



**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

**INFORME DEFINITIVO DE AUDITORÍA ESPECIAL A CONTRATOS Y
CONVENIOS EJECUTADOS POR LA GOBERNACIÓN DEL
DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS ISLAS, QUE SE
ENCUENTREN LIQUIDADOS O TERMINADOS Y QUE HAYAN SIDO
FINANCIADOS CON RECURSOS PROPIOS.**

**GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS PROVIDENCIA Y
SANTA CATALINA ISLAS**

VIGENCIA 2018

San Andrés Isla, septiembre 30 de 2019

1

“Control fiscal decente, efectivo, participativo y social”

Avenida Francisco Newball, Edificio OCCRE piso 3 - San Andrés Isla
Tel.: 51 25190 - 51 20189 - Fax: 51 22465
Correo Electrónico: contraloria@contraloriasai.gov.co
Página Web: www.contraloriasai.gov.co





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

FRANKLIN GABRIEL AMADOR HAWKINS

Contralor General del Departamento

QUINCY ALBERTO BOWIE GORDON

Contralor Auxiliar

STARLIN MOLANO GRENARD BENT

Profesional Especializado – Responsabilidad Fiscal y Cobro Coactivo

LUÍS EDUARDO SALAZAR OLIVEROS

Jefe Oficina de Planeación

SOLYMAR POMARE GORDON

Jefe de Control Interno

HAMILTON ANTONIO BRITTON BOWIE

Profesional Especializado – Auditoria y Participación Ciudadana

McBRIDE ARTURO POMARE COGOLLO

Asesor Grupo de Reacción Inmediata.

NORMAN ANTONIO BALLESTAS PEDROZA

Asesor Grupo de Reacción Inmediata

JOSE ANTONIO ARCHBOLD HOWARD

Profesional Universitario (e)

TRACY LEVER MANJARRES

Profesional Universitario

EDWARD ANTHONY HOWARD VALIENTE

Profesional Universitario





TABLA DE CONTENIDO

	Pág.
1. CARTA DE CONCLUSIONES	
2. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA	9
2.1. PROCESO CONTRACTUAL	9
2.1.1 Cuantía para contratar	9
2.1.2 Selección de la muestra	9
2.1.3 Revisión de los Contratos	11
3. EVALUACIÓN LEY 996 DE 2005	87
4. EVALUACIÓN PLANES DE MEJORAMIENTOS	88
5. ANALISIS AL DERECHO DE CONTRADICCION	91
6. CARACTERIZACION DE LOS HALLAZGOS	126





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

San Andrés Isla, septiembre 30 de 2019.

CGD-438-2019

Doctora

TONNEY GENE SALAZAR

Gobernadora (e)

Gobernación del Departamento Archipiélago de San Andrés,

Providencia y Santa Catalina, Islas

Ciudad.

Asunto: Carta de Conclusiones

La Contraloría General del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, con fundamento en las facultades otorgadas por los Artículos 267 de la Constitución Política de Colombia, practicó Auditoría Especial, a contratos a la ejecución y cumplimiento de contratos y convenios ejecutados por la Gobernación del Departamento Archipiélago de San Andrés Islas correspondientes a la Vigencia 2018, que se encuentren liquidados o terminados y que hayan sido financiados con recursos propios, a través de la evaluación de los principios de economía, eficiencia y eficacia con que administró los recursos puestos a su disposición y los resultados de su gestión en el área actividad o proceso examinado.

Es responsabilidad de la Administración el contenido de la información suministrada por la Entidad y analizada por la Contraloría General del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina. La responsabilidad de la Contraloría territorial consiste en producir un informe de Auditoría Especial que contenga el concepto sobre el examen practicado.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con normas de auditoría generalmente aceptadas, con políticas y procedimientos de auditoría establecidos por la Contraloría General del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, consecuentes con las de general aceptación; por lo tanto, requirió acorde con ellas, de planeación y ejecución del trabajo de manera que el examen proporcione una base razonable para fundamentar nuestro concepto.

La auditoría incluyó el examen, sobre la base de pruebas selectivas, de las evidencias y documentos que soportan el área, actividad o proceso auditado y el cumplimiento de las disposiciones legales; los estudios y análisis se encuentran debidamente documentados en papeles de trabajo, los cuales reposan en los archivos de la Contraloría General del Departamento.





CONCEPTO SOBRE EL ANÁLISIS EFECTUADO

La Contraloría General del Departamento, fundamentada en la Guía de Auditoría Territorial –GAT-, enfocó el presente proceso auditor, en los riesgos y controles cuyo objetivo primordial era el de evaluar la Gestión contractual de los contratos y convenios ejecutados con recursos propios que han sido debidamente terminado o liquidados en coherencia con el plan de desarrollo, cumplimiento de políticas públicas a través del desarrollo de programas realizado a través de la contratación y el impacto en la población objeto por los beneficios obtenidos.

Del total de Contratos y convenios ejecutados con recursos propios celebrados por la Gobernación Departamental de la Vigencia Fiscal 2018, es decir **3056** contratos, se seleccionaron **27** contratos y **1** convenio dando prioridad, a la materialidad de los servicios prestados y productos o bienes adquiridos y el monto de su cuantía, lo que equivale al el 7% del error muestral resultante de la utilización del modelo de Aplicativo de muestreo, que es parte integral de la Guía de Auditoría Territorial, al alcance de la denuncia ciudadana **D-19-0014** se adiciona a la muestra **4** contratos de obra **2** de interventoría de las vigencias 2016 y 2017 y por la subutilización del Sunrise Park se adicionaron los contratos de **2** contratos de obras y 1 de interventoría y en relación a la denuncia **D-18-0027**, se adicionaron **2** contratos de compraventa para un total de **37** contratos a hacer auditados por un valor total de **\$35.573.221.409.oo.**

Teniendo en cuenta lo anterior, de manera general se evidencio lo siguiente:

Se evidenció que la Gobernación en el cargue de la información al Sistema Integral de Auditoría SIA, correspondiente a la vigencia fiscal 2018, en el diligenciamiento del formato **F20_13a_agr** (contratación) este no fue rendido con calidad, por cuanto su información no es coherente respecto a la que se evidencia en los expedientes contractuales, ya que presenta inconsistencias entre el valor de los contratos y sus adiciones rendido y el determinado en el trabajo de campo. Lo anterior por presunta inobservancia en lo dispuesto en el artículo 9º de la Resolución No. 336 de 2008 de la Contraloría General del Departamento por medio de la cual se adopta el sistema electrónico de cuentas –SIA y se establecen los métodos y la forma de rendirla, lo que conlleva a que el presupuesto total de la muestra escogida no sea el real. Lo evidenciado se muestra a continuación:

La Entidad presentó en su mayoría expedientes desgajados, rotos, desorganizados, sin un orden cronológico, e incompletos, lo que dificultó al equipo auditor la revisión y



**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

obtención de la información, se evidencia la falta de aplicación de técnicas de archivo, los supervisores o quien tenga la responsabilidad para ello, no alimentan las carpetas con la documentación pertinente.

Que, a la fecha de inicio de esta auditoría, y consultada la página del Sistema Electrónico de Contratación Pública-SECOP, se evidenció que los contratos 1882 de 2017, los contratos 1665, 1670, 1671, 1673, 1692, 1783, 2091, 3013, 3041 de 2018, la CMC 05 y el convenio 02 de 2018 y demás documentos del proceso no fueron publicados,

Que, a la fecha de inicio de la auditoria especial, y consultada la página del Sistema Integral de Auditoría-SIA Observa, se evidenció que los contratos 1671, 1673, 1692, 1783, 1870, 1874,1879, 1882,2092, 2357, 3013, 3041, CMC 05, 041, y el convenio 02 de 2018 y demás documentos y actos administrativos del proceso de contratación, no fueron rendidos en dicho sistema,

Que, a la fecha de inicio de la auditoria especial, y consultada la página del Sistema Integral de Auditoría-SIA Observa, se evidenció que los contratos 06,07, 160, 161 1669, 1670, 2058, 2092, 2361 y 3011 de 2018 fueron rendidos parcialmente no se anexaron los documentos legales.

Revisado los expedientes contractuales y cotejados su objeto y la descripción de las actividades con el Plan anual de adquisiciones -PAA para la vigencia de 2018, publicado del 31 de enero de 2018 y actualizado el 24 de diciembre de 2018, se evidenció que las necesidades de servicios o bienes de los contratos 1,6,7, 160,161,162, 1463, 1665, 1783, 2095, 2357, 3011, 3013, 3045, y el convenio 02 no se encontraron registrados, programados, ni su valor estimado y recursos a cargos.

Se evidenció que la entidad no cuenta con las herramientas y no aplica ningún método para determinar la efectividad y el impacto de los proyectos desarrollados a través de los contratos, toda vez, que los informes o certificados finales de supervisión (**formato FO-AP-GJ-25**) de los contratos revisados no dan cuenta en debida forma la ejecución, cumplimiento, medición e impacto del desarrollo de los mismos. En ese mismo sentido, no se evidencian los informes de avances de ejecución de los contratos, de que trata el **numeral 2.14 del artículo Décimo Octavo del Decreto 0251 de 2014**-Manual de Contratación del Departamento.

De manera general se observa que de los treinta y siete (37) contratos revisados, se encontraron **veintitrés (23)** presuntos hallazgos administrativos, de los cuales once (11), tienen presuntas incidencias de tipo fiscal; por lo cual se presume detrimento





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

patrimonial en la Gobernación del Departamento Archipiélago, por un valor total de Dos Mil Cincuenta y Siete Millones Seiscientos Noventa y Tres Mil Cuatrocientos Ochenta Pesos (**\$2,057.693.480,00**). Mcte.

1.1 PLAN DE MEJORAMIENTO.

La entidad debe presentar un plan de Mejoramiento, que permita solucionar las deficiencias comunicadas en el informe definitivo de auditoría, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibido de la presente comunicación de la cual deberán rendir avances trimestrales, a partir del trimestre posterior a la suscripción y acorde a lo dispuesto por los artículos 9 y 13 de la resolución 010 de 2009, emanada de la Contraloría General del Departamento.

El Plan de Mejoramiento presentado debe contener las acciones que se Implementaran por parte de la entidad, los cuales deben responder a cada una de las debilidades detectadas y comunicadas por el ente de control fiscal territorial, el cronograma para su implementación y los responsables de su Desarrollo. **El documento debidamente diligenciado deberá ser enviado de manera física y digital al despacho de la Contraloría General del Departamento, Avenida Francisco Newball, Edificio OCCRE, piso 3° y/o al siguiente correo electrónico contraloria@contraloriasai.gov.co.** Además, la copia física del plan de mejoramiento deberá estar debidamente fechada (está fecha se tomará como la de suscripción del plan); y firmada por el representante legal de la entidad.

Atentamente,

FRANKLIN GABRIEL AMADOR HAWKINS
Contralor Departamental.
(Original Firmado)

Proyectó: Equipo Auditor CGD
Revisó: Hamilton Britton, Profesional Especializado, CGD
Aprobó: Franklin Amador, Contralor Departamental-CGD .





2. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

2.1. PROCESO CONTRACTUAL

La administración adoptó el Decreto 0251 del 22 de junio de 2014 (Manual de Contratación) y mediante decreto 030 de enero 22 de 2016 modifica el artículo segundo (delegación), decreto por medio del cual el Gobernador, delega los tramites contractuales en sus etapas pre contractual y post contractual en los Secretarios de Despacho según corresponda, la etapa previa o de planeación de los procesos contractuales que celebre la Administración Departamental, y la competencia para adelantar los procesos de selección de contratistas, la cual incluye la facultad de dirigir todas las etapas de los procesos de selección por licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos, contratación de mínima cuantía y demás modalidades previstas en la ley.

De igual forma delega en los Secretarios de Despacho, la competencia para designar los supervisores que se encargarán de efectuar el control y seguimiento a la ejecución de los contratos y convenios celebrados por el Departamento.

2.1.1 Cuantías para Contratar vigencia 2018

Salario mínimo Vigencia 2018- \$781.242,00
Los rangos para contratar son los siguientes:
Mínima Cuantía \$1 a \$50.780.730,00
Menor Cuantía \$50.780.730,01 a \$507.807.300,00
Licitación a partir de 507.807.300.01

2.1.2 Selección de la muestra.

En la ejecución de la presente Auditoría y de acuerdo con la información suministrada por la **Gobernación Departamental** en cumplimiento de lo establecido en la Resolución 336 de 2008 de rendición de cuentas SIA de la Contraloría Departamental de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, se determinó que la Entidad celebró en la vigencia 2018 un total de **3056** contratos y **2** convenios ejecutados con recursos propios por valor de **\$47.213.605.726**



**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

Del Total de Contratos y convenios ejecutados con recursos propios celebrados por la Gobernación Departamental de la Vigencia Fiscal 2018, es decir **3056** contratos, se seleccionaron 27 contratos y 1 convenio dando prioridad, a la materialidad de los servicios prestados y productos o bienes adquiridos y el monto de su cuantía, lo que equivale al el 7% del error muestral resultante de la utilización del modelo de Aplicativo de muestreo, que es parte integral de la Guía de Auditoría Territorial, al alcance de la denuncia ciudadana **D-19-0014** se adiciona a la muestra 4 contratos de obra 2 de interventoría de las vigencias 2016 y 2017 y por la subutilización del Sunrise Park se adicionaron los contratos de 2 contratos de obras y 1 de interventoría y en relación a la denuncia **D-18-0027**, se adicionaron 2 contratos de compraventa para un total de 37 contratos a hacer auditados por un valor total de **\$35.573.221.409.oo.**

Clase	Población		% Participación	Muestra		% Participación	Contratos a Auditar
	Cantidad	Monto		Cantidad	Monto		
Prestación de servicios	2935	61.415.479.535	66,84	17	10.173.072.490,00	28,60	1,6,7,41,59,160,161,1463,1665,1670,1671,1673,2058,2092,2266,2357,3011
Compra venta/Suministro	24	14.567.233.608	15,85	11	10.611.094.408,00	29,83	5,47,1669,1692,2091,2361,2969,3013,3041,1338,1854
Obra	4	13.089.256.144,00	14,25	4	13.141.421.144,00	36,94	942,1882,1600,1874
Interventoría	3	1.473.495.399	1,60	3	926.395.399	2,60	961, 1870, 1879
Otros	114	1.336.858.977	1,45	2	721.237.968	2,03	1,2
Total	3080	91.882.323.663	100,00	37	35.573.221.409	100,00	
Representatividad de la Muestra						38,72	

Fuente: Rendición de la Cuenta

Elaboró: Comisión Auditora

Se realizó la revisión a los contratos y convenios, teniendo en cuenta el control de legalidad a las etapas pre contractual, contractual y post contractual entendido

“Control fiscal decente, efectivo, participativo y social”





CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

como servicios públicos a cargo del Estado, las cuales deben adelantarse de conformidad con los principios de eficacia, eficiencia y economía.

La evaluación al proceso de contratación, adelantada por el Departamento para la vigencia 2018, se realizó bajo los parámetros del control de legalidad, gestión y resultados, aplicados a los procedimientos contractuales de la entidad a través del análisis, evaluación, examen y valoración de los métodos, estudios de conveniencia, procedimientos y controles utilizados en cada una de las etapas contractuales, del ordenamiento jurídico vigente.

2.1.3 Revisión de los Contratos y Convenios

	No. CTO/CMC o CONV	OBJETO	VALOR	VALOR ADICIONADO	VALOR TOTAL	CONTRATISTA
1	1	Prestar sus servicios así: 1. Asesorar a la secretaria de hacienda para el adecuado ejercicio de sus funciones y competencias. 2. revisar e interpretar para su correcta aplicación, las normas rentísticas, tributarias y de cobro de cartera aplicables a esta entidad territorial	\$ 300.000.000	\$ -	\$ 300.000.000	ADVOCATUM SAS





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

2	Conv. 2	CONVENIO INTERADMINISTRATIVO: Aunar esfuerzos humanos y técnicos, administrativos y financieros para fomentar el acceso democrático a la educación superior en artes, mediante la flexibilización curricular y puesta en marcha de programas académicos	\$ 94.072.968	\$ -	\$ 94.072.968	UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO
3	CMC 5	Adquisición de muebles, equipos de oficina y útiles de escritorio con destino a la Registraduría Nacional del Estado Civil del Departamento	\$ 38.415.000	\$ -	\$ 38.415.000	ACARIBE LIBROS LTDA
4	6	Desarrollar el programa estratégico los colores del tesoro, dirigido al personal docente de nn de educación inicial por medio del reconocimiento, acompañamiento y transformación de las practicas pedagógicas enfocado a contribuir con el mejoramiento de la calidad en la educación	\$ 600.000.000	\$300.000.000	\$ 900.000.000	FUNDACION UNIDA COMUNITARIA-FUCOM





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

5	7	Realizar el levantamiento de la línea base para la atención integral educativa a la población con discapacidad en los niveles de preescolar, básica y media a si mismo cualificación a docentes, rectores y directivos docentes para la identificación de discapacidades en los niños, niñas y adolescentes en la implementación del plan estratégico de educación inclusiva en el archipiélago	\$ 343.000.000	\$171.500.000	\$ 514.500.000	FUNDACION UNIDA COMUNITARIA-FUCOM
6	CMC 41	Desarrollar por cuenta y riesgo del contratista el campamento de baloncesto 2018 dirigido a 100 niños , niñas, adolescentes y jóvenes de las islas de San Andrés Providencia y Santa Catalina	\$ 50.000.000	\$ -	\$ 50.000.000	LIGA DEPARTAMENTAL DE BALONCESTO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA
7	CMC 47	Adquisición de elementos de dotación para el desarrollo e las actividades misionales de la secretaria de agricultura y pesca de acuerdo con las especificaciones técnicas que se señalen en el anexo técnico	\$ 49.763.800	\$ -	\$ 49.763.800	INVERSIONES ULTRAMAR SAS





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

8	CMC 59	El contratista se compromete con el Departamento Archipiélago a prestar sus servicios artísticos orientados a la prevención de la reincidencia en delitos de la población adolescente en el Departamento.	\$ 44.000.000	\$ -	\$ 44.000.000	CARLOS HERNAN VILLARREAL ARANGO
9	160	Formación permanente a los docentes directivos, docentes y estudiantes para fortalecer los proyectos transversales en san Andrés	\$ 1.056.768.000	\$528.384.000	\$ 1.585.152.000	CORPORACION UNIVERSITARIA DE LA COSTA- CUC
10	161	Prestación de servicios para el apoyo y acompañamiento institucional en la caracterización del proceso de gestión y ambiente escolar desde la perspectiva del desarrollo de los proyectos educativos	\$ 1.300.000.000	\$650.000.000	\$ 1.950.000.000	CORPORACION UNIVERSITARIA DE LA COSTA- CUC
11	942/15	La reconstrucción y dotación del Sunrise Park en la isla de San Andrés	\$ 2.999.967.395	\$1.499.983.181 -	\$ 4.499.950.576	CONSORCIO PARQUES DE SAN ANDRES ISLA





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

12	961	La reconstrucción y dotación del Sunrise Park en la isla de San Andrés	\$150.000.000	\$67.026.649	\$217.026.649	HERNANDO SOLANO
13	1338	Adquisición de elementos para el mejoramiento de las condiciones de seguridad en el archipiélago de San Andrés Providencia y Santa Catalina, con destino al comando específico de san Andrés, providencia y santa catalina, departamento de policía san Andrés Providencia y Santa Catalina y CTI. de acuerdo con las especificaciones y características técnicas contempladas en el anexo 1 denominado ficha técnica del pliego de condiciones	\$802.060.520	\$401.029.864	\$ 1203.090.384	LYRA LTDA MOTORS
12	1463	Prestar sus servicios de apoyo a la gestión así: 1. Proponer a la administración departamental, estrategias de comunicación interna 2. Realizar el monitoreo de medios tradicionales de comunicación.	\$ 314.300.000	\$ -	\$ 314.300.000	NEWLINK COMUNICACIONES ESTRATEGICAS SAS





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

13	1665	Prestar sus servicios de apoyo a través de capacitaciones sobre la cultura ancestral y transmisión de las mismas a niños, niñas y adolescentes de la básica primaria en temas relacionadas a patrimonio material e inmaterial	\$ 161.400.000	\$ -	\$ 161.400.000	HILL CULTURAL HERITAGE CORPORATION
14	1669	Suministro de combustible, gasolina corriente, acpm y lubricantes, aceites, grasas y filtros para el funcionamiento de los vehículos, equipos y maquinaria amarilla utilizados para el mantenimiento de la malla vial de propiedad y/o a cargo de la Gobernación	\$ 680.000.000	\$ -	\$ 680.000.000	FELIX NAPOLEON PALACIO STEPHENES
15	1670	Prestación de servicios de recolección y transporte de: Animales muertos, residuos resultantes de la erradicación de puntos críticos, limpieza de los cayos Haines cay y el acuario, limpieza de playas rurales, ejecución de actividades de acarreo adecuación etc.	\$ 1.750.998.060	\$ -	\$ 1.750.998.060	DAIRO JOSE MIELES SUAREZ





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

16	1671	Desarrollar las competencias del programa supérate intercolegiados 2018 en sus fases intramural, fase municipal, fase zonal departamental o interlocalidades, fase final departamental o distrital, fase regional nacional, final nacional para las categorías de iniciación, pre infantil, infantil, pre juvenil y juvenil	\$ 500.000.000	\$250.000.000	\$ 750.000.000	UNION TEMPORAL TROTTERS AND SAISOL
17	1673	Emisión del programa de televisión institucional del gobierno departamental de San Andrés, para la difusión de información, eventos y actos a través de un operador de televisión pública regional	\$ 110.720.000	\$ 22.144.000	\$ 132.864.000	SOCIEDAD DE TELEVISION DE LAS ISLAS LTDA-TELEISLA
18	1692	Adquisición de muebles y elementos de oficina para el fortalecimiento y la dotación del cuerpo de bomberos oficial el Departamento	\$ 374.908.809	\$ -	\$ 374.908.809	ACARIBE LIBROS LTDA
19	1783	Realizar una jornada de información, socialización, reconocimiento y transmisión de eventos y actividades desarrolladas por la comunidad étnica raizal, durante la semana de la emancipación 2018	\$ 575.000.000	\$ -	\$ 575.000.000	SOCIEDAD DE TELEVISION DE LAS ISLAS LTDA-TELEISLA
	1854	Adquisición de elementos para el mejoramiento de las condiciones de seguridad en el archipiélago de San Andrés Providencia y Santa Catalina, con	\$1.262.518.797		\$1.262.518.797	LYRA LTDA MOTORS





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

		destino al comando específico de san Andrés, providencia y santa catalina, departamento de policía san Andrés Providencia y Santa Catalina y CTI. de acuerdo con las especificaciones y características técnicas contempladas en el anexo 1 denominado ficha técnica del pliego de condiciones				
20	1882/17	Adecuación de parques infantiles en San Andrés isla – Sunrise Park	\$ 477.878.989	\$ -	\$ 477.878.989	CONSORCIO PARQUES
21	2058	Realización del festival físico-deportivo y recreativas " come together and make me smile" con la población de discapacidades diversas en San Andrés	\$ 304.000.000	\$121.600.000	\$ 304.000.000	ESCUELA DE FORMACION DEPORTIVA ISLAND TROTTERS FOR HEALTH
22	2091	Impresión, producción, divulgación y distribución de materiales informativos y promocionales pop de apoyo al proceso de socialización de resultados del plan de desarrollo los que soñamos somos mas	\$ 349.000.000	\$ -	\$ 349.000.000	ACARIBE LIBROS LTDA
23	2092	Contratar la organización y realización de los juegos deportivos raizales versión 2018 en San Andrés	\$ 490.000.000	\$ -	\$ 490.000.000	SAN ANDRES AND PROVIDENCE ISLAND SOLUTIONS-SAISOL





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

24	2266	Realización y organización de muestras culturales del departamento "nuestra cultura trasciende los límites"	\$ 501.419.998	\$200.567.999	\$ 701.987.997	UNION TEMPORAL INSULAR 2018
25	2357	Prestación de servicios y ejecución de actividades contenidas en el plan de intervenciones colectivas de salud pública (PIC)	\$ 262.865.433	\$ -	\$ 262.865.433	IPS UNIVESITARIA DE ANTIOQUIA
26	2361	Suministro de materiales de construcción, herramienta y ferretería en general	\$ 1.310.000.000	\$ -	\$ 1.310.000.000	INVERSIONES ULTRAMAR SAI SAS
27	2969	Adquisición y dotación de materiales físicos, técnicos y didácticos para las instituciones educativas oficiales del departamento	\$ 199.000.000	\$ 59.700.000	\$ 258.700.000	JHON FARID MENDEZ LUGO
28	3011	Implementación de un programa para +sueños e inclusión a las personas con discapacidad del departamento, protección, implementar la política del respeto a las personas lgbti del departamento, inclusión para el programa familias en acción y más bienestar para los adultos mayores	\$ 208.640.000	\$ -	\$ 208.640.000	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE SAN ANDRES Y PROVIDENCIA-CAJASAI
29	3013	Adquisición de contenedores para la segunda fase del proyecto de contenerización en la isla.	\$ 921.115.000	\$230.278.750	\$ 1.151.393.750	UNION TEMPORAL SAN ANDRES 2018





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

30	3041	Adquisición de equipos para la red hospitalaria del departamento	\$ 2.480.375.912	1.240.187.956	\$ 3.720.563.868	UNION 031 ISLA 2018
31	1600/16	Rehabilitación y mejoramiento de la calle 16, vía de acceso hacia la zona industrial en San Andrés isla	\$8.567.100.384,64		\$ 8.567.100.384,64	CONSORCIO INFRAESTRUCTURA 2016
32	1870/16	"Interventoría financiera, técnica, administrativa y ambiental de la construcción de obras para la rehabilitación y mejoramiento de la calle 16, vía de acceso hacia la zona industrial en San Andrés isla	\$ 377.820.000		\$ 377.820.000	CONSORCIO INTERVIAS SAN ANDRES 2016
33	1874/17	"Rehabilitación y mantenimiento de las vías prioritizadas en el plan vial departamental en san Andrés (av. Cundinamarca)	\$ 1.044.309.375		\$ 1.044.309.375	MAURICIO RODRIQUEZ COTUA
34	1879/17	"La interventoría financiera, técnica, administrativa y ambiental de la construcción de obras para la rehabilitación y mantenimiento de las vías prioritizadas en el plan vial departamental en San Andrés (av. Cundinamarca)"	\$ 279.383.750		\$ 279.383.750	SERGIO LEVER WITHAKER

TOTAL			\$ 31.330.802.191	\$ 4.242.419.268	\$ 35.573.221.409	
-------	--	--	-------------------	------------------	-------------------	--

2.1.3.1 Observaciones generales:

Hallazgo No.1.

19

"Control fiscal decente, efectivo, participativo y social"

Avenida Francisco Newball, Edificio OCCRE piso 3 - San Andrés Isla
Tel.: 51 25190 - 51 20189 - Fax: 51 22465
Correo Electrónico: contraloria@contraloriasai.gov.co
Página Web: www.contraloriasai.gov.co





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

Se evidenció que la Gobernación en el cargue de la información al Sistema Integral de Auditoría SIA, correspondiente a la vigencia fiscal 2018, en el diligenciamiento del formato **F20_13a_agr** (contratación) este no fue rendido con calidad, por cuanto su información no es coherente respecto a la que se evidencia en los expedientes contractuales, ya que presenta inconsistencias entre el valor de los contratos y sus adiciones rendido y el determinado en el trabajo de campo. Lo anterior por presunta inobservancia en lo dispuesto en el artículo 9º de la Resolución No. 336 de 2008 de la Contraloría General del Departamento por medio de la cual se adopta el Sistema Electrónico de Cuentas –SIA y se establecen los métodos y la forma de rendirla, lo que conlleva a que el presupuesto total de la muestra escogida no sea el real. Lo evidenciado se muestra a continuación:

- Se registró en el formato el contrato 3013 por un valor inicial de \$921.115.000,00 (Columna K en el formato) y con una adición de \$230.278.750, (Columna AC en el formato) cuando en realidad el contrato no tuvo ninguna adición.
- Se registró en el formato el contrato 3041 (Columna K en el formato) por un valor inicial de \$ 2.480.375.912 y con una adición de \$ 1.240.187.956, (Columna AC en el formato) cuando en realidad el contrato no tuvo ninguna adición.
- Se registró en el formato el contrato 2266 (Columna K en el formato) por un valor inicial de \$ 501.419.998 y con una adición de \$ 200.567.999,00 (Columna AC en el formato) cuando en realidad el contrato no tuvo ninguna adición

Hallazgo No.2

La Entidad presentó en su mayoría expedientes desgajados, rotos, desorganizados, sin un orden cronológico, e incompletos, lo que dificultó al equipo auditor la revisión y obtención de la información, se evidencia la falta de aplicación de técnicas de archivo, los supervisores o quien tenga la responsabilidad para ello, no alimentan las carpetas con la documentación pertinente. Se evidencia frecuentemente esta condición que ha sido plasmada en los planes de mejoramiento anteriores, denotándose que las acciones correctivas registradas en ellos no han permitido subsanar las irregularidades encontradas en este aspecto. Lo anterior, por presunta inobservancia de la Ley 594 de 2000 y sus acuerdos reglamentarios, los numerales 2.5 y 2.6 del artículo Décimo Octavo





(funciones administrativas del supervisor) Decreto Departamental No. 0251 de 2014 (Manual de Contratación), numerales 1 y 2 de la carta salvaguarda entregada al equipo auditor el 17 de julio de 2019 en la audiencia de instalación de la auditoría, lo que genera entorpecimiento en la labor del equipo auditor y por ende en la ejecución de la auditoría.

Hallazgo No.3

Que, a la fecha de inicio de esta auditoría, y consultada la página del Sistema Electrónico de Contratación Pública-SECOP, se evidenció que los contratos 1882 de 2017, los contratos 1665, 1670, 1671, 1673, 1692, 1783, 2091, 3013, 3041 de 2018, la CMC 05 y el convenio 02 de 2018 y demás documentos del proceso no fueron publicados, por presunta inobservancia en lo establecido en numeral 3 del artículo 24 de la ley 80 de 1993, el numeral 1 del artículo 26 de la ley 80 de 1993, el artículo **2.2.1.1.1.7.1** del Decreto **1082/15**, la circular 01 de 2013 de Colombia Compra Eficiente, el numeral **4.1º** del artículo Decimo del Decreto **0251** de 2014-Manual de Contratación del Departamento y los artículo 7, 8 y 9 del decreto Nacional **No. 103** de 2015, cuales se refieren a la publicación de la información, ejecución y procedimientos y seguimientos de la actividad contractual, y en ese mismo sentido lo establecido en el numeral 1.6 del artículo primero del decreto departamental **No. 030** de 2018 que modifica el artículo segundo (Delegación) del decreto Departamental 0251 de 2014 –Manual de Contratación donde los delegatarios *deberán efectuar las publicaciones a que haya lugar en el SECOP, en los términos fijados la ley, en la página web de la entidad, la Cámara de Comercio, en las carteleras de la dependencias cuando corresponda, y en general, garantizar el principio de publicidad y el acceso de la ciudadanía a la actividad contractual,* lo cual podría llevar a la falta de transparencia en la actividad contractual de la administración, dificultando el proceso auditor a los ejes temáticos de contratación y presupuesto de manera oportuna y en tiempo real.

Hallazgo No. 4

Que, a la fecha de inicio de la auditoría especial, y consultada la página del Sistema Integral de Auditoría-SIA Observa, se evidenció que los contratos 1671, 1673, 1692, 1783, 1870, 1874, 1879, 1882, 2092, 2357, 3013, 3041, CMC 05, 041, y el convenio 02 de 2018 y demás documentos y actos administrativos del proceso de contratación, no fueron rendidos en dicho sistema, por presunta





inobservancia en lo establecido en la Resolución No. 585 de 2015 de la Contraloría General del Departamento, concordante con la Resolución Orgánica No. 008 de 2015 de la Auditoría General de la Republica, y las demás reglamentaciones que las modifiquen o las complementen, lo cual podría llevar a la falta de transparencia en la actividad contractual de la administración, lo que entorpece los procesos de seguimiento y control por parte de la Contraloría General del Departamento

Hallazgo No. 5

Que, a la fecha de inicio de la auditoría especial, y consultada la página del Sistema Integral de Auditoría-SIA Observa, se evidenció que los contratos 06,07, 160, 161 1669, 1670, 2058, 2092, 2361 y 3011 de 2018 fueron rendidos parcialmente, los demás documentos de legalidad y actos administrativos del proceso de contratación como lo son Certificados de disponibilidad, Registros presupuestales, estudios previos, minuta de contrato, póliza (en caso de solicitarse), aprobación de póliza, pagos, contratos adicionales, Acto administrativo de justificación de la contratación directa, acta de cierre de los procesos y recibidos de propuestas, verificación de requisitos habilitantes, actas de recomendación del comité evaluador, designación del supervisor, informes de supervisión, entre otros; resaltando que, dependiendo de la modalidad de selección, los contratos pueden requerir de diferentes documentos que los soporten, no fueron adjuntados en dicho sistema, por presunta inobservancia en lo establecido en la Resolución No. 585 de 2015 de la Contraloría General del Departamento, concordante con la Resolución Orgánica No. 008 de 2015 de la Auditoría General de la Republica, y las demás reglamentaciones que las modifiquen o las complementen, lo cual podría llevar a la falta de transparencia en la actividad contractual de la administración, lo que entorpece los procesos de seguimiento y control por parte de la Contraloría General del Departamento.

Hallazgo No. 6

El Plan Anual de Adquisiciones debe incluir todas las contrataciones que planea ejecutar la Entidad Estatal en el transcurso del año de bienes, servicios y obras públicas con cargo en los presupuestos de funcionamiento e inversión, sin importar la modalidad de selección del proceso, por lo que una vez revisado los expedientes contractuales y cotejados su objeto y la descripción de las actividades con el Plan anual de adquisiciones -PAA para la vigencia de 2018, publicado del





31 de enero de 2018 y actualizado el 24 de diciembre de 2018, se evidenció que las necesidades de servicios o bienes de los contratos 1,6,7, 160,161, 1463, 1665, 2095, 2357 y el convenio 02 no se encontraron registrados, programados, ni su valor estimado y recursos a cargos. Lo anterior por presunta inobservancia de lo determinado en el Artículo 2.2.1.1.4.1. *Plan Anual de Adquisiciones* del decreto 1082 de 2015 el cual dice: **Las Entidades Estatales deben elaborar un Plan Anual de Adquisiciones, el cual debe contener la lista de bienes, obras y servicios que pretenden adquirir durante el año.** Y en ese mismo sentido lo establecido en el numeral 1.2 del artículo primero del decreto departamental No. 030 de 2018 que modifica el artículo segundo (Delegación) del decreto Departamental 0251 de 2014 –Manual de Contratación, donde *los delegatarios deberán de esto elaborar el Plan Anual de su dependencia el cual debe contener la lista de bienes, obras y servicios que pretenden adquirir durante todo el año*, lo cual conlleva a la falta de transparencia en la actividad contractual y el riesgo de que se reduzca la probabilidad de lograr mejores condiciones de competencia a través de la participación de un mayor número de operadores económicos interesados en los procesos de selección que se van a adelantar durante el año fiscal y que la Entidad cuente con información suficiente para adquirir bienes y servicios coordinados.

Hallazgo N. 7

Se evidenció que la entidad no cuenta con las herramientas y no aplica ningún método para determinar la efectividad y el impacto de los proyectos desarrollados a través de los contratos, toda vez, que los informes o certificados finales de supervisión (**formato FO-AP-GJ-25**) de los contratos y convenios revisados no dan cuenta en debida forma la ejecución, cumplimiento, medición e impacto del desarrollo de los mismos. En ese mismo sentido, no se evidencian los informes de avances de ejecución de los contratos y convenios de que trata el **numeral 2.14 del artículo Décimo Octavo del Decreto 0251 de 2014**-Manual de Contratación del Departamento. Lo anterior por presunto incumplimiento en lo establecido en la Ley 152 de 1994 (Ley Orgánica del Plan de Desarrollo) la cual estableció que, con base en los planes de desarrollo departamentales o municipales debidamente aprobados, las distintas dependencias de las ET deben elaborar otros instrumentos de planeación territorial que se vinculen al proceso de seguimiento y evaluación de resultados del PDT, para garantizar la coherencia e integración del ciclo de la gestión pública, en ese mismo sentido, la Guía para la construcción y análisis de Indicadores de Gestión Versión 3.





CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

noviembre de 2015 y el decreto 1499 de 2017 “Por medio del cual se modifica el Decreto 1083 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Función Pública, en lo relacionado con el Sistema de Gestión establecido en el artículo 133 de la Ley 1753 de 2015” en especial el **capítulo 3 Modelo Integrado de Planeación y Gestión Pública -MIPG**, y el Decreto 0251 de 2014-Manual de Contratación del Departamento, lo que conlleva a que estas inobservancias no permitan medir el desempeño gubernamental en la generación de valor público y lo cual podría afectar en el Departamento el cabal cumplimiento de los fines esenciales del Estado, como lo es el de servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; y que se encuentran establecidos en el Artículo 2 de la Constitución Política de Colombia.

2.1.3.2 Observaciones Específicas.

Contrato CMC No. 041 de 2018.

CONTRATO CMC No.041	FECHA: 17 DE JULIO DE 2018
TIPO DE CONTRATO	PRESTACION DE SERVICIO
OBJETO: DESARROLLAR POR CUENTA Y RIESGO DEL CONTRATISTA EL CAMPAMENTO DE BALONCESTO 2018 DIRIGIDO A 100 NIÑOS , NIÑAS, ADOLESCENTES Y JÓVENES DE LAS ISLAS DE SAN ANDRÉS PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA	
CONTRATANTE:	EL DEPARTAMENTO
CONTRATISTA:	LIGA DEPARTAMENTAL DE BALONCESTO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA
VALOR DEL CONTRATO: VALOR ADICIONAL:	\$ 50.000.000,00
VALOR FINAL PAGADO:	\$ 50.000.000,00
PLAZO DE EJECUCION:	UN (1) MES
FECHA DE INICIO:	19 de julio de 2018

24

“Control fiscal decente, efectivo, participativo y social”

Avenida Francisco Newball, Edificio OCCRE piso 3 - San Andrés Isla
Tel.: 51 25190 - 51 20189 - Fax: 51 22465
Correo Electrónico: contraloria@contraloriasai.gov.co
Página Web: www.contraloriasai.gov.co





CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

SUPERVISOR:	Secretaria de Deporte y Cultura.
ACTA DE LIQUIDACIÓN:	13 de noviembre de 2018.

Hallazgo No. 8

En fase de ejecución de la auditoria especial a los contratos y convenios de la gobernación correspondientes a la vigencia fiscal de 2018, en el contrato **CMC 041 de 2018** cuyo objeto fue el desarrollo de un campamento para 100 niños de las islas de San Andrés, no se evidenció la forma como se determinó la cantidad de participantes del campamento, que a pesar de existir un informe financiero de gastos, no se evidenciaron los soportes del mismo, tales como, factura de tiquetes, de hospedaje, de alimentación y listado de los niños participantes, por medio de los cuales se realizaron los pagos relacionados con el contrato, contrariando los numerales 1 y 2 de la carta salvaguarda entregada al equipo auditor el 17 de julio de 2019 en la audiencia de instalación de la auditoría, lo que genera entorpecimiento en la labor del equipo auditor y por ende en la ejecución de la auditoria, por lo cual se presume detrimento al patrimonio representado en el menoscabo de **CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000)** Mcte, por una gestión fiscal antieconómica en la ejecución del contrato mencionado.

CONTRATO 3041:

Información General:

CONTRATO No.3041	FECHA: 10 DE DICIEMBRE DE 2018
TIPO DE CONTRATO	PRESTACION DE SERVICIOS
OBJETO: Adquisición de equipos para la red hospitalaria del departamento.	
CONTRATANTE:	EL DEPARTAMENTO
CONTRATISTA:	UNION 031 ISLA 2018 NIT.901.237.472-1 RPTE LEGAL: EISEN HERNANDO MUÑOZ PRADA
VALOR DEL CONTRATO:	\$ 2.480.375.912,00

25

"Control fiscal decente, efectivo, participativo y social"

Avenida Francisco Newball, Edificio OCCRE piso 3 - San Andrés Isla
Tel.: 51 25190 - 51 20189 - Fax: 51 22465
Correo Electrónico: contraloria@contraloriasai.gov.co
Página Web: www.contraloriasai.gov.co





CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

VALOR FINAL PAGADO:	\$ 1.240.187.956,00
SALDO A PAGAR	\$.1.240.187.956,00
FORMA DE PAGO	La suma antes señalada será cancelada así: Un 50% del valor del contrato en forma de anticipo y el 50 % restante contra entrega, los pagos del precio a que alude en este numeral, están sujetos a la expedición del certificado de cumplimiento y/o recibo a satisfacción por parte del secretario de salud de la gobernación del departamento archipiélago y el agotamiento de las diligencias administrativas legales y reglamentarias que regulan el proceso presupuestal.
PLAZO DE EJECUCION:	Hasta el 31 de diciembre de 2018.
PRORROGA	24-04-2019.
GARANTIA UNICA	Póliza de seguro de cumplimiento Seguro del Estado S.A No. 33-44-101180301 expedida el 17 de diciembre de 2018, vigencia desde el 28-02-2017 hasta el 28-12-20.
AMPARO DE LA POLIZA	Cumplimiento: desde el 10-12-2018 hasta el 30-04-2019. Calidad: desde el desde el 10-12-2018 hasta el 30-04-2019. Correcta inversión del anticipo: desde el 10-12-2018 hasta el 30-04-2019.
FECHA DE INICIO:	18 de diciembre de 2018
SUPERVISOR:	Secretaria de Salud.
ACTA DE LIQUIDACIÓN:	Contrato en proceso de incumplimiento.

Hallazgo 9



**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

Se evidencia en el expediente que las pólizas de garantía de la adición en plazo solicitada en enero de 2019 fueron expedidas el 22 de abril de 2019 dos días antes del vencimiento del contrato y muy a pesar de eso se evidenció que el acto administrativo de aprobación de la misma no se produjo hasta el 22 de mayo de 2019, y cabe resaltar que la vigencia de la garantía de cumplimiento y la calidad del servicio vencían el 30 de abril de 2019. Llevando esto a un desamparo del contrato desde el 01 al 22 de mayo de 2019. Lo anterior, por presunta inobservancia de lo normado en el inciso segundo del artículo 41 de la ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la ley 1150 de 2007, esto es: *“Para la ejecución se requerirá de la aprobación de la garantía y de la existencia de las disponibilidades presupuestales correspondientes, salvo que se trate de la contratación con recursos de vigencias fiscales futuras de conformidad con lo previsto en la ley orgánica del presupuesto”* en ese mismo sentido lo señalado en la Sentencia del Consejo de Estado CE SIII 20967 de 2012, esto es *“La garantía única de cumplimiento, tiene por finalidad respaldar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que surjan a cargo del contratista frente a la entidad estatal, por razón de la celebración, ejecución y liquidación de contratos estatales. (Artículo 16 del Decreto 679 de 1994). De esta manera, en cualquier evento en que se aumente el valor del contrato **o se prorrogue su vigencia deberá ampliarse o prorrogarse la garantía**, igualmente tendrá que reponerse cuando el valor de la misma se vea afectado por la ocurrencia de siniestros, lo anterior con el objetivo que se dé un efectivo respaldo para el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones, según el artículo 17 del Decreto 679 de 1994. La garantía de cumplimiento del contrato, se encarga de cubrir el riesgo del incumplimiento parcial o total del contrato y la mora en el mismo”* lo que conlleva a que se corra el riesgo de no tener un efectivo respaldo del cumplimiento de las obligaciones del contrato, pues la finalidad de la póliza de cumplimiento es amparar y asegurar toda la ejecución total y oportuna del objeto contratado y proteger el patrimonio público del daño que pueda ocasionar el posible incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del particular contratista, aunado a lo anterior vencido el contrato el 24 de abril de 2019 no se evidencia la entrega de los elementos contratados generando así un incumplimiento contractual de parte del contratista.

Hallazgo 10

A la fecha se evidencia que existe un presunto detrimento patrimonial por el valor del anticipo \$ **1.240.187.956, 00** del contrato 3041 de 2018 ya que, a pesar de





haber sido pagado en forma oportuna por la entidad contratante, vencidos los plazos el contratista ha incumplido el objeto contractual y no se evidencia que la administración haya recibido los bienes contratados, es más existe certificación de fecha 03 de septiembre de 2019, de parte del jefe del almacén departamental que indica que a la fecha no se evidencia documento que soporte el ingreso de los bienes objeto del contrato 3041 de 2018. Y en memorando con número consecutivo **1893** de fecha 06 de septiembre la supervisora del contrato Juliana Jessie (secretaria de salud) certifica que a esa fecha no se ha recibido ningún elemento del objeto contractual.

Hallazgo 11

En el análisis de los documentos contenidos en la carpeta contractual se evidencia un posible detrimento patrimonial por valor de **\$ 2.306.925.00** con ocasión a la autorización de unos viáticos a través de las resoluciones **No. 004606** del 19/07/2019 por valor de **\$ 1.210.000.00** y 004607 del 19/07/2019 por valor de **\$ 1.096.925.00**. Dichos viáticos se habrían generado con ocasión de un proceso de incumplimiento dentro del contrato **3041 de 2018**, con el fin de verificar la dotación de los equipos biomédicos, contrariando los estudios previos del proceso y las cláusulas decima séptima del contrato que establece que el domicilio contractual y la ejecución del contrato es la isla de San Andrés y **cláusula decima quinta** que estableció las obligaciones de las partes entre ellas que **“El proveedor hará entrega, instalación y puesta en funcionamiento de los elementos según las características técnicas y cantidades solicitadas y oferta presentada, en el HOSPITAL DEPARTAMENTAL, para lo cual se contará con la presencia del funcionario del Almacén o delegado; el profesional de ingeniería delegado de la Secretaría de Salud Departamental; el gerente de la IPS o su delegado; y el ingeniero o delegado del proveedor”**. (conducta con posible incidencia fiscal y disciplinaria) por lo tanto, el hecho de haber autorizado y pagado unos viáticos por la suma de **\$ 2.306.925.00** para la verificación de unos equipos que debieron ser entregados, instalados y puestos en funcionamiento en la Isla de San Andrés.

Hallazgo 12

Al alcance de la resolución No. 004940 de 05 de agosto de 2019 por medio de la cual se impone una multa al contrato No. 3041 de 2018, en el artículo segundo del



**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

resuelve de dicha resolución la entidad le concede al contratista los siguientes plazos:

Quince (15) días a partir de la fecha de comunicada la resolución, la entrega de los productos que equivalen al 40% del total del contrato.

Un (1) mes para la entrega del 30% representado por la torre importada en Alemania y fabricada con destino exclusivo en San Andrés.

Un (1) mes para la entrega del otro 30% representado en camas fabricadas en China.

Ahora bien, el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública no impuso un límite para la ampliación del plazo del contrato estatal, no obstante, con fundamento en el principio de responsabilidad, los servidores públicos están obligados a vigilar la correcta ejecución del contrato y a justificar adecuadamente la adición en términos de éstos.

El Estatuto de Contratación Estatal en su artículo 40 señala cual debe ser el contenido de los contratos estatales estableciendo en el párrafo único de dicha norma una restricción acerca de la adición a su valor inicial la cual no puede ser superior al 50% de éste. Y en cuanto a las demás condiciones del contrato manifiesta que *“En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración”*

Quiere decir lo anterior que, aunque no existe límite de adición en el plazo o término del contrato, en atención al principio de responsabilidad, los servidores públicos están obligados a vigilar la correcta ejecución del contrato, y observar las reglas de la administración de bienes ajenos. Aunque es frecuente que en los contratos estatales existan adiciones en su plazo, no es menos cierto que dichas adiciones deben de realizarse bajo la observancia de los principios de la contratación estatal.





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

En el caso específico de los contratos estatales, la Ley 80 de 1993 determina en forma expresa que todos los que participan de esta naturaleza son contratos solemnes, según lo reflejan los textos de sus artículos 39 y 41, así:

“Artículo 39.- De la forma del contrato estatal. Los contratos que celebren las entidades estatales constarán por escrito y no requerirán ser elevados a escritura pública, con excepción de aquellos que impliquen mutación del dominio o imposición de gravámenes y servidumbres sobre bienes inmuebles y, en general, aquellos que conforme a las normas legales vigentes deban cumplir con dicha formalidad.

(...)

Artículo 41. Del perfeccionamiento del contrato. Los contratos del Estado se perfeccionan cuando se logre acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y éste se eleve a escrito.”

Por lo anterior la Entidad violó los principios de la contratación estatal al prorrogar el plazo de entrega de los bienes estipulados en el contrato a través de una resolución y no de un adicional al contrato sin la extensión o ampliación de las garantías que se derivan del mismo.

CONTRATO 2058:

Información General:

CONTRATO No.2058	FECHA: 10 DE DICIEMBRE DE 2018
TIPO DE CONTRATO	PRESTACION DE SERVICIOS
OBJETO: REALIZACIÓN DEL FESTIVAL FÍSICO DEPORTIVO Y RECREATIVO “COME TOGHETER AND MAKE ME SMILE” CON LA POBLACIÓN DE CAPACIDADES DIVERSAS DEL ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRES PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA ISLAS.	
CONTRATANTE:	EL DEPARTAMENTO
CONTRATISTA:	ESCUELA DE FORMACION DEPORTIVA ISLAND TROTTERS FOR HEALTH NIT.827.000.622-1 RPTE LEGAL: FERNANDO MCLEAN DAVIS

30

“Control fiscal decente, efectivo, participativo y social”

Avenida Francisco Newball, Edificio OCCRE piso 3 - San Andrés Isla
Tel.: 51 25190 - 51 20189 - Fax: 51 22465
Correo Electrónico: contraloria@contraloriasai.gov.co
Página Web: www.contraloriasai.gov.co





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

VALOR DEL CONTRATO:	\$ 304.000.000,00
VALOR FINAL PAGADO:	\$ 304.000.000,00
SALDO A PAGAR	\$ 0,00
FORMA DE PAGO	La suma antes señalada será cancelada por el departamento de la siguiente manera A) un primer desembolso por un valor equivalente a un cuarenta (40%) del valor del contrato, en calidad de anticipo una vez legalizado el contrato y aprobado las garantías que para el efecto se exigirán. Parágrafo: el anticipo será destinado específicamente a la realización de las actividades previas de alistamiento del evento, tales como adquisición de insumos y materiales, adquisición de uniformes. B) los demás pagos se realizarán, mediante pagos parciales periódicos contra entrega y de acuerdo con la ejecución.
PLAZO DE EJECUCION:	Seis días y/o hasta agotar presupuesto..
PRORROGA	n/a.
GARANTIA UNICA	75-44-101093320 75-40-101031923
AMPARO DE LA POLIZA	
FECHA DE INICIO:	14/09/2018
SUPERVISOR:	Secretaria de Deporte y Recreación.
ACTA DE LIQUIDACIÓN:	acta de fecha 13 de noviembre de 2018.

Hallazgo 13

Desde el pliego de condiciones definitivo la forma de pago (numeral 7.3) establecida era la siguiente:

La Entidad cancelara al contratista seleccionado el valor del contrato de la siguiente forma:



**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

a) un primer desembolso por un valor equivalente a un cuarenta (40%) del valor del contrato, **en calidad de anticipo** una vez legalizado el contrato, y aprobado de las garantías que para el efecto se exigirán. Nota: el anticipo será destinado específicamente a la realización de las actividades previas de alistamiento del eventos tales como adquisición de insumos y materiales, adquisición de uniformes.

b) los demás pagos se realizarán, mediante pagos parciales periódicos contra entrega y de acuerdo con la ejecución

lo anterior concordante con la cláusula tercera del contrato:

de 1.993 y complementarios. **CLAUSULA TERCERA: VALOR:** El valor del presente contrato asciende a la suma de: **TRESCIENTOS CUATRO MILLONES DE PESOS (\$ 304.000.000,00) Mcte** según los precios estipulados en la propuesta presentada y seleccionada, mismo que hace parte integral del presente contrato. **CLAUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO:** La suma antes señalada será cancelada por EL DEPARTAMENTO de la siguiente manera: **A)** un primer desembolso por un valor equivalente a un cuarenta (40%) del valor del contrato, en calidad de anticipo una vez legalizado el contrato, y aprobado de las garantías que para el efecto se exigirán. **PARAGRAFO:** el anticipo será destinado específicamente a la realización de las actividades previas de alistamiento del eventos tales como adquisición de insumos y materiales, adquisición de uniformes. b) Los

subrayado y en negrilla nuestro

se evidencia en la cláusula séptima (garantías) del contrato en el literal b) **(devolución del pago anticipado)**, expresa que la garantía de devolución del pago anticipado será el 100% del anticipo, esto contrario a lo establecido en la cláusula tercera, y revisada la póliza de garantías No. 75-44-101093320 del 24 de agosto de 2018, se amparó fue la devolución del pago anticipado y no el 100% del anticipo. Por lo tanto, la entidad nunca amparo los dineros públicos desembolsados como anticipo que se entienden como recursos del departamento y no del contratista que solo se integran al patrimonio del contratista en la medida que se cause su amortización mediante la ejecución de actividades programadas del contrato, anticipo que según el contrato sería destinado específicamente a la realización de las actividades previas de alistamiento del evento, tales como adquisición de insumos y materiales, adquisición de uniformes, lo anterior por presunta inobservancia de lo establecido en el decreto único reglamentario 1882 de 2015 y el decreto departamental 030 de 2016 lo que conlleva a la falta de transparencia de la Entidad.





Hallazgo 14

A la fecha se evidencia que existe un presunto detrimento patrimonial por el valor **\$253.582.019,00** del contrato 2058 de 2018 ya que, a pesar de haber sido pagado en su totalidad y posteriormente liquidado las evidencias contenidas en la carpeta del contrato y las suministradas por la administración a través de memorando con No. Consecutivo 982 de septiembre 10 de 2018 suscrito por el doctor Erlid Arroyo Newball (secretario de deporte y Recreación) una vez revisadas solo permiten evidenciar y justificar gastos por valor de \$ 49.917.981.00, la falta de documentos soportes del contrato, contraria los numerales 1 y 2 de la carta salvaguarda entregada al equipo auditor el 17 de julio de 2019 en la audiencia de instalación de la auditoría, lo que genera entorpecimiento en la labor del equipo auditor y por ende en la ejecución de la auditoría

El siguiente análisis evidencia gastos contractuales que no fueron soportados en debida forma.

Talleres y charlas

DESCRIPCION	CANTIDAD	UNIDAD	CONCEPTO	VALOR TOTAL
CHARLAS	6	5.000.000	DETRIMENTO	30.000.000

NO SE EVIDENCIA NINGUN SOPORTE DE LA CONTRATACION Y/O REALIZACION DE LAS MENCIONADAS CHARLAS POR LO QUE SE PRESUME DETRIMENTO POR EL VALOR TOTAL DE ESTE ITEM.

REFRIGERIOS

EL VALOR TOTAL DEL ITEM DE REFRIGERIOS ERA POR \$19.800.000 PARA SUMNISTRAR 1800 REFRIGERIOS QUE TENDRIAN UN VALOR UNITARIO DE \$11.000.

SEGÚN LOS LISTADOS DE ASISTENCIA DE LOS 1800 REFRIGERIOS CONTRATADOS SOLO FUERON ENTREGADOS SEGÚN LOS SOPORTES EVIDENCIADOS 230 EN CUATRO ACTIVIDADES DOCUMENTADAS DE LAS SEIS PROGRAMDAS EN LA FICHA TECNICA, ES DECIR, 1570 REFRIGERIOS



**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

NO TIENEN EVIDENCIA DE HABER SIDO ENTREGADOS, LO QUE REPRESENTA UN PRESUNTO DETRIMENTO POR VALOR DE \$ 17.270.000.

CONTRATACION DE SALONES

DESCRIPCION	CANTIDAD	CONCEPTO	VALOR TOTAL
SALON	6	DETRIMENTO	60.000.000

NO SE EVIDENCIA NINGUN SOPORTE DE LA CONTRATACION Y/O UTILIZACION DE LOS MENCIONADOS SALONES POR LO QUE SE PRESUME DETRIMENTO POR EL VALOR TOTAL DE ESTE ITEM.

SUMINISTRO DE 300 UNIFORMES DE PRESENTACION (SUDADERAS)

DESCRIPCION	CANTIDAD	VALOR REAL	DETRIMENTO
SUDADERAS	72	6.120.000	
TOTAL			19.380.000

DEL TOTAL DE LAS 300 SUDADERAS QUE DEBIERON SER ENTREGADAS NO SE EVIDENCIA NINGUN SOPORTE DE LA CONTRATACION Y/O ENTREGA DE LOS MISMOS, PERO POR EXISTIR UNAS PLANILLAS QUE EVIDENCIAN LA ENTREGA DE 72 UNIFORMES SE PRESUME LA ENTREGA DE LA MISMA CANTIDAD DE SUDADERAS, LOS RESTANTES 228 SE ELEVAN A PRESUNTO DETRIMENTO PATRIMONIAL POR VALOR DE \$ 19.380.000.00

300 KITS MATERIAL DIDACTICO

DESCRIPCION	CANTIDAD	VALOR REAL	DETRIMENTO
KITS	53	4.134.000	
TOTAL			19.266.000



**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

SOLO SE EVIDENCIA LA ENTREGA DE 53 DE LOS 300 KITS ESTIPULADOS EN LA FICHA TÉCNICA DEL CONTRATO POR LO QUE SE ELEVAN A PRESUNTO DETRIMENTO PATRIMONIAL POR VALOR DE \$ 19.380.000.00 LOS 247 KITS RESTANTES.

CEREMONIA DE CLAUSURA

DESCRIPCION	CANTIDAD	UNIDAD POR PERSONA	VALOR REAL	DETRIMENTO
CENA	57 PERSONAS	133.333	7.599.981	
TOTAL				32.400.019

Calculo Contraloría General del Departamento.

SOLO SE EVIDENCIA LA ASISTENCIA DE 57 PERSONAS A LA CEREMONIA DE CLAUSURA DE LOS 300 ESTIPULADOS EN LA FICHA TÉCNICA DEL CONTRATO POR LO QUE SE ELEVAN A PRESUNTO DETRIMENTO PATRIMONIAL POR VALOR DE \$ 32.400.019.00 LOS 243 CUPOS RESTANTES.

UNIFORMES ATLETISMO

NO SE EVIDENCIA NINGUN SOPORTE DE LA CONTRATACION Y/O ENTREGA DE LOS MENCIONADOS 50 UNIFORMES SEGÚN FICHA TECNICA POR LO QUE SE PRESUME DETRIMENTO POR EL VALOR TOTAL DE ESTE ITEM. \$27.500.000.00

UNIFORMES NATACION

NO SE EVIDENCIA NINGUN SOPORTE DE LA CONTRATACION Y/O ENTREGA DE LOS MENCIONADOS 50 UNIFORMES SEGÚN FICHA TECNICA POR LO QUE SE PRESUME DETRIMENTO POR EL VALOR TOTAL DE ESTE ITEM. \$2.400.000.00

UNIFORMES RANA



**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

NO SE EVIDENCIA NINGUN SOPORTE DE LA CONTRATACION Y/O ENTREGA DE LOS MENCIONADOS 50 UNIFORMES SEGÚN FICHA TECNICA POR LO QUE SE PRESUME DETRIMENTO POR EL VALOR TOTAL DE ESTE ITEM. \$3.000.000.00

RESUMEN DESCRIPCIÓN GENERAL

DESCRIPCION	TOTAL DETRIMENTO
CHARLAS	30.000.000
SALON	60.000.000
SERVICIO DE ASISTENCIA	8.750.000
DIFUSION	15.000.000
REGISTROS FOTOGRAFICOS	24.000.000
PERSONAL DE ANIMACION	12.000.000
SUDADERA	19.266.000
UNIFORME ATLETISMO	27.500.000
UNIFORME NATACION	2.400.000
UNIFORME RANA	3.000.000
KITS MATERIAL	19.266.000
CENA	32.400.019
TOTAL	253.582.019

VALOR PROYECTO	VALOR DETRIMENTO	DIFERENCIA
303.500.000	253.582.019	49.917.981

CONTRATO No. 001 DE 2018.

Información general

CONTRATO No.001	FECHA: ENERO 17 de 2018
TIPO DE CONTRATO	PRESTACION DE SERVICIOS
OBJETO: PRESTAR SUS SERVICIOS ASÍ: 1. ASESORAR A LA SECRETARIA DE	

36

"Control fiscal decente, efectivo, participativo y social"

Avenida Francisco Newball, Edificio OCCRE piso 3 - San Andrés Isla
Tel.: 51 25190 - 51 20189 - Fax: 51 22465
Correo Electrónico: contraloria@contraloriasai.gov.co
Página Web: www.contraloriasai.gov.co





CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

HACIENDA PARA EL ADECUADO EJERCICIO DE SUS FUNCIONES Y COMPETENCIAS. 2. REVISAR E INTERPRETAR PARA SU CORRECTA APLICACIÓN, LAS NORMAS RENTÍSTICAS, TRIBUTARIAS Y DE COBRO DE CARTERA APLICABLES A ESTA ENTIDAD TERRITORIAL.	
CONTRATANTE:	GOBERNACIÓN DEPARTAMENTAL
CONTRATISTA:	ADVOCATUM SAS NIT 901.142.433-3 RPTE LEGAL: CESAR AUGUSTO JAMES BRYAN
VALOR DEL CONTRATO:	\$300.000.000
VALOR ADICIONAL:	\$0
VALOR FINAL PAGADO:	\$225.000.000
PLAZO DE EJECUCION:	El plazo para la ejecución del objeto contractual fue de once (11) meses, contados a partir del acta de inicio correspondiente, previo cumplimiento de requisitos de perfeccionamiento, legalización y ejecución
FECHA DE INICIO:	27 de enero de 2018
SUPERVISOR:	Secretaria de Hacienda.
ACTA DE LIQUIDACIÓN:	No se encuentra liquidado

Este contrato debió finalizar el 27 de diciembre, sin embargo, no se encuentra evidencia de que el contratista haya realizado actividades posteriores al mes de septiembre de 2018; en todo caso, la administración Departamental inició el trámite para liquidar el contrato, bajo la premisa de que como el contratista no presentó actividades posteriores al 3er pago, la administración no está en la obligación de pagar los \$75.000.000 restantes, aunque contractualmente se encuentran pactados.

CONTRATO No. 3013 de 2018.

Información general





CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

CONTRATO No.3013	FECHA: NOVIEMBRE 26 DE 2018
TIPO DE CONTRATO	COMPRA VENTA/SUMINISTRO
OBJETO: ADQUISICIÓN DE CONTENEDORES PARA LA SEGUNDA FASE DEL PROYECTO DE CONTENERIZACION EN LA ISLA DE SAN ANDRÉS DE ACUERDO CON LAS ESPECIFICACIONES Y CARACTERISTICAS TÉCNICAS CONTEMPLADAS EN EL ANEXO 1 DENOMINADO FICHA TECNICA PRESENTE ESTUDIO PREVIO Y PLIEGO DE CONDICIONES.	
CONTRATANTE:	GOBERNACIÓN DEPARTAMENTAL
CONTRATISTA:	UNION TEMPORAL SAN ANDRÉS 2018. NIT 901218039-2 RPTE LEGAL: CARLOS JOSÉ SANCHEZ SÁNCHEZ
VALOR DEL CONTRATO: VALOR ADICIONAL:	\$921.115.000 \$0
VALOR FINAL PAGADO:	\$921.115.000
PLAZO DE EJECUCION:	El plazo para la ejecución del objeto contractual será de treinta (30) días, contados a partir de la legalización del contrato.
FECHA DE INICIO:	27 de diciembre de 2018
SUPERVISOR:	Secretaria de Servicios Públicos y Medio Ambiente
ACTA DE LIQUIDACIÓN:	No se encontró acta de liquidación.

Hallazgo 15

No se evidencia documento alguno que soporte el ingreso al Almacén Departamental de los bienes adquiridos por medio del contrato 3013 de 2018, ni tampoco registro de que se haya radicado petición alguna por parte de la unidad ejecutora, en este sentido, tal y como se manifiesta en certificado del Almacenista

38

“Control fiscal decente, efectivo, participativo y social”

Avenida Francisco Newball, Edificio OCCRE piso 3 - San Andrés Isla
Tel.: 51 25190 - 51 20189 - Fax: 51 22465
Correo Electrónico: contraloria@contraloriasai.gov.co
Página Web: www.contraloriasai.gov.co





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

del Departamento a septiembre 3 de 2019, lo que evidencia que el Departamento presenta debilidades en la implementación de controles para la administración de sus bienes; por presunta inobservancia de la Resolución No. 354 (Régimen de Contabilidad Pública) y 357 de 2008 por la cual se adopta el procedimiento de control interno contable y de reporte del informe anual de evaluación a la Contaduría General de la Nación, las versiones publicadas y actualizadas desde 2007, tanto del Catálogo General de Cuentas como de los Procedimientos contables, lo que conlleva, o lo que representa un alto riesgo para la entidad en la medida en que pueden efectuarse pagos por bienes que no ingresen al almacén, y erogaciones por equipos que no posee. Estos bienes que fueron recibidos exclusivamente por el Sr. Sec. de Servicios públicos y Medio Ambiente, y que así mismo fueron entregados por este mismo funcionario a diferentes miembros de la comunidad en actas, en las cuales se establece de manera general, sitios en donde se van a ubicar los contenedores, fecha y personas que las reciben; sin que en ellas se establezcan responsabilidades por su deterioro, diferentes a las de su uso normal; o cuando se presenten hurtos o algún otro tipo de pérdidas en circunstancias anormales; por todo lo anterior, se pone en grave riesgo la integridad, manejo y control de estos bienes que fueron adquiridos por el valor considerable de \$921.115.000 y por lo cual se presume incumplimiento en lo dispuesto por los literales a, b, d, e, f y h del Art. Segundo de la Ley 87 de 1993 - Objetivos del sistema de control interno.

DENUNCIA CIUDADANA D-18-0027

Al alcance del informe de la denuncia **D-18-0027** allegado a la Entidad en diciembre 29 de 2018 y de los lineamientos a aplicar en la auditoria y la denuncia por la cual la Contraloría General de la República Gerencia Departamental de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, trasladó la solicitud del Coronel Jorge Enrique Mendoza Lizcano, Comandante Departamento de Policía de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, y los resultados del proceso Auditor alcanzados, hasta la fecha de expedición del concepto No. CGR-OJ-PI-127-2018, en relación con el manejo del Fondo cuenta Territorial de Seguridad y Convivencia Ciudadana – FONSET, a la Contraloría General del Departamento, en la revisión de los documentos que hacen parte de los expedientes se observa lo siguiente:

los contratos 1628, 1939 de 2016, 1337, 1338, 1339, 1854, 1855, y 1856 de 2017 surgen del proyecto de *“Fortalecimiento de la transformación social del pueblo raizal todo el departamento, San Andrés, Caribe”* y cuyo objeto principal de todos





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

es la **Adquisición de elementos para el mejoramiento de las condiciones de seguridad en el archipiélago de San Andrés Providencia y Santa Catalina.**

Todos los contratos fueron adjudicados a través de convocatorias públicas por la modalidad de selección abreviada por subasta inversa presencial, toda vez que fueron bienes de características técnicas uniformes y de común utilización, los objetos fueron discriminados por lotes o grupos para dar una mayor participación o pluralidad de posibles oferentes. Se evidenció que los procesos fueron publicados en el sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP, contaron con sus respectivos estudios previos y análisis del sector, soportados con sus respectivas cotizaciones solicitadas y allegadas a la Entidad inclusive por los mismos miembros de la fuerza pública quienes eran los principales beneficiarios de los bienes a adquirir y que sirvieron para establecer el presupuesto oficial de cada proceso. Los contratos se adjudicaron cumpliendo la metodología establecida en la normatividad vigente para la época de los hechos (ley 80 de 1993, ley 1150 de 2017, decreto 019 de 2012, el decreto 1082 de 2015 y el manual de contratación de la Entidad decreto 0251 de 2014), sin embargo, los contratos que a continuación se relacionan presentan las siguientes observaciones:

CONTRATO No. 1338 DE 2017

Información general

CONTRATO No.1338	FECHA: 08 DE SEPTIEMBRE DE 2017
TIPO DE CONTRATO	COMPRA VENTA
OBJETO: Adquisición de elementos para el mejoramiento de las condiciones de seguridad en el archipiélago de San Andrés Providencia y Santa Catalina, con destino al comando específico de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, departamento de policía San Andrés Providencia y Santa Catalina y CTI. de acuerdo con las especificaciones y características técnicas contempladas en el anexo 1 denominado ficha técnica del pliego de condiciones.	
CONTRATANTE:	EL DEPARTAMENTO
CONTRATISTA:	LYRA MOTORS LTDA NIT. 860091235-3
VALOR DEL CONTRATO:	\$ 802.060.520,00





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

VALOR ADICIONADO	\$401.029.864,00
VALOR FINAL PAGADO:	\$ 1.203.090.384,00
PLAZO DE EJECUCION:	45 días en el año en curso contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y legalización del mismo
FECHA DE INICIO:	20 de septiembre de 2017
SUPERVISOR:	Secretaria de Gobierno.
ACTA DE LIQUIDACIÓN:	Liquidado el 10 de agosto de 2018.

El contrato 1338 de septiembre 8 de 2017 surge del proceso de selección abreviada por subasta inversa 020 de 2017 y cuyo objeto es **“Adquisición de elementos para el mejoramiento de las condiciones de seguridad en el archipiélago de San Andrés Providencia y Santa Catalina, con destino al comando específico de San Andrés, providencia y santa catalina, departamento de policía san Andrés Providencia y Santa Catalina y CTI, de acuerdo con las especificaciones y características técnicas contempladas en el anexo 1 denominado ficha técnica del pliego de condiciones”** objeto que se dividió en cinco (5) lotes y el cual se adjudicó mediante resolución No. 003368 de agosto 15 de 2017 al proponente **Lyra Motors Ltda** por valor de **\$802.060.520,00**, único oferente que ofertó por el lote 1 y el 3, los elementos que comprenden el contrato 1338 y los cuales fueron pagados en su totalidad según los egresos **11240** de 2017 y **444** de 2018 y de la siguiente forma:

CONTRATO 1338 DE 2017

CONCEPTO	VALOR TOTAL	VALOR NETO DESPUES DE DESCUENTOS
PAGO ANTICIPO 30% EGRESO 11240/17	\$ 240.618.156	\$ 240.618.156





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

PAGO 70% RESTANTE EGRESO 444/18	\$ 561.442.364	\$ 517.329.036
TOTAL	\$ 802.060.520	\$ 757.947.192

Los bienes a adquirir son los siguientes:

Lote 1

ITEM	Descripción	Cantidad
1	Adquirir Camionetas 4x4, de acuerdo a las especificaciones técnicas del anexo No. 1.	2 unidades
2	Un (01) vehículo tipo automóvil cuatro puertas, de acuerdo a las especificaciones técnicas del anexo No. 1.	1 vehículo
3	Un (01) Buseton para la Armada Nacional, De acuerdo a las especificaciones y características técnicas contempladas en el ANEXO 1, Denominado Ficha Técnica del presente estudio previo y pliego de condiciones.	1 buseton

Lote 3

ITEM	Descripción	Cantidad
1	Adquisición de diez (10) motocicletas 250cc con sus respectivos accesorios, de acuerdo a las especificaciones técnicas del anexo No. 1.	10
2	Doce (12) vehículos de transporte terrestre de dos personas cilindraje 124.8 CC, de acuerdo a las especificaciones técnicas del anexo No. 1.	12
3	Un (01) vehículo de transporte terrestre de dos personas Cilindraje 124 cc.	1

Que de conformidad con el numeral **5** de los estudios previos y análisis del sector (**VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO. JUSTIFICACIÓN ANALISIS DE LAS CONDICIONES Y PRECIO DEL MERCADO**), el presupuesto oficial discriminado es el siguiente:



**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

PRESUPUESTO OFICIAL	CDP	RUBRO
Lote 1 Cuatrocientos noventa y un millones quinientos cincuenta y cinco mil pesos. \$ 491.555.000	2209	03-3-178-42
Lote 2. Noventa y Nueve Millones Cuatrocientos Dos Mil Pesos \$ 99.402.000	2209	03-3-178-42
Lote 3. Trescientos diez millones quinientos cinco mil quinientos veinte pesos \$310.505.520	2209	03-3-178-42
Lote 4. Veinte Millones de Pesos. \$20.000.000	2209	03-3-178-42
Lote 5. Ciento treinta millones setecientos cuarenta y nueve mil doscientos treinta y cinco pesos. \$130.749.235	2209	03-3-178-42
PRESUPUESTO TOTAL:		\$ 1.052.711.755

Presupuesto detallado por lote o grupo. anexo 2 del pliego de condiciones.

Grupo o lote 1,

ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	VALOR
1	Camionetas doble cabina 4X4, con kit de carretera completo, extintor, caja de herramientas básicas, cruceta, gato, registro inicial ante el organismo de tránsito y SOAT.	unidad	2	\$ 246.700.000
2	un (01) buseton para la armada nacional	unidad	1	\$ 182.630.000
3	Vehículo tipo automóvil cuatro puertas	unidad	1	\$ 62.225.000

43

“Control fiscal decente, efectivo, participativo y social”

Avenida Francisco Newball, Edificio OCCRE piso 3 - San Andrés Isla
Tel.: 51 25190 - 51 20189 - Fax: 51 22465
Correo Electrónico: contraloria@contraloriasai.gov.co
Página Web: www.contraloriasai.gov.co





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

TOTAL PRESUPUESTO	\$491.555.000
--------------------------	----------------------

Grupo o lote 2,

ITEM	DESCRIPCION DEL ELEMENTO	UNIDAD DE MEDIDA	CANT	VALOR
1	Adquisición de dos (02) vehículos para transporte acuático	UNIDAD	2	\$ 89.902.000
1	Adquisición de un (01) trailer para transporte acuático	UNIDAD	1	\$ 9.500.000

TOTAL PRESUPUESTO	\$99.402.000
--------------------------	---------------------

Grupo o lote 3,

ITEM	DESCRIPCION DEL ELEMENTO	UNIDAD DE MEDIDA	CANT	V. UNIT.
1	Adquirir diez (10) motocicletas 250 CC con sus respectivos accesorios, las cuales permitirán orientar el servicio de la policía, para alcanzar altos estándares de efectividad para proteger al ciudadano y responder con acciones contundentes a los actores que afectan la seguridad y convivencia ciudadana, elementos que serán destinados al Departamento de Policía de San Andrés Providencia y Santa Catalina.	unidad	10	\$ 193.965.520
2	12 vehículos de transporte terrestre de dos personas cilindraje 124.8 cc para el cuerpo técnico de investigación.	UNIDAD	12	\$ 107.640.000
3	01 vehículo de transporte terrestre de dos personas cilindraje 124 cc. para el cuerpo técnico de investigación.	UNIDAD	1	\$ 8.900.000





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

TOTAL PRESUPUESTO	\$310.505.520
--------------------------	----------------------

Hallazgo 16

Que por necesidad de adquirir dos vehículos más para las dependencias de Comisaría de Familia y el grupo de justicia y seguridad bajo la secretaria de Gobierno y siete (7) motocicletas para la Policía Nacional, se adicionó el contrato por valor de **\$401.029.864,00** lo que equivale al **49,99%**, del valor total del contrato mediante **adicional 001 al contrato 1338 de 2017** (sin fecha de firma) con registros presupuestales de fecha 24 de noviembre y adicional pagado en su totalidad según los egresos **13805** de 2017 y **446** de 2018 y de la siguiente manera:

ADICIONAL 01 AL CONTRATO 1338 DE 2017
--

CONCEPTO	VALOR TOTAL A PAGAR	VALOR NETO PAGADO DESPUES DE DESCUENTOS
PAGO ANTICIPO 30% EGRESO 13805/17	\$ 120.308.959	\$ 120.308.959
PAGO 70% RESTANTE EGRESO 446/18	\$ 280.720.905	\$ 258.663.263
TOTAL	\$ 401.029.864	\$ 378.972.222

Los bienes a adicionar se describen en el adicional 01 de la siguiente manera:



**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR
AUTOMOVIL VOLVOKVAGEN VOYAGE, TRANDINE 2018.	1	\$46.000.000	\$46.000.000
Camioneta 4X4 ULTIMO MODELO 4X4, potencia 130hp@3600rpm, desplazamiento 2500cc, TORQUE 320 Nm@1800-2800 rpm.	1	135.000.000	\$135.000.000
MOTOCICLETA MARCA YAMAHA 249CC, LARGO TOTAL 2125 mm, ANCHO TOTAL 830 mm, DISTANCIA ENTRE EJES 1390 mm, POTENCIA 20,4HP@7500 rpm, TORQUE 20,5 Nm, MAS EQUIPO: RODILLERAS, CODERAS, GUANTE, DEFENSA, SIRENA COMPACTA, LUCES, CASCOS, IMPERMEABLES Y CHALECOS REFLECTIVOS.	7	\$19.396.552	\$135.775.864
TOTAL VEHICULOS Y MOTOCICLETAS			\$316.775.864
COSTO TRANSPORTE DE VEHICULOS			\$84.254.000

Fuente: adicional 01 al contrato 1338 de 2017 publicado en el SECOP

Según la propuesta evaluada y adjudicada, el valor adjudicado para el **ítem 1 del lote o grupo 1** fue el siguiente, **\$246.700.000,00** (dos vehículos) valor unitario **\$123.350.000,00** es decir, todo el presupuesto oficial para el ítem 1, sin embargo se evidencia que el valor del adicional por el ítem asciende a la suma de **\$135.000.000,00** para una diferencia de **\$11.650.000,00**.



**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**



OFRECIMIENTO TECNICO

GRUPO No. 1

PROCESO DE SELECCION ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA No 020 DE 2017, OBJETO ADQUIRIR DOS (2) CAMIONETAS 4X4, UN (01) BUSETON PARA LA ARMADA NACIONAL Y UN (01) VEHÍCULO TIPO AUTOMÓVIL CUATRO PUERTAS PARA EL CUERPO TÉCNICO DE INVESTIGACIÓN JUDICIAL, DE ACUERDO A LAS ESPECIFICACIONES Y CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS CONTEMPLADAS DE ACUERDO A LOS ESTUDIOS PREVIOS Y PLIEGO DE CONDICIONES.

**ITEM No. 1: CAMIONETAS DOBLE CABINA 4X4
CLASIFICACION: 25101500**

ITEM	DESCRIPCION	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL	OFRECIMIENTO
1	CAMIONETA 4X4 ULTIMO MODELO 4X4, POTENCIA 130HP@3600RPM, DESPLAZAMIENTO 2500CC, TORQUE 320 NM@1800-2800 RPM.	2	\$123.350.000	\$246.700.000	SI OFRECEMOS

Lo cierto es, que la entidad adicionó el contrato **1338 de 2017** para adquirir un vehículo con iguales condiciones y características técnicas a los del **lote 1 ítem 1** adjudicado, pero el cual supera el valor unitario en **\$11.650.000,00**. esto en contravía a la **factura de cobro No. 12902** del 28 de noviembre de 2017 de Lyra Motors Ltda para la camioneta por valor de **\$123.350.000,00** concordante con el **comprobante de entrada de almacén No. 55** noviembre 28 de 2017 los cuales fueron pagados por **orden de pago 13106 del y egreso No 446** del 29 de diciembre de 2017. lo que se presume un detrimento al patrimonio de la Entidad por la suma de **\$11.650.000,00** por una gestión fiscal antieconómica, establecida en el artículo 6 de la Ley 610 de 2000.

Hallazgo 17

47

"Control fiscal decente, efectivo, participativo y social"

Avenida Francisco Newball, Edificio OCCRE piso 3 - San Andrés Isla
Tel.: 51 25190 - 51 20189 - Fax: 51 22465
Correo Electrónico: contraloria@contraloriasai.gov.co
Página Web: www.contraloriasai.gov.co





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

Se evidencia en el adicional 01 al contrato 1338 de 2017 un valor de **\$84.254.000,00** por concepto de costo de transporte de vehículo. Según la justificación al adicional del contrato, el transporte de los vehículos resulta costoso y el valor no fue contemplado en el proceso de contratación inicial. Revisado los estudios previos y análisis del sector, en los **párrafos del numeral 5** se señala lo siguiente:

(...)

El contratista asumirá los impuestos y contribuciones, estampilla pro cultura 2%, retención en la fuente 2.5, sobretasa Departamental 2%, Ley 1150/2007, Ley 1474/2011, Decreto 019/2012 y Decreto 1082/2015.

De acuerdo con lo establecido en el numeral 4 del artículo 2.2.1.1.4.1 del Decreto 1082 de 2016 y teniendo en cuenta algunas variables como el análisis y estudio técnico y económico efectuado sobre el histórico de contrataciones anteriores realizados por esta Entidad sobre contratos de similar naturaleza.

Los precios incluyen el costo real de los bienes, más los impuestos que estos generan para el contribuyente, más los costos por transporte que estos acarrearán para traer los bienes hasta el lugar de entrega de los mismos y demás costos administrativos, para efectos de estas variables económicas se considera que el contratista ofertará los bienes sin fórmula de ajuste de precios, teniendo en cuenta que las variaciones de precios son previsibles y este riesgo será asumido por el contratista.

Por la modalidad de selección a emplear se determina la adjudicación total, siempre y cuando la oferta contemple la totalidad de los bienes definidos por la Entidad.

En ningún caso el valor del contrato que se suscriba podrá exceder la suma señalada como presupuesto oficial estimado.

(...)

Negrilla y subrayado nuestro.



Como se puede evidenciar los costos del transporte de los bienes a adquirir se encontraban incluidos en el presupuesto oficial, no solo en este proceso de selección abreviada, sino, como las anteriores selecciones abreviadas **021 y 035** de 2016, y **058** de 2017, como también se evidenció, **que ni las observaciones hechas al proyecto de pliego de condiciones ni las respuestas a las mismas publicadas en el Secop, hacen referencia alguna al transporte o cambio de destino** (que para este proceso es la isla de San Andrés) de los bienes a adquirir. En ese mismo sentido, **ni el pliego definitivo con sus anexos definitivos, las adendas antes y después de las observaciones hechas al pliego y las respuestas a las mismas** señalan, mencionan, manifiestan o modifican algún aspecto relacionado con el transporte de los bienes. Por lo tanto, el valor de **\$84.254.000,00**, se presume detrimento a la Entidad por el pago de un transporte que estaba contemplado en el presupuesto oficial tal como lo señala el pliego de condiciones el cual es ley para las partes, así como por una gestión fiscal antieconómica establecida en el artículo 6 de la Ley 610 de 2000.

Hallazgo 18

Como lo confirma el Consejo de Estado en la Sentencia **C-300 de 2012**, los principios de planeación, selección objetiva y libre concurrencia son los pilares de la contratación estatal, pues la finalidad de la contratación pública es el bien común, y para llegar a él en materia contractual es necesario que medien unos principios que se conocen como elementos indicadores de gestión y control de calidad, que hoy aplican en todos los campos de la actividad humana. La Entidad al adicionar el contrato **1338 de 2017** para la adquisición de nuevos bienes y sobre todo que inició un nuevo proceso de selección abreviada la **No.058** de 2017 **para adquirir bienes de características técnicas uniformes para mejorar las condiciones de seguridad en el departamento archipiélago** y para las mismas autoridades que hacen parte del consejo de seguridad en menos de un (1) mes de haber adjudicado y contratado el objeto de la selección abreviada por subasta inversa presencia **No. 020**, presuntamente vulneró o desatendió los principios que rigen la contratación estatal establecidos en el artículo 23 de la ley 80 de 1993, en especial el de transparencia (numera 8 del artículo 24 el cual refiere a que *“Las autoridades no actuarán con desviación o abuso de poder y ejercerán sus competencias exclusivamente para los fines previstos en la ley. Igualmente, les será prohibido eludir los procedimientos de selección objetiva y los demás requisitos previstos en el presente estatuto”*, el de economía (artículo 25) el cual pretende que la actividad contractual “no sea el resultado de la improvisación y el





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

desorden, o de la discrecionalidad de las entidades o sus funcionarios, sino que debe obedecer a un procedimiento previo, producto de la planeación, orientado a satisfacer el interés público y las necesidades de la comunidad” y el de responsabilidad (artículo 26), la ley 1150 de 2007 el principio de libre concurrencia de posibles interesados, en la posibilidad de que estos puedan acceder e intervenir en un proceso de selección, y la imposibilidad para la Administración de establecer, sin justificación legal alguna, mecanismos o previsiones que conduzcan a la exclusión de potenciales oferentes, y es que de no ser así, se conculcaría también el deber de selección objetiva, porque al excluir posibles proponentes se estaría creando un universo restringido de oferentes en el que perfectamente puede no estar la mejor oferta. Lo anterior conlleva a la falta de transparencia en el actuar de la Entidad.

CONTRATO No. 1854 DE 2017

Información General:

CONTRATO No.1854	FECHA: 13 DE DICIEMBRE DE 2017
TIPO DE CONTRATO	COMPRA VENTA
OBJETO: Adquisición de elementos para el mejoramiento de las condiciones de seguridad en el archipiélago de San Andrés Providencia y Santa Catalina, con destino al comando específico de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, departamento de policía San Andrés Providencia y Santa Catalina y CTI. de acuerdo con las especificaciones y características técnicas contempladas en el anexo 1 denominado ficha técnica del pliego de condiciones.	
CONTRATANTE:	EL DEPARTAMENTO
CONTRATISTA:	LYRA MOTORS LTDA NIT. 860091235-3
VALOR DEL CONTRATO:	\$ 1.262.518.797,00
VALOR ADICIONADO	\$00,00
FORMA DE PAGO	30% de anticipo una vez legalizado y el 70% restante contra entrega de los bienes.
PLAZO DE EJECUCION:	Hasta el 31 de diciembre, contados a

50

“Control fiscal decente, efectivo, participativo y social”

Avenida Francisco Newball, Edificio OCCRE piso 3 - San Andrés Isla
Tel.: 51 25190 - 51 20189 - Fax: 51 22465
Correo Electrónico: contraloria@contraloriasai.gov.co
Página Web: www.contraloriasai.gov.co





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

	partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y legalización del mismo
FECHA DE INICIO:	27 de diciembre de 2017
FECHA DE ENTREGA	28 diciembre de 2017
FECHA DE RECIBIDO A SATISFACCIÓN	29 de diciembre de 2017
VALOR FINAL PAGADO:	\$ 1.262.518.797,00
SUPERVISOR:	Secretaria de Gobierno.
ACTA DE LIQUIDACIÓN:	Liquidado el 10 de agosto de 2018.

El contrato **1854 de 2017** surge del proceso de selección abreviada por subasta inversa **No.058** de 2017, como se pudo evidenciar, el proceso fue adjudicado el 27 de noviembre de 2017, el contrato firmado el 13 de diciembre de 2017, iniciado el 27 de diciembre, recibido los vehículos el 28 de diciembre, recibido a satisfacción el 29 de diciembre y pagado el 29 de enero de 2018 según egreso el 443 de 2018. El objeto del contrato es **“Adquisición de elementos para el mejoramiento de las condiciones de seguridad en el archipiélago de San Andrés Providencia y Santa Catalina, con destino al comando específico de san Andrés, providencia y santa catalina, departamento de policía san Andrés Providencia y Santa Catalina y CTI. de acuerdo con las especificaciones y características técnicas contempladas en el anexo 1 denominado ficha técnica del pliego de condiciones”** objeto que se dividió en seis (6) lotes y el cual se adjudicó mediante resolución No. 005869 de noviembre 27 de 2017 al proponente Lyra Motors Ltda por valor de **\$1.262.518.797,00**, único oferente que ofertó por los lotes 1 y 3. Los elemento que comprenden el contrato **1854** de 2017 son los siguientes:

LOTE 1

ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANT
1	Camioneta 4X4 ULTIMO MODELO 4X4, potencia 130hp@3600rpm, desplazamiento 2500cc, TORQUE 320 Nm@1800-2800 rpm.	unidad	1





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

2	CAMIÓN MODELO 2018 NPR ABS EURO IV, para el Comando Específico del Caribe	unidad	2
3	Panel de vigilancia de estructura básica original de fábrica, de acuerdo a las especificaciones técnicas que exige la Policía Nacional.	unidad	3
4	CAMIÓN, de acuerdo a las especificaciones técnicas exigidas por la Fuerza Aérea.	unidad	1

LOTE 3

ITEM	DESCRIPCION DEL ELEMENTO	UNIDAD DE MEDIDA	CANT
1	Vehículo de transporte terrestre de dos personas, cilindraje 250CC, para el Grupo Aéreo del Caribe	UNIDAD	1
2	Vehículo de transporte terrestre de dos personas, cilindraje 124CC, para el Grupo Aéreo del Caribe	UNIDAD	2
3	Vehículo de transporte terrestre de dos personas, cilindraje 249CC, para la Policía Nacional.	UNIDAD	15

Que de conformidad con el numeral 5 de los estudios previos y análisis del sector (**VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO. JUSTIFICACIÓN ANÁLISIS DE LAS CONDICIONES Y PRECIO DEL MERCADO**), el presupuesto oficial discriminado es el siguiente:

PRESUPUESTO OFICIAL	CDP	RUBRO
Lote 1 Novecientos veinte tres millones treinta y un mil novecientos setenta y tres pesos. \$ 923.031.973	3554	03-3-178-42
Lote 2. Trescientos cuarenta y nueve millones quinientos sesenta y cinco mil cuatrocientos dieciocho pesos. \$ 349.565.418	3554	03-3-178-42
Lote 3. Trescientos treinta y nueve millones cuatrocientos ochenta y seis mil ochocientos sesenta pesos. \$ 339.486.860	3554	03-3-178-42
Lote 4. Doscientos Dieciséis Millones trecientos cincuenta y Dos Mil	3554	03-3-178-42

52

“Control fiscal decente, efectivo, participativo y social”

Avenida Francisco Newball, Edificio OCCRE piso 3 - San Andrés Isla
Tel.: 51 25190 - 51 20189 - Fax: 51 22465
Correo Electrónico: contraloria@contraloriasai.gov.co
Página Web: www.contraloriasai.gov.co





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

Quinientos Sesenta y Nueve Pesos. \$ 216.352.569		
Lote 5. Ciento setenta y nueve millones doscientos noventa y siete mil quinientos pesos. \$ 179.297.500	3554	03-3-178-42
Lote 6. Quinientos treinta millones noventa y un mil trescientos cuarenta pesos. \$ 530.091.340	3554	03-3-178-42

Presupuesto detallado por lote o grupo 1 y 3. anexo 2 del pliego de condiciones.

LOTE 1.

ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD DE MEDIDA	CANT	VALOR
1	Camioneta 4X4 ULTIMO MODELO 4X4, potencia 130hp@3600rpm, desplazamiento 2500cc, TORQUE 320 Nm@1800-2800 rpm.	unidad	1	\$ 123.350.000
2	CAMIÓN MODELO 2018 NPR ABS EURO IV, para el Comando Especifico del Caribe	unidad	2	\$ 231.808.192
3	Panel de vigilancia de estructura básica original de fábrica, de acuerdo a las especificaciones técnicas que exige la Policía Nacional.	unidad	3	\$392.873.781
4	CAMIÓN, de acuerdo a las especificaciones técnicas exigidas por la Fuerza Aérea	unidad	1	\$175.000.000

LOTE 3

ITEM	DESCRIPCION DEL ELEMENTO	UNIDAD DE MEDIDA	CANT	VALOR
1	Vehículo de transporte terrestre de dos personas, cilindraje 250CC, para el Grupo Aéreo del Caribe	UNIDAD	1	\$ 15.510.000
2	Vehículo de transporte terrestre de dos personas,	UNIDAD	2	\$ 16.400.000

“Control fiscal decente, efectivo, participativo y social”





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

	cilindraje 125CC, para el Grupo Aéreo del Caribe			
3	Vehículo de transporte terrestre de dos personas, cilindraje 249CC, para la Policía Nacional.	UNIDAD	15	\$ 307.576.860

Hallazgo 19

Se evidencia que el **ítem 1 del lote 1 (Camioneta 4X4 ULTIMO MODELO 4X4, potencia 130hp@3600rpm, desplazamiento 2500cc, TORQUE 320 Nm@1800-2800 rpm)** es el mismo bien con las mismas condiciones y características del **ítem 1 del lote 1 del contrato 1338** de 2017 y ambos por el mismo valor **(\$123.350.000.00)**, toda vez que el estudio de mercado y análisis del sector de los estudios previos con sus anexos de la selección abreviada por subasta inversa presencial **No. 020** de 2017, sirvió de base para establecer el presupuesto oficial de la selección abreviada **No. 058** de 2017, que según lo publicado en el Secop, proceso que inició el 26 de octubre de 2017 con el proyecto de pliego, estudios previos y sus respectivos anexos y su apertura fue el 03 de noviembre, es decir un mes después de iniciado el contrato 1338, en ese mismo sentido, el **ítem 3 del lote 3 (Vehículo de transporte terrestre de dos personas, cilindraje 249CC, para la Policía Nacional)** de la **SAB 058** de 2017, es el mismo del **ítem 1 del lote 3** según la ficha y especificaciones técnicas de los vehículos relacionados en la propuesta evaluada, adjudicada y contratada a través del contrato **1338 de 2107**, sin embargo se evidencia una diferencia de **\$ 1.108.572,00** entre el valor unitario adjudicado y contratado del **ítem 1 del lote 3 del contrato 1338 con su adicional 01 de perfeccionado el 24 de noviembre 24 de 2017 (\$ 19.396.552,00)** y el valor unitario adjudicado y contratado del **ítem 3 del lote 3 del contrato 1854 de 2017 (\$ 20.505.124)** cuando son los mismos bienes en igual condiciones, características, especificaciones y accesorios especiales adicionales, no se evidenció en los estudios previos, ni en ningún otro documento que justifique esta diferencia; es importante resaltar que según lo publicado en el Secop, el proceso de selección abreviada **No. 058** inició el 26 de octubre de 2017 con el proyecto de pliego con sus estudios previos y anexos y su apertura fue el 03 de octubre por lo que se evidencia, que posterior al inicio y apertura del proceso de **SAB 058** de 2017 la administración adicionó el contrato **1338 de 2017** para la adquirir siete (7) Vehículo de transporte terrestre de dos personas, cilindraje 249CC, para la Policía Nacional al mismo valor unitario del contrato principal es decir a **\$ 19.396.552,00** cada vehículo, concordante con las facturas **No. 1253, 1258, 1259, 1260, 1261, 1262, 1263** del 19 de diciembre de 2017, el Comprobante de Entrada de Devolutivos del Almacén General **No. 55** de diciembre 28 de 2017, todos los





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

anteriores, hacen parte del egreso **446** del 29 de enero de 2018 por medio del cual se le cancela al contratista sus emolumentos.

Oferta técnica y precio Lyra Motors Ltda Motocicletas.





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**



OFRECIMIENTO TECNICO

GRUPO 3

PROCESO DE SELECCION ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA No. 020 DE 2017, SUMINISTRO DE DIEZ (10) MOTOCICLETAS 250CC CON SUS RESPECTIVOS ACCESORIOS PARA LA POLICIA NACIONAL, Doce (12) VEHÍCULOS DE TRANSPORTE TERRESTRE DE DOS PERSONAS CILINDRAJE 124.8 CC Y UN (01) VEHÍCULO DE TRANSPORTE TERRESTRE DE DOS PERSONAS CILINDRAJE 124, PARA EL DEPARTAMENTO DE POLICÍA SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA Y CUERPO TÉCNICO DE INVESTIGACIÓN (CTI) DE ACUERDO A LAS ESPECIFICACIONES Y CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL ESTUDIO PREVIO Y PLIEGO DE CONDICIONES.

ITEM No. 1: DIEZ (10) MOTOCICLETAS 250 CON SUS RESPECTIVOS ACCESORIOS PARA LA POLICIA NACIONAL.

CLASIFICACION: 25101800

CARACTERISTICA	DESCRIPCION	OFRECIMIENTO
CILINDRAJE	249 CC A 299 CC	SI OFRECEMOS
TIPO	Enduro o Todo terreno	SI OFRECEMOS
MODELO	Nuevo, no inferior al año de entrega	SI OFRECEMOS
MOTOR	Cuatro Tiempos motor con refrigeración líquida o por aire (radiador de aceite opcional)	SI OFRECEMOS
COMBUSTIBLE	Gasolina	SI OFRECEMOS
SISTEMA DE ENCENDIDO	Electrónico	SI OFRECEMOS
SISTEMA DE ARRANQUE	Eléctrico	SI OFRECEMOS
POTENCIA	Mínimo 20.4 HP	SI OFRECEMOS
VELOCIDADES	Mínimo cinco velocidades	SI OFRECEMOS
TRANSMISION	Piñón - Cadena	SI OFRECEMOS
CHASIS	Tipo enduro construido en material de alta resistencia a los impactos.	SI OFRECEMOS
SUSPENSION	Delantera: Telescópica con baño de aceite o gas, resorte en espiral amortiguador por aceite. Trasera: Tipo tijera, brazo oscilante o basculante, amortiguador de aceite o gas, o mono amortiguada, precargada de resorte totalmente ajustable	SI OFRECEMOS
FRENOS	Delantera: Disco, opcional sistema ABS Trasera: Disco o tambor	SI OFRECEMOS
COLOR	Según el instructivo 021 del 28 de septiembre de 2012	SI OFRECEMOS
SISTEMA ELECTRICO	Con capacidad de abastecer los requerimientos de todos los sistemas en pleno funcionamiento.	SI OFRECEMOS
LUCES	Las reglamentadas por el Ministerio de Transporte.	SI OFRECEMOS
LLANTAS Y RINES	Las homologadas por el fabricante para este tipo de motocicletas, con labrado para uso doble propósito (carretera pavimentada y destapada), con excelente capacidad de frenado en piso húmedo.	SI OFRECEMOS
TANQUE	Capacidad mínimo de 805 litros, con tapa y seguro.	SI OFRECEMOS
HERRAMIENTA	La suministrada por el fabricante de acuerdo con el catalogo, el cual debe contener: una pinza, o alicate, destornillador mixto, dos llaves broca fija, una copa para bujías, llaves para desmonte de llantas y estuche para la respectiva herramientas.	SI OFRECEMOS





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**



OFRECIMIENTO TECNICO

GRUPO 3

PROCESO DE SELECCION ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA No. 020 DE 2017, SUMINISTRO DE DIEZ (10) MOTOCICLETAS 250CC CON SUS RESPECTIVOS ACCESORIOS PARA LA POLICIA NACIONAL, Doce (12) VEHÍCULOS DE TRASPORTE TERRESTRE DE DOS PERSONAS CILINDRAJE 124.8 CC Y UN (01) VEHÍCULO DE TRANSPORTE TERRESTRE DE DOS PERSONAS CILINDRAJE 124, PARA EL DEPARTAMENTO DE POLICÍA SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA Y CUERPO TÉCNICO DE INVESTIGACIÓN (CTI) DE ACUERDO A LAS ESPECIFICACIONES Y CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL ESTUDIO PREVIO Y PLIEGO DE CONDICIONES.

ITEM No. 1: DIEZ (10) MOTOCICLETAS 250 CON SUS RESPECTIVOS ACCESORIOS PARA LA POLICIA NACIONAL.

CLASIFICACION: 25101800

CARACTERISTICA	DESCRIPCION	OFRECIMIENTO
EXPERIENCIA DEL PROPONENTE	de acuerdo al consecutivo de foliación. No se aceptan auto certificaciones, ni cuentas de cobro, ni certificaciones expedidas por el o los otros miembros del consorcio o uniones temporales. La Policía nacional se reserva el derecho de verificar durante la evaluación y hasta la adjudicación la información y solicitara soportes que considere convenientes tales como copias de contrato y actas de liquidación.	SI OFRECEMOS
VALOR TOTAL	\$193.965.520	SI OFRECEMOS

Nota: Si por error no diligenciamos o no anotamos algún requerimiento nos comprometemos para con la Entidad a cumplir el 100% de sus requerimientos; o si no aparece algún accesorio en la ficha técnica nos comprometemos a cumplir con dicho accesorio e instalación del mismo sin que pierda la garantía Técnica, ni de fábrica.

CONCEPTO	VALOR	CANTIDAD	VALOR
----------	-------	----------	-------

57

“Control fiscal decente, efectivo, participativo y social”

Avenida Francisco Newball, Edificio OCCRE piso 3 - San Andrés Isla
Tel.: 51 25190 - 51 20189 - Fax: 51 22465
Correo Electrónico: contraloria@contraloriasai.gov.co
Página Web: www.contraloriasai.gov.co





CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

	UNITARIO		TOTAL
lote 3 ítem 1 Contrato 1338	\$ 19.396.552	10	\$ 193.965.520
Lote 3 ítem 1 Adicionado al Contrato 1338	\$ 19.396.552	7	\$ 135.775.864
Lote 3 ítem 3 Contrato 1854	\$ 20.505.124	15	\$ 307.576.860
DIFERENCIA VALOR UNT. CTO 1338 Y 1854	\$ 1.108.572	15	\$ 16.628.580

Por lo anterior se presume detrimento a la Entidad por el sobrecosto en el **ítem 3** adquirido a través del contrato **1854 de 2017** el cual asciende a la suma de **\$16.628,580,00** por una gestión fiscal antieconómica, establecida en el artículo 6 de la Ley 610 de 2000.

CONTRATO No. 2092 DE 2018

CONTRATO N°	2092 DE 2018
CONTRATANTE	GOBERNACION DEPARTAMENTAL
CONTRATISTA	SAN ANDRES AND PROVIDENCE ISLANDS SOLUTIONS - SAISOL
SUPERVISOR	SECRETARIO DE DEPORTE (KAYAN HOWARD)
OBJETO	ORGANIZACION Y REALIZACIÓN DE LOS JUEGOS DEPORTIVOS RAIZALES VERSION 2018 EN LA ISLA DE SAN ANDRES, EN LAS SIGUIENTES DISCIPLINAS; "BEISBOL, BALONCESTO, SOFT BALL, DOMINO, HIPICA Y CAT BOAT RACE"
VALOR	\$490,000,000
PLAZO	TRES MESES APARTIR DE SU PERFECCIONAMINETO
FECHA DE INICIO	30 DE AGOSTO 2018

"Control fiscal decente, efectivo, participativo y social"





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

FORMA DE PAGO MODIFICADO (18 DE SEPTIEMBRE 2018)	40% DE PAGO ANTICIPADO, CON LA LEGALIZACION Y APROBACION DE GARANTIAS
	30% UNA VEZ EJECUTADO Y LEGALIZADO EL VALOR DEL PAGO ANTICIPADO
	30% PREVIO RECIBO A SATISFACCION LA TOTALIDAD DE LAS ACTICIDAES

La Gobernación del Departamento de San Andrés Providencia y Santa catalina, celebro contrato de prestación de servicios número 2092 de 2018, mediante la modalidad de selección abreviada menor cuantía con “**San Andrés and Providence island Solutions – SAILSOL**”, con NIT 900 417 139-0, cuyo objeto: “**contratar la organización y realización de os juegos deportivos raizales versión 2018 en la Isla de San Andrés, en las siguientes disciplinas “Beisbol, Baloncesto, Softball, domino, hípica y Cat Boat Race**”, por valor de \$490.000.000. El plazo de ejecución del contrato se pactó a tres (3) meses.

Verificada la información que reposa en las dos carpetas que la administración entrego al equipo auditor como soportes de las actividades realizadas en cumplimiento del objeto pactado en el contrato 2092 de 2018, como también los comprobantes de egresos recopilados en el departamento de tesorería, con los respectivos soportes de legalización de los pagos, se considera relevante observar lo siguiente:

No hay registros que evidencia la supervisión de las actividades desarrollados en marco del cumplimiento de las obligaciones contractuales, sin embargo, el supervisor expide el certificado de cumplimiento satisfactorio.

De acuerdo al anexo N°1 que hace parte integral de los estudios previos, en el cual se establece el “presupuesto oficial estimado/condiciones y especificaciones técnicas mínimas requeridas, de las actividades a desarrollarse dentro del objeto contractual, y en concordancia con la propuesta económica presentada por el contratista, se establecieron **29 ITEMS** (actividades) a precio unitario, como se observa en los siguientes cuadros





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

	GOBERNACIÓN DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA	Fecha de Aprobación: 16/02/2017	Código: FO- AP-GJ-04
	ESTUDIOS, DOCUMENTOS PREVIOS Y ANÁLISIS DEL SECTOR PARA CONCURSO PÚBLICO Y SELECCIÓN ABREVIADA, CONCURSO DE MÉRITO Y LICITACIÓN	Versión: 03	Página 29 de 31

**ANEXO N° 1 –
PRESUPUESTO OFICIAL ESTIMADO /CONDICIONES Y ESPECIFICACIONES TECNICAS MINIMAS
REQUERIDAS**

ITEMS	DESCRIPCION	CANT.	UNIDAD DE MEDIDA	\$ UNIT	\$ TOTAL
1	<p>GENERALIDADES. Organización de la logística general de los juegos raizales en las siguientes disciplinas deportivas:</p> <p>1. BEISBOL. 2. BALONCESTO. 3. SOFTBALL 4. DOMINIO. 5. HIPICA. 6. CAT BOAT RACE</p> <ul style="list-style-type: none"> Disposición de un Plan de Trabajo la logística y los bienes y servicios. (01) Coordinador logístico general del evento. 	1	Unidad	\$12.000.000	\$12.000.000
2	<p>PERSONAL DE APOYO LOGÍSTICO Suministro de personal de apoyo logístico para las distintas actividades deportivos;</p> <ul style="list-style-type: none"> disposición de personal idóneo y de forma simultánea para la organización y la Logística general del evento en cada una de las disciplinas deportivas a desarrollarse 	10	Unidad	\$4.000.000	\$40.000.000

“Control fiscal decente, efectivo, participativo y social”





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

3	Servicios de PUBLICIDAD DE LOS JUEGOS RAIZALES. • incluye impresión de pendones y divulgación en medios escritos radiales y televisivos.	1	Unidad	\$38.000.000	\$38.000.000
4	SERVICIOS DE ESTADISTICA PARA LOS DIFERENTES TORNEOS A REALIZAR EN MARCO DE LOS JUEGOS RAIZALES Personal de estadística, insumos y materiales logísticos y tecnológicos para la generación de las estadísticas de cada disciplina según los requerimientos mínimos.	3 MESES	Unidad	\$10.666.666	\$32.000.000
5	PERSONAS DE APOYO INTEGRAL A LA REALIZACIÓN DE LOS JUEGOS POR ESPACIO DE TRES MESES (tres personas para cada disciplina)	18	Unidad	\$1.000.000	\$18.000.000
6	Suministro de BATES DE BEISBOL DE MADERA (tipo profesional tamaño y pesos surtido según requerimiento)	24	Unidad	\$800.000	\$19.200.000
7	Suministro de BATES DE SOFBOL DE ALUMINIO (tipo profesional tamaño y pesos surtido según requerimiento)	24	Unidad	\$550.000	\$13.200.000
8	Suministro de MANILLAS PARA BEISBOL (tipo profesional de cuero tamaño y posición surtido según requerimiento)	48	Unidad	\$300.000	\$14.400.000
9	Suministro de BOLAS SOFTBALL (según reglamento)	240	Unidad	\$30.000	\$7.200.000
10	Suministro de BOLAS BEISBOL (según reglamento)	240	Unidad	\$35.000	\$8.400.000
11	Suministro de BALONES BALONCESTO MASCULINO (Balón de baloncesto # 6 y # 7 elaborado en cuero, La longitud de su circunferencia 78 cm y el peso 600 gramos con el cual se jugará partidos profesionales, referencia BGG6 Y BGG7 Oficial para torneos en Colombia)	24	Unidad	\$150.000	\$3.600.000
12	Suministro de BALONES BALONCESTO FEMENINO. (Balón de baloncesto # 6 y # 7 elaborado en cuero, La longitud de su circunferencia 78 cm y el peso 600 gramos con el cual se jugará partidos)	24	Unidad	\$150.000	\$3.600.000

“Control fiscal decente, efectivo, participativo y social”





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**



PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

16/02/2017

AP-03-04

**ESTUDIOS, DOCUMENTOS PREVIOS Y
ANÁLISIS DEL SECTOR PARA CONCURSO
PÚBLICO Y SELECCIÓN ABREVIADA 1,
CONCURSO DE MÉRITO Y LICITACIÓN**

Versión: 03

Página 30 de
31

	profesionales, referencia BGG6 Y BGG7 Oficial para torneos en Colombia)				
13	Suministro de CAJAS DOMINO	24	Unidad	\$30.000	\$720.000
14	Suministro de MESAS DOMINO	18	Unidad	\$160.000	\$2.880.000
15	Suministro de UNIFORMES DE BASEBALL	220	Unidad	\$75.657	\$16.640.000
16	Suministro de UNIFORMES DE SOFTBALL MASCULINO (incluye camiseta)	220	Unidad	\$75.657	\$16.640.000
17	UNIFORMES SOFTBALL FEMENINO	110	Unidad	\$75.657	\$8.320.000
18	Suministro de UNIFORMES BALONCESTO MASCULINO-Compuesto por camiseta manga sisa o esqueleto en cuello V reforzada en las terminaciones, pantaloneta ¾ con resorte en la cintura y con cordón, y medias tobilleras en algodón grueso. Características: telas de última tecnología como poliéster climacool o montesimone, con tecnología en microfibras como iafstretch, ialdry, smartdry, Thermic Dry, Bacterial Defense y/o Waterproof que permite la absorción y secado de la humedad corporal y libertad de movimiento Pantaloneta: Parte anterior: pierna derecha numeración. Elaboradas en tallas XS, S, M, L y XL	120	Unidad	\$60.000	\$7.200.000
19	Suministro de UNIFORMES BALONCESTO FEMENINO- Compuesto por camiseta manga sisa o esqueleto en cuello V reforzada en las terminaciones, pantaloneta ¾ con resorte en la cintura y con cordón, y medias tobilleras en algodón grueso. Características: telas de última tecnología como poliéster climacool o montesimone, con tecnología en microfibras como iafstretch, ialdry, smartdry, Thermic Dry, Bacterial Defense y/o Waterproof que permite la absorción y secado de la humedad corporal y libertad de movimiento. Pantaloneta: Parte anterior: pierna derecha numeración. Elaboradas en tallas XS, S, M, L y XL	60	Unidad	\$60.000	\$3.600.000
20	UNIFORMES HIPICA-Compuesto por camiseta cuello en V, pantaloneta	50	Unidad	\$46.000	\$2.225.000
21	UNIFORMES CAT BOAT Compuesto por camiseta cuello en V	30	Unidad	\$45.000	\$1.350.000
22	CAMISETAS/GORRA DOMINO Camiseta tipo Polo en HYDRO SPORT	100	Unidad	\$45.000	\$4.500.000
23	UNIFORME PERSONAL LOGISTICO Camiseta tipo Polo en HYDRO SPORT	100	Unidad	\$45.000	\$4.500.000
24	PERSONAL DE ARBITRAJE Y JUECES PARA TODAS COMPETENCIAS DEPORTIVAS	36	Unidad	\$1.333.333	\$48.000.000
25	Suministro de HIDRATACIÓN Y REFRIGERIO PARA TODOS LAS COMPETENCIAS DEPORTIVAS así: • hidratación consistente en el suministro de agua en bolsa (pacas) durante las justas. • refrigerios suministro de refrigerio saludables (3.500	Unidad	\$10.000	\$35.000.000
26	SERVICIO DE TRANSPORTE POR LAS DISTINTAS COMPETENCIAS DEPORTIVAS A REALIZAR POR ESPACIO DE TRES MESES.	1	Unidad	\$25.000.000	\$25.000.000
27	PREMIACIÓN A LOS TRES PRIMEROS LUGARES DE TODAS LAS COMPETENCIAS. • trofeos para los tres primeros lugares, deben ir marcados con los logos de la entidad.	500	Unidad	\$500.000	\$25.000.000





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

	GOBERNACIÓN DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA	Fecha de Aprobación: 16/02/2017	Código: FO- AP-GJ-04		
	ESTUDIOS, DOCUMENTOS PREVIOS Y ANÁLISIS DEL SECTOR PARA CONCURSO PÚBLICO Y SELECCIÓN ABREVIADA 1, CONCURSO DE MÉRITO Y LICITACIÓN	Versión: 03	Página 31 de 31		
26	<p>REALIZACIÓN DE UN EVENTO INAUGURACIÓN Y DE PREMIACIÓN Y CLAUSURA DE LOS JUEGOS RAIZALES</p> <p>Ceremonia Inauguración y clausura Logística para la inauguración de los juegos.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Alquiler de (1) una tarima aproximadamente de 10 X 10 metros y 1,0 metros de alto. • Alquiler de (1) sonido <p>Ceremonia de Clausura Logística para la ceremonia de clausura de los juegos con asistencia de 200 personas.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Debe garantizar cuatro personas que ayuden en la acomodación y adecuación del salón o coliseo • Hacer las invitaciones virtuales respectivas • Alquiler de (1) una tarima aproximadamente de 10 X 10 metros y 1,0 metros de alto • Alquiler de (1) sonido 	Unidad	\$39.000.000	\$39.000.000	
29	REGISTRO AUDIOVISUAL DE TODAS LAS ACTIVIDADES INCLUYENDO UN VIDEO TIPO DOCUMENTAL DE TODAS LAS COMPETENCIAS	1	Unidad	\$40.000.000	\$40.000.000
Total				490.000.000	

“Control fiscal decente, efectivo, participativo y social”

Avenida Francisco Newball, Edificio OCCRE piso 3 - San Andrés Isla
Tel.: 51 25190 - 51 20189 - Fax: 51 22465
Correo Electrónico: contraloria@contraloriasai.gov.co
Página Web: www.contraloriasai.gov.co





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

**SAN ANDRES AND PROVIDENCE ISLANDS SOLUTIONS SAISOL
NIT. 900.417.139-0**

PROPUESTA OFERTA ECONÓMICA

Señores

GOBERNACION DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

Secretaría de Deporte y Recreación

SELECCIÓN ABREVIADA MINIMA CUANTIA NO 33/2018, LA ORGANIZACIÓN Y REALIZACIÓN DE LOS JUEGOS DEPORTIVOS RAIZALES VERSION 2018 EN LA ISLA DE SAN ANDRES, EN LAS SIGUIENTES DISCIPLINAS "BEISBOL, BALONCESTO, SOFTBALL, DOMINO, HIPICA Y CAT BOAT RACE",

ITEM	DESCRIPCION	CANT	\$ UNIT	\$ TOTAL
1	Organización de la logística general de los juegos raizales en las siguientes disciplinas deportivas: 1. BEISBOL 2. BALONCESTO. 3. SOFTBALL. 4. DOMINIO. 5. HIPICA 6. CAT BOAT RACE • disposición de un Plan de Trabajo la logística y los bienes y servicios.	1	\$ 12,000,000	\$ 12,000,000
2	PERSONAL DE APOYO LOGÍSTICO Suministro de personal de apoyo logístico para las distintas actividades deportivas; • disposición de personal idóneo y de forma simultánea para la organización y la Logística general del evento en cada una de las disciplinas deportivas a desarrollarse	10	\$ 4,000,000	\$ 40,000,000
3	Servicios de PUBLICIDAD DE LOS JUEGOS RAIZALES. • incluye impresión y divulgación en medios escritos radiales y televisivos.	1	\$ 38,000,000	\$ 38,000,000
4	SERVICIOS DE ESTADISTICA PARA LOS DIFERENTES TORNEOS A REALIZAR EN MARCO DE LOS JUEGOS RAIZALES Personal de estadística, insumos y materiales logísticos y tecnológicos para la generación de las estadísticas de cada disciplina según los requerimientos mínimos	3	\$ 10,666,667	\$ 32,000,000
5	PERSONAS DE APOYO INTEGRAL A LA REALIZACIÓN DE LOS JUEGOS POR ESPACIO DE TRES MESES (tres personas para cada disciplina)	18	\$ 1,000,000	\$ 18,000,000
6	Suministro de BATES DE BEISBOL DE MADERA (tipo profesional tamaño y pesos surtido según requerimiento)	24	\$ 800,000	\$ 19,200,000
7	Suministro de BATES DE SOFBOL DE ALUMINIO (tipo profesional tamaño y pesos surtido según requerimiento)	24	\$ 550,000	\$ 13,200,000
8	Suministro de MANILLAS PARA BEISBOL (tipo profesional de cuero tamaño y posición surtido según requerimiento)	48	\$ 300,000	\$ 14,400,000
9	Suministro de BOLAS SOFTBALL (según reglamento)	240	\$ 30,000	\$ 7,200,000
10	Suministro de BOLAS BEISBOL (según reglamento)	240	\$ 35,000	\$ 8,400,000
11	Suministro de BALONES BALONCESTO MASCULINO (Balón de baloncesto # 6 y # 7 elaborado en cuero, • La longitud de su circunferencia 78 cm y el peso 600 gramos con el cual se juegan partidos profesionales, referencia BGG6 Y BGG7 Oficial para torneos en Colombia)	24	\$ 150,000	\$ 3,600,000
12	Suministro de BALONES BALONCESTO FEMENINO. (Balón de baloncesto # 6 y # 7 elaborado en cuero, • La longitud de su circunferencia 78 cm y el peso 600 gramos con el cual se juegan partidos profesionales, referencia BGG6 Y BGG7 Oficial para torneos en Colombia)	24	\$ 150,000	\$ 3,600,000
13	Suministro de CAJAS DOMINO	24	\$ 30,000	\$ 720,000
14	Suministro de MESAS DOMINO	18	\$ 180,000	\$ 3,240,000
15	Suministro de UNIFORMES DE BASEBALL	220	\$ 75,657	\$ 16,644,540





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

SAN ANDRES AND PROVIDENCE ISLANDS SOLUTIONS SAISOL					
NIT. 900.417.139-0					
16	Suministro de UNIFORMES DE SOFTBALL MASCULINO	220	\$	75,657	\$ 16,844,540
17	UNIFORMES SOFTBALL FEMENINO	110	\$	75,657	\$ 8,322,270
18	Suministro de UNIFORMES BALONCESTO MASCULINO-Compuesto por camiseta manga sisa o esqueleto en cuello V reforzada en las terminaciones, pantaloneta ¾ con resorte en la cintura y con cordón, y medias tobilleras en algodón grueso. Características: telas de última tecnología como poliéster climacoll o montesimone, con tecnología en microfibras como lafstretch, lafdry, smartdry, Thermic Dry, Bacterial Defense y/o Waterproof que permite la absorción y secado de la humedad corporal y libertad de movimiento. Pantaloneta: Parte anterior: pierna derecha numeración. Elaboradas en tallas XS, S, M, L y XL	120	\$	60,000	\$ 7,200,000
19	Suministro de UNIFORMES BALONCESTO FEMENINO-Compuesto por camiseta manga sisa o esqueleto en cuello V reforzada en las terminaciones, pantaloneta ¾ con resorte en la cintura y con cordón, y medias tobilleras en algodón grueso. Características: telas de última tecnología como poliéster climacoll o montesimone, con tecnología en microfibras como lafstretch, lafdry, smartdry, Thermic Dry, Bacterial Defense y/o Waterproof que permite la absorción y secado de la humedad corporal y libertad de movimiento. Pantaloneta: Parte anterior: pierna derecha numeración. Elaboradas en tallas XS, S, M, L y XL	60	\$	60,000	\$ 3,600,000
20	UNIFORMES HIPICA Compuesto por camiseta cuello en V, pantaloneta	50	\$	45,000	\$ 2,250,000
21	UNIFORMES CAT BOAT Compuesto por camiseta cuello en V	30	\$	45,000	\$ 1,350,000
22	CAMISETAS/GORRA DOMINO Camiseta tipo Polo en HYDRO SPORT	100	\$	45,000	\$ 4,500,000
23	UNIFORME PERSONAL LOGISTICO Camiseta tipo Polo en HYDRO SPORT	100	\$	45,000	\$ 4,500,000
24	PERSONAL DE ARBITRAJE Y JUECES PARA TODAS COMPETENCIAS DEPORTIVAS	38	\$	1,322,324	\$ 47,603,650
25	Suministro de HIDRATACIÓN Y REFRIGERIO PARA TODOS LAS COMPETENCIAS DEPORTIVAS así: • hidratación consistente en el suministro de agua en bolsa (pacas) durante las justas. • refrigerio suministro de refrigerio saludables	3500	\$	10,000	\$ 35,000,000
26	SERVICIO DE TRANSPORTE POR LAS DISTINTAS COMPETENCIAS DEPORTIVAS A REALIZAR POR ESPACIO DE TRES MESES.	1	\$	25,000,000	\$ 25,000,000
27	PREMIACIÓN A LOS TRES PRIMEROS LUGARES DE TODAS LAS COMPETENCIAS. • Trofeos para los tres primeros lugares, deben ir marcados con los logos de la entidad. • Medallas que incluyen oro, plata y bronce troqueladas con el logo de	500	\$	50,000	\$ 25,000,000
28	REALIZACIÓN DE UN EVENTO INAUGURACIÓN Y DE PREMIACIÓN Y CLAUSURA DE LOS JUEGOS RAIZALES Ceremonia Inauguración y clausura Logística para la inauguración de los juegos. • Alquiler de (1) una tarima aproximadamente de 10 X 10 metros y 1,0 metros de alto. • Alquiler de (1) sonido Ceremonia de Clausura Logística para la ceremonia de clausura de los juegos con asistencia de 200 personas • Debe garantizar cuatro personas que ayuden en la acomodación y adecuación del salón o coliseo • Hacer las invitaciones virtuales respectivas • Alquiler de (1) una tarima aproximadamente de 10 X 10 metros y 1,0 metros de alto • Alquiler de (1) sonido	1	\$	38,825,000	\$ 38,825,000
29	REGISTRO AUDIOVISUAL DE TODAS LAS ACTIVIDADES INCLUYENDO UN VIDEO TIPO DOCUMENTAL DE TODAS LAS COMPETENCIAS	1	\$	40,000,000	\$ 40,000,000
TOTAL					\$490,000,000

TOTAL DE LA PROPUESTA: CUATROCIENTOS NOVENTA MILLONES DE PESOS

NOMBRE MC NISH LUIS
IDENTIFICACION 18000232

Representante legal SAN ANDRES AND PROVIDENCE ISLANDS SOLUTIONS SAISOL

Dirección electrónica COVE BROOKS HILL 8-74

Tel: 3167014994

Ciudad SAN ANDRES ISLAS





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

Revisado los pagos efectuado por la administración departamental en función del contrato 2092 de 2018, se observó que realizaron tres pagos un primer pago mediante comprobante de egreso número 13914 de fecha septiembre 05 de 2018, se realizaron un pago por la suma de \$191.100.000, por concepto de pago anticipado del 40% del valor total pactado; un segundo pago mediante comprobante de egreso número 15431 de fecha 04 de octubre por valor de %143.325.000, correspondiente a un 30% del valor del contrato y un tercer pago mediante comprobante de egreso número 7108 de fecha 17 de junio de 2019, por valor de \$141.670.464, correspondiente al 30% restante, para un pago total de **\$476.095.464**.

Se pudo observar que el pago inicial del 40% del valor del contrato no fue legalizado, toda vez que no presentaron los informes de ejecución y el certificado de ingreso a almacén, siendo además que eran requisito para el segundo pago del 30%.

Así mismo se pudo observar que hubo inconsistencia en el último pago efectuado por valor de **\$141.670.464**, equivalente al 30% restante del valor del contrato; toda vez que este se pagó sin los soportes legales pertinentes, no presentaron el informe final de la ejecución del contrato, establecido en el contrato como requisito para dicho pago.

La forma de pago establecido en el contrato luego de la modificación hecha a dicha cláusula queda de la siguiente manera:

CLAUSULA PRIMERA: MODIFICAR la Cláusula No. 4 del contrato No. 2092 del 2018, La cual quedara así: "

CLAUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO: *Un primer desembolso como pago anticipado, equivalente al Cuarenta por ciento 40% del valor del contrato, una vez legalizado y aprobado las garantías, Un segundo desembolso correspondiente al Treinta por Ciento 30% una vez ejecutado el valor entregado como pago anticipado previo presentación de informe de ejecución y recibido a satisfacción del supervisor y certificado de ingreso a almacén en caso de ser requerido; Un tercer y último desembolso por el Treinta por Ciento 30% restante previo recibido a satisfacción de la totalidad de las actividades contratadas."*

CLAUSULA SEGUNDA: La presente modificación quedará perfeccionada con la suscripción de la misma por las partes intervinientes.

CLAUSULA TERCERA: Las demás cláusulas continuarán vigentes tal y como fueron pactadas inicialmente. Para constancia se firma el presente documento por las partes intervinientes en la ciudad de San Andrés el día.

Por todo lo anterior se concluye lo siguiente:





Hallazgo No. 20

Se observa que dentro de las especificaciones técnicas mínimas contenidas en los ITEMS 15 al 24 del contrato **2092 de 2018** se establecieron la adquisición de uniformes para la realización de los diferentes disciplinas deportivas, cuya sumatoria asciende a la suma de \$112.615.000; al igual los ítems 6 al 14, correspondiente a la adquisición de los diferentes implementos deportivos, cuya sumatoria asciende a la cuantía de \$70.644.000, sin embargo no se evidenció documentos legales pertinentes que soporte dichas adquisiciones; (documentos como la factura de compra y el respectivo certificado de ingreso de almacén), *obviando lo estipulado en el punto “3.1 obligaciones del contratista, literal g) presentar oportunamente la factura, los soportes correspondientes y demás documentos necesarios para el pago,”* lo cual se presume el incumplimiento de las obligaciones contempladas en estos ítems, generando posible daño al patrimonio del departamento en cuantía de **\$183.259.000,00**

Hallazgo No. 21

Se observó que los ítems 2, 4 y 5, del contrato **2092 de 2018** los cuales contempla la disposición de personal idóneo de apoyo logístico para la realización de las actividades, donde se estableció la necesidad de emplear 31 personas, cuyo sumatoria de estos ítems asciende a la suma de **\$90.000.000**; como también con respecto al ítems 24, referente al personal de arbitraje y jueces para toda la competencia, por la suma de **\$47.000.000**, no se evidenció documentos legales pertinentes que soporte la vinculación del personal requerido para el cabal cumplimiento del objeto contractual; (comprobantes de egresos o documentos que da certeza de la vinculación de estas personal requerida y sus respectivos pagos por los servicios prestados), *obviando lo estipulado en el punto “3.1 obligaciones del contratista, literal g) presentar oportunamente la factura, los soportes correspondientes y demás documentos necesarios para el pago,”* lo cual se presume el incumplimiento de las obligaciones contempladas en estos ítems, generando posible daño al patrimonio del departamento en cuantía de **\$137.000.000,00**

Hallazgo No. 22



**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

Con respecto al ítem 29, del contrato **2092 de 2018** “registro audiovisual de todas las actividades incluyendo un video tipo documental de todas las competencias”, por valor de **\$40.000.000**, el ente de control no encuentra la justificación suficiente dentro de los soportes allegados como evidencia de la ejecución de las actividades, como tampoco la justificación legal de la necesidad de realizar unos registros fotográficos y la edición de videos, los cual no es un elemento necesario para el cabal cumplimiento del objeto contratado, siendo que el objeto a desarrollar con ocasión al se refiere al desarrollo de actividades deportivas dentro de la comunidad raizal; además la administración departamental cuenta una secretaria de prensa, que cuenta con personal para desarrollar dichas actividades. Por lo anterior se observa una gestión antieconómica e ineficaz, lo cual genera un presunto daño al patrimonio del departamento por valor de **\$40.000.000,00**, vulnerando los principios de la gestión fiscal según lo establecido en la Ley 610 de 2000 y la ley 42 de 1993

Hallazgo No. 23

Con respecto al ítem 28 del contrato **2092 de 2018** “realización de un evento inauguración y de premiación y clausura de los juegos raizales, ceremonia de inauguración y clausura logística para la inauguración de los juegos” por valor de **\$38.825.000**, no se evidenció documentos legales pertinentes que soporte la vinculación del personal requerido para el cabal cumplimiento del objeto contractual; (comprobantes de egresos o documentos que da certeza de la vinculación de estas personal requerida y sus respectivos pagos por los servicios prestados, y lo soportes de alquiler de elementos descritos en el ítem), *obviando lo estipulado en el punto “3.1 obligaciones del contratista, literal g) presentar oportunamente la factura, los soportes correspondientes y demás documentos necesarios para el pago,”* lo cual se presume el incumplimiento de las obligaciones contempladas en estos ítems, generando posible daño al patrimonio del departamento en cuantía de **\$38.825.000,00**.

EVALUACION CONTRATOS SUNRISE PARK

CONTRATO No. 942 DE 2015

68

“Control fiscal decente, efectivo, participativo y social”

Avenida Francisco Newball, Edificio OCCRE piso 3 - San Andrés Isla
Tel.: 51 25190 - 51 20189 - Fax: 51 22465
Correo Electrónico: contraloria@contraloriasai.gov.co
Página Web: www.contraloriasai.gov.co





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

Información General:

CONTRATO No.942	FECHA: 09 DE JUNIO DE 2015
TIPO DE CONTRATO	OBRA
OBJETO: La reconstrucción y dotación del Sunrise Park en la isla de San Andrés	
CONTRATANTE:	EL DEPARTAMENTO
CONTRATISTA:	CONSORCIO PARQUES DE SAN ANDRES ISLA NIT. 9008033413-1
VALOR DEL CONTRATO:	\$ 2.999.967.395,00
VALOR ADICIONADO	\$ 1.499.983.181,00
VALOR FINAL PAGADO:	\$ 4.499.950.576,00
PLAZO DE EJECUCION:	Hasta el 31 de diciembre, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y legalización del mismo
FECHA DE INICIO:	06 de agosto de 2015
SUPERVISOR:	Secretaria de Infraestructura.
ACTA DE LIQUIDACIÓN:	Liquidado el 22 de diciembre de 2017.

CONTRATO No. 961 DE 2015

CONTRATO No.961	FECHA: 12 DE JUNIO DE 2015
TIPO DE	INTERVENTORIA

“Control fiscal decente, efectivo, participativo y social”





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

CONTRATO	
OBJETO:	La reconstrucción y dotación del Sunrise Park en la isla de San Andrés
CONTRATANTE:	EL DEPARTAMENTO
CONTRATISTA:	HERNANDO SOLANO RUEDA
VALOR DEL CONTRATO:	\$ 150.000.000,00
VALOR ADICIONADO	\$ 67.026.649,00
VALOR FINAL PAGADO:	\$ 217.026.649,00
PLAZO DE EJECUCION:	Hasta el 31 de diciembre, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y legalización del mismo
FECHA DE INICIO:	06 de agosto de 2015
SUPERVISOR:	Secretaria de Infraestructura.
ACTA DE LIQUIDACIÓN:	Liquidado el 22 de diciembre de 2017

CONTRATO No. 1882 DE 2017

CONTRATO CA No.1882	FECHA: 27 DE DICIEMBRE DE 2017
TIPO DE CONTRATO	OBRA
OBJETO:	Adecuación de parques infantiles en San Andrés isla – Sunrise Park
CONTRATANTE:	EL DEPARTAMENTO
CONTRATISTA:	CONSORCIO PARQUE
VALOR DEL CONTRATO:	\$ 477.878.989,00

70

“Control fiscal decente, efectivo, participativo y social”

Avenida Francisco Newball, Edificio OCCRE piso 3 - San Andrés Isla
Tel.: 51 25190 - 51 20189 - Fax: 51 22465
Correo Electrónico: contraloria@contraloriasai.gov.co
Página Web: www.contraloriasai.gov.co





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

VALOR ADICIONADO	\$,00
VALOR FINAL PAGADO:	\$ 477.878.989,00
PLAZO DE EJECUCION:	Hasta el 31 de diciembre, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y legalización del mismo
FECHA DE INICIO:	15 de diciembre de 2017
SUPERVISOR:	Secretaria de Infraestructura.
ACTA DE LIQUIDACIÓN:	Liquidado el 04 de diciembre de 2018

En los últimos 14 años al Sunrise Park, y basados en la información publicada el Sistema Electrónico para la Contratación Pública -SECOP y en el expediente del Sunrise Park, y libro de registros de contratos de la Entidad, y a fecha del cierre de la auditoria, la Entidad ha invertido la suma de Cinco Mil Novecientos Noventa y Cinco Millones Cuatrocientos Setenta y Un Mil Seiscientos Noventa M/TE (\$ **5.995.471.690**) mediante los siguientes contratos:

AÑO	No. DEL CONTRATO	TIPO DE CONTRATO	CONTRATISTA	VALOR	VALOR ADICIONADO	VALOR TOTAL
2005	23	OBRA	CONSORCIO SUNRISE	\$ 738.727.632	\$ 0	\$ 738.445.476
2005	118	INTERVENTORIA	CONSORCIO SUNRISE	\$ 62.170.000	\$ 0	\$ 62.170.000
2015	942	OBRA	CONSORCIO PARQUES DE SAI	\$ 2.999.967.395	\$ 1.499.983.181	\$ 4.499.950.576
2015	961	INTERVENTORIA	HERNANDO SOLANO RUEDA	\$ 150.000.000	\$ 67.026.649	\$ 217.026.649
2017	1882	OBRA	CONSORCIO PARQUE	\$ 477.878.989	\$ 0	\$ 477.878.989
TOTAL						\$ 5.995.471.690

Con ocasión a los contratos **942 y 961** de 2015, las obras del parque fueron recibidas por la Entidad en marzo 17 de 2017 según acta de recibo final No. 006 y liquidado el mismo el 22 de diciembre de 2017, desde ese entonces a través de la Secretaria de Deporte y Recreación las instalaciones del parque fueron utilizadas por las diferentes instituciones educativas, clubes deportivos, fundaciones, casa lúdica, ligas deportivas y las diferentes secretarías de despacho de la Entidad.





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

El 30 de abril de 2018 según memorando, el Secretario de Deporte y Recreación informó a la Secretaria de Infraestructura acerca de las anomalías en la infraestructura y fallas en los equipos que impiden que el buen y normal funcionamiento del parque.

El 11 de septiembre de 2018 el Secretario de Deporte y Recreación mediante memorando reitera a la Secretaria de Infraestructura lo informado en abril de 2018 y solicita la intervención del contratista para solucionar las anomalías que impiden el buen funcionamiento del parque.

El 27 de noviembre de 2018 la contratista administradora del parque mediante carta enviada al Secretario de Deporte y Recreación, informa sobre el estado de las instalaciones del parque y resalta lo siguiente:

1. Algunas de las baldosas de la piscina de niños se encuentran partidas, causando lesiones en los infantes que hacen use de ella.
2. La piscina de niños está perdiendo agua y baja de nivel.
3. El agua de las piscinas de niños y toboganes no se encuentran en buen estado.
4. La piscina grande no se encuentra en funcionamiento.
5. Los baños no tienen conexión con agua para funcionamiento.
6. Las duchas no se encuentran en funcionamiento.
7. Tres de las bombas para funcionamiento de las piscinas y circulación de agua están dañadas.
8. El cuarto de máquina de piscina de niños y toboganes está filtrando agua.
9. El parque no cuenta con un sistema de abastecimiento de agua propio para las piscinas.

El 04 de diciembre de 2018 el Secretario de Deporte y Recreación informa a la Secretaria de Infraestructura la decisión de cerrar parcialmente el parque debido a las condiciones en que se encuentra las zonas húmedas para que se tomen las medidas pertinentes para su solución.

Con respecto al contrato **1882** de 2017, los parques infantiles fueron recibidos el 05 de julio de 2018 según acta de recibo final No. 070, el contrato fue liquidado el 04 de diciembre de 2018.





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

Actualmente el uso del parque es parcial solo se utilizan las zonas secas y los parquitos infantiles, las zonas húmedas no están aptas para el público por las anomalías anteriormente mencionadas.

Las instituciones educativas lo utilizan para sus actividades lúdicas – pedagógicas y convivencia escolar, así como cuerpo de bombero para el fortalecimiento de las capacidades bomberiles.

La Entidad recibió seis (6) propuestas del sector privado interesados en administrar el parque estas son: 1. International Pools, 2. Great Parks, 3. Great Parks & SAI Entertainment SAS, 4. Yamil & Nayib Bukele, Consultores, 5. Fundación Talento Hello y 6. Splash Eventos y Mercadeo.

Por lo anterior, al presente la Entidad está gestionando ante la Honorable Asamblea Departamental la concesión del parque por medio del proyecto de ordenanza 021 de 2019 por la cual se concede autorización al gobierno departamental para entregar en concesión el Sunrise Park de propiedad del departamento archipiélago de San Andrés, providencia, lo anterior, no sin antes de resolver las peticiones hechas por la Duma Departamental y solucionar los problemas de infraestructura que presenta el parque, por lo que la Entidad con ocasión al artículo 86 del decreto 1474 de 2011, artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.3.1.14 del Decreto 1082 de 2015 citó mediante oficio 5954 5955 del 22 de agosto de los corrientes al contratista y al interventor de la obra. Posteriormente se realizó, el día seis (6) de Septiembre del año que transcurre, reunión en la Secretaría General, en donde, con base a las evidencias recopiladas en la visita técnica, se planteó un cronograma de actividades y se señalaron responsables para solventar los daños e inconsistencias, en aras de propender de manera conjunta a la reapertura del Parque. Así las cosas, se adjunta copia de las actas en las cuales se registró los avances y acciones concretadas.

DENUNCIA CIUDADANA D-19-0014 CONTRATOS 1600 Y1870 DE 2017, 1874 Y 1879 DE 2017.

Con ocasión a la denuncia ciudadana **D-19-0014**, donde el denunciante manifiesta lo siguiente:





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

“que necesita que la Contraloría le diga a los ciudadanos que ha pasado con la construcción de la vía Black Dog, Avenida Cundinamarca y la vía por Texaco debido que la construcción de estas vías ya tienen más de un año paralizado, no se ha terminado su construcción y por lo tanto no se puede transitar por las mismas”, y una vez revisado el expediente contractual se observa lo siguiente:

La Gobernación del Departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina Islas, desarrolló el proyecto “**REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA CALLE 16 VIA DE ACCESO HACIA LA ZONA INDUSTRIAL EN SAN ANDRES ISLA**” a través del **CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. 1600** de octubre de 2016, el cual tuvo su fecha de inicio el día 18 de enero de 2017, se suscribió por valor de **\$8.567.100.384,64** correspondiéndole a recursos del Sistema General de Regalías **\$ 6.207.117.215,00**, y por recursos propios (Infraestructura Pública turística) **\$2.359.983.169,64**, y con un plazo Inicial doce (12) meses el cual se extendió en un plazo final de 18 meses 12 días (según actas oficiales), no tuvo anticipo.

El desarrollo administrativo y técnico del Contrato de Obra **No. 1600** de 2016 se realizó mediante el **CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 1870 de 2016** el cual fue suscrito entre el Departamento Archipiélago de San Andrés Providencia y Santa Catalina y el **CONSORCIO INTERVIAS SAN ANDRES** por valor de **\$377.820.000.00**, correspondientes recursos del Sistema General de Regalías. Inició el 18 de enero de 2017, con un plazo Inicial 12 meses, tuvo un (1) adicional en plazo, cuatro (4) suspensiones y 6 (seis) prorrogas por lo cual se extendió en un plazo final de 18 meses 27 días según acta de modificación adicional del 6 de marzo de 2019

Se evidenció según expediente e informe de la Contraloría General de la República (Unidad de seguimiento y auditoría de regalías), que se suscribieron dos (2) adiciones en plazo, cuatro (4) suspensiones y siete (7) prorrogas a la última de ellas, la séptima como consecuencia de las medidas cautelares ordenadas por la corporación ambiental CORALINA por el incumplimiento de las normas ambientales debido a un mal manejo de los vertimientos.

La Entidad a solicitud el Ente de Control Departamental, manifiesta el estado de la ejecución de la obra según oficio 26071 del 14 de agosto de 2019 oficio 6364 de septiembre 03 de los corrientes esto es:





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

**CONTRATO 1600/16 “REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA CALLE
16, VIA DE ACCESO HACIA LA ZONA INDUSTRIAL DE SAN ANDRÉS ISLA**

(...)

Cuadro resumen Secretaria de Infraestructura.

INICIO	SUSPENSION N° 1	ADICION PLAZO N° 1	SUSPENSION N° 2	SUSPENSION N° 3	SUSPENSION N° 4	FECHA PROGRAMA REINICIO	FECHA PROGRAMA RECIBO FINAL
18-ene-17	20 DE DICIEMBRE DE 2017 (POR 30 DÍAS)- POR CONSTANTES PRECIPITACIONES FRIOS.	15 DE FEBRERO DE 2018 (POR 72 DÍAS)- POR BENEFICIO PUBLICO GENERAL Y DE LA OBRA, POR ATRASOS GENERADOS DEBIDO A DAÑOS DE REPUESTOS DE MAQUINARIA NO DISPONIBLES Y ATRASOS POR LLUVIAS, Y SEGÚN COMPROMISOS ADQUIRIDOS CON CONTRATISTA DE OBRA CON NUEVO CRONOGRAMA .	02 DE ABRIL DE 2018 (POR 12 DÍAS)- POR TRASLADO O REHUBICACION PARCIAL DE CHATARRAS EN TRAZADO DE CANAL EN PUNTO VERDE.- - MEDIANTE COMITE DE OBRA DE FECHA 31 DE MARZO DE 2017 XXX SE REALIZA LA ENTREGA DEL LOTE DESOCUPADO POR LA ADMINISTRACION Y MEDIANTE ESCRITOS RAD SAL 9827 (18 ABRIL 2018), 2467 (19 ABRIL DE 2017)XXX SE ADVIRTIO A LA INTERVENTORIA EXIGIR AL CONTRATISTA REALIZAR CERRAMIENTO	02 DE MAYO DE 2018 (POR 8 DÍAS). POR TRASLADO O REHUBICACION DE CHATARRAS EN TRAZADO COMPLEMENTARIO DE CANAL EN PUNTO VERDE.-MEDIANTE COMITE DE OBRA DE FECHA 31 DE MARZO DE 2017 SE REALIZA LA ENTREGA DEL LOTE DESOCUPADO POR LA ADMINISTRACION Y MEDIANTE ESCRITOS RAD SAL 9827 (18 ABRIL 2018), 2467 (19 ABRIL DE 2017) SE ADVIRTIO A LA INTERVENTORIA EXIGIR AL CONTRATISTA REALIZAR CERRAMIENTO	11 DE MAYO DE 2018 (POR 30 DÍAS+45+30+20+46+30+25 DÍAS) +2 MESES. POR MEDIDA CAUTELAR INTERPUESTA POR LA CORPORACION AMBIENTAL CORALINA POR VERTIMIENTO DE AGUAS FREATICAS DIRECTAMENTE A LOTES COLINDANTES A MANGLAR SIN TRATAMIENTO PREVIO POR PARTE DEL CONTRATISTA DE OBRA. (NO ES ATRIBUIBLE EL PERIODO DE SUSPENSION A LA ADMINISTRACION DADO QUE EL CONTRATISTA INCUMPLIO LO ESTIPULADO EN LOS PLIEGOS DEL CONTRATO REALIZANDO A SUS PROPIAS COSTAS Y BAJO SU RESPONSABILIDAD EL VERTIMIENTO DE AGUAS	25-feb-19	06-mar-19

“Control fiscal decente, efectivo, participativo y social”





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

			<p>COMO MEDIDA AMBIENTAL Y CUSTODIA POR PARTE DEL CONTRATISTA PARA PROTEGER EL AREA ENTREGADA PARA LA EJECUCION DE LABORES. (SE OCUPO EL LUGAR POR TERCEROS QUE BOTARON BASURAS CHATARRAS EN EL TRAYECTO DEL CANAL POR NEGLIGENCIA DEL CONTRATISTA DE OBRA - POR TANTO EL PERIODO DE LA SUSPENSION NO ES ATRIBUIBLE A LA ADMINISTRACION).</p>	<p>COMO MEDIDA AMBIENTAL Y CUSTODIA POR PARTE DEL CONTRATISTA PARA PROTEGER EL AREA ENTREGADA PARA LA EJECUCION DE LABORES. (SE OCUPO EL LUGAR POR TERCEROS QUE BOTARON BASURAS CHATARRAS EN EL TRAYECTO DEL CANAL POR NEGLIGENCIA DEL CONTRATISTA DE OBRA PARA ENCERRAR CON LONA EL SITIO- POR TANTO, EL PERIODO DE LA SUSPENSION NO ES ATRIBUIBLE A LA ADMINISTRACION)</p>	<p>FREATICAS DIRECTAMENTE AL MANGLAR SIN PREVIO TRATAMIENTO (FILTRO), MOTIVO POR EL CUAL SE ADELANTO UN PPROCESO DE INCUMPLIMIENTO CONCLUIDO SEGUN RESOLUCION N° 001493 DEL 26 DE MARZO DE 2019. La medida cautelar impuesta al contratista fue generada por el mismo, por el no cumplimiento de las normas ambientales y control ambiental en la obra. El contratista debió cumplir con la instalación de los filtros mencionados en las especificaciones técnicas y haber cumplido con las estipulaciones de las normativas ambientales y así evitar la medida extrema impuesta por Coralina y cumplir la cláusula décimo tercera literal D y E del contrato.</p>		
--	--	--	---	--	---	--	--

(...)

ESTADO DE LA EJECUCION:

La obra estuvo suspendida por 9 meses en razón de que el Consorcio de Infraestructura 2016 decidió por cuenta propia haciendo caso omiso de los pliegos de contratación donde se indicaba que se tenía que drenar los vertimientos al Canal de la gobernación previamente tratada por filtro, decidió verterlos sobre el manglar, acción que acarreo la intervención de

“Control fiscal decente, efectivo, participativo y social”





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

Coralina y culminó en la suspensión de la Obra por el tiempo antes mencionado. Actualmente la Obra ya no está suspendida más sin embargo se encuentra sin reiniciar, en razón de que el Consorcio Infraestructura 2016 se negó a firmar el acta de reinicio.

ACCIONES REALIZADAS POR LA ENTIDAD:

- *Se realizó acta de reinicio, pero contratista se negó a firmar.*
- *Se realizó un adicional, para que contratista pudiera terminar ejecución de la Obra dentro del plazo establecido, pero el Contratista decidió no firmar.*

- *Se le solicitó al interventor realizar la liquidación bilateral del contrato de la Obra.*

- *Paralelamente hubo una Audiencia de Incumpliendo Parcial de la Obra, donde la aseguradora debe responder por un recurso motivo por el cual la aseguradora solicitó el Balance de la liquidación de la Obra.*
- *Entidad solicitó a Interventor Balance de estado de la Obra*

CONTRATO 1870/16 “INTERVENTORIA FINANCIERA, TECNICA, ADMINISTRATIVA Y AMBIENTAL DE LA CONSTRUCCION DE OBRAS PARA LA REHABILITACION Y MEJORAMIENTO DE LA CALLE 16, VIA DE ACCESO HACIA LA ZONA INDUSTRIAL DE SAN ANDRÉS ISLA.”

ESTADO DE LA EJECUCION:

La obra estuvo suspendida por 9 meses en razón de que el Consorcio de Infraestructura 2016 decidió por cuenta propia haciendo caso omiso de los pliegos de contratación donde se indicaba que se tenía que drenar los vertimientos al Canal de la gobernación previamente tratada por filtro, decidió vertirlos sobre el manglar, acción que acarreo la intervención de





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

Coralina y culminó en la suspensión de la Obra por el tiempo antes mencionado. Actualmente la Obra ya no está suspendida más sin embargo se encuentra sin reiniciar, en razón de que el Consorcio Infraestructura 2016 se negó a firmar el acta de reinicio, motivo por el cual se le solcito al Consorcio Intervias San Andrés 2016 realizar el Balance de estado de Obra y por ende se encuentra **en Proceso de Liquidación de la Obra** para luego proseguir a la liquidación de la interventoría.

ACCIONES REALIZADAS POR LA ENTIDAD:

- Se le solicitó al interventor realizar la liquidación bilateral del contrato de la Obra.
- Entidad solcito a Interventor Balance de estado de la Obra

(...)

La Entidad mediante Resolución **01493** de marzo 26 de 2019, declaró el incumplimiento parcial del contrato de obra 1600 de 2016, en virtud del retraso del **23,89%** y cuyo valor equivale a **DOS MIL CUARENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS CON TRES CENTAVOS (\$2.046.682.282.03)** de conformidad con el informe del interventor.

Según dicha resolución de incumplimiento parcial, dicho atraso está constituido principalmente por un tramo de la vía que no ha sido pavimentado la estación de bombeo, tampoco se han terminado la totalidad de los andenes, se evidencia fallas en la calidad de los tramos de la obra construido que se evidencian con grietas y huecos en el pavimento; inclusive, de conformidad con los documentos que reposan en la supervisión del contrato, no se han realizado las pruebas de laboratorio a los tramos de obra construido ni las pruebas hidráulicas.

Durante la ejecución de la auditoría, se evidenció que la **Contraloría General de la República (Unidad de Seguimiento y Auditoria de Regalías)** dispuso la realización de la Actuación Especial a los proyectos y contratos financiados con recursos del Sistema General de Regalías al Departamento de San Andrés Isla y a los Entes Territoriales: Gobernación de San Andrés y Municipio de Providencia y





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

Santa Catalina Islas del Departamento de San Andrés y Providencia Mediante AT N°17 de 2019, y de conformidad con el último informe de observaciones allegado a la Gobernación del Departamento de fecha agosto 22 de 2019, concluye lo siguiente:

(...)

Cuadro presunto daño patrimonial detallado:

Presunto daño patrimonial	Valor total pagado	Valor perteneciente al SGR	Otros recursos
Valores pagados en el contrato de obra:	\$ 6.198.748.824,00	\$ 3.447.433.354,00	\$ 2.751.315.470,00
Valores pagados en el contrato de interventoría:	\$ 217.405.184,00	\$ 171.726.746,40	\$ 45.678.438,00
Total	\$ 6.416.154.008,00	\$ 3.619.160.100,00	\$ 2.796.993.908,00

Al haberse declarado el incumplimiento parcial del contrato, este NO podrá cumplir la función, servicio o finalidad para lo cual fue contratada, generando una ejecución INCOMPLETA y en condiciones que no habilitan la construcción para cumplir con la función, servicio o finalidad que dio origen a la obra, requiriendo además para su cumplimiento efectivo nuevas y/o mayores inversiones. Es por ello que según los criterios utilizados para la tipificación de obras que no cumplen la función o finalidad a las que estaban destinadas, nos encontramos inmersos en una obra inconclusa y/o que no es útiles.

Por lo anteriormente expuesto se configura una Observación Administrativa de carácter Fiscal, por el valor de 6.416.154.008,00 M/CTE

(...)

La Entidad manifiesta que:

(...)



Respecto de la liquidación del contrato es pertinente aclarar que actualmente la interventoría se encuentra adelantando la proyección de esta, por solicitud de la Secretaría de Infraestructura del Departamento en ejercicio de su función de supervisora de ese contrato y a solicitud de la Aseguradora según oficio Radicado 13430 del 25 de abril de 2019 anexo al presente. Cabe aclarar que a la fecha no hay certificación de recibo final y de satisfacción de las obras ejecutadas, por lo cual la Interventoría se encuentra realizando el respectivo balance, de acuerdo con las especificaciones técnicas del INVIAS.

Es menester mencionar que respecto de la resolución 1493 del 2019 cursaba una acción de tutela impetrada por el Consorcio Infraestructura SAI 2016, quienes, acusando una supuesta violación del derecho fundamental al debido proceso, solicitaron al juez constitucional que fuera revocada, pretensiones que fueron negadas, tanto en primera como en segunda instancia

Es de suma relevancia para esta Administración lograr la liquidación de los contratos de obra e interventoría debido a que este resulta ser requisito fundamental para volver a iniciar un nuevo proceso de contratación que permita culminar a cabalidad con el objeto del Contrato No. 1600 del 2016, que buscaba satisfacer una necesidad que aún no ha sido compensada en su totalidad, no obstante al gran avance adelantado debido al porcentaje de obra terminado por el Consorcio Infraestructura SAI 2016, a pesar de su declarado incumplimiento. Es por ello que se le ha requerido enérgicamente al Consorcio Interventor para que remita a esta Administración el mentado proyecto de liquidación, de acuerdo a sus obligaciones contractuales, quienes vigilaron técnica, financiera y administrativamente, los competentes para elaborarlo.

Es importante destacar que, dentro del referido proyecto de liquidación, de acuerdo a lo que se le indicó al Interventor, debe estar contenida la sanción estipulada en la cláusula penal, sus intereses de mora y la deducción a los detrimentos en calidad y estabilidad que haya podido sufrir el tramo construido debido al abandono del contratista sin haberse culminado el mismo.





Una vez liquidado el contrato y restituido en favor del Departamento los valores girados y amparados para dar cumplimiento a los contratos No. 1600 del 2016 (obra) y 1870 del 2016 (Interventoría), esta Administración procederá a iniciar inmediatamente un nuevo proceso contractual para que, de la manera más expedita posible, sean terminadas las labores que inicialmente fueron propuestas como objeto de los contratos antes mencionados

(...)

Como lo manifiesta la Entidad, el ente de control pudo evidenciar que la vía está siendo utilizada, existe un carril de un subtramo de la vía sin culminar con su respectivo alcantarillado sanitario, sin embargo, los vehículos transitan sin congestión o grandes dificultades por el resto de la vía culminada y como único acceso a la zona industrial, lo que representa un rutilante avance en comparación al estado inicial antes de la ejecución del proyecto. Quedó además pendiente por ejecutar la estación de bombeo y un tramo de drenaje pluvial y los andenes aledaños al tramo de vía y unos detalles de calidad pendientes por reparar.

En respuesta al informe preliminar la Entidad mediante oficio con numero de radicación 30154 del 27 de septiembre de 2018, agrega lo siguiente:

(...)

Con base a lo anterior, se adjunta informe de calidad presentado por parte de la interventoría en la cual se notifican las losas de pavimento que debían ser reparadas por parte del contratista de obra, además se aclara que no son todos los tramos del pavimento construidos que presentan problemas de calidad, grietas transversales y huecos en las mismas.

Se le aclara que, para el recibo de las obras del sistema de Alcantarillado Sanitario, el contrasta debe realizar unas pruebas hidráulicas para así garantizar la calidad de lo construido, lo cual no fue realizado y por tanto se deducirán estas actividades dentro de la liquidación del contrato, junto con



**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

las demás actividades e ítems que el interventor acusa que no han sido ejecutadas.

(...)

CONTRATO 1874/17 “REHABILITACION Y MANTENIMIENTO DE LAS VIAS PRIORIZADAS EN EL PLAN VIAL DEPARTAMENTAL EN SAN ANDRES (AV. CUNDINAMARCA)”

CONTRATO 1879/17 “LA INTERVENTORIA FINANCIERA, TECNICA, ADMINISTRATIVA Y AMBIENTAL DE LA CONTRUCCION DE OBRAS PARA LA REHABILITACION Y MANTENIMIENTO DE LAS VIAS PRIORIZADAS EN EL PLAN VIAL DEPARTAMENTAL EN SAN ANDRES (AV. CUNDINAMARCA)”

ESTADO DE LA EJECUCION:

Manifiesta le Entidad lo siguiente:

(...)

La obra se encuentra en ejecución con un porcentaje de avance aproximado de 43. 52% según informe semanal de avance de la Interventoría de corte 15 de agosto de 2019. Es de resaltar que la obra se encuentra en ejecución. Ha habido inconvenientes con la parte social por el constante parqueo de vehículos en el área de trabajo obstaculizando el normal desarrollo de las obras a pesar de haberse socializado el reinicio de las obras y haber pedido apoyo de la comunidad y haber hecho una labor y gestión por parte de la secretaria de Movilidad; y por otro lado ha habido rebosamientos de aguas negras sobre la subbase y la subrasante, también la interventoría ha manifestado que el contratista ha tenido algunos inconvenientes con la permanente disposición de maquinarias por parte de proveedores para la obra, todos estos aspectos ha generado atrasos en el normal desarrollo de la obra. Se ha solicitado a la interventoría exigir al contratista un plan de contingencia para finalizar las obras lo más pronto posible previo a la temporada invernal. Ver cuadro resumen general.

CONTRATO N° 1874 y 1879 DE 2017

82

“Control fiscal decente, efectivo, participativo y social”

Avenida Francisco Newball, Edificio OCCRE piso 3 - San Andrés Isla
Tel.: 51 25190 - 51 20189 - Fax: 51 22465
Correo Electrónico: contraloria@contraloriasai.gov.co
Página Web: www.contraloriasai.gov.co





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

INICIO	SUSPENSION N° 1	SUSPENSION N° 2	SUSPENSION N° 3	ADICION PLAZO N° 1	FECHA REINICIO	FECHA RECIBO FINAL
9/01/2018	ENERO 10 DE 2018 (1 MES).	FEBRERO 20 DE 2018 (1 MES)+(45+20 DIAS).	OCTUBRE 20 DE 2018 (UNILATERAL 5 MESES y 20DIAS).	03 DE MAYO DE 2019 POR 4 MESES + 15 DIAS	10 DE ABRIL 2019	20/09/2019

PROCEDENCIA DE LOS RECURSOS:

Los recursos utilizados para la realización del contrato de obra y de interventoría proviene de los Recursos Propios – Ingresos Corrientes Libre destinación.

En respuesta al informe preliminar la Entidad mediante oficio con numero de radicación 30154 del 27 de septiembre de 2018, agrega lo siguiente:

(...)

No obstante, el informe de la interventoría de la obra en mención, correspondiente al mes de agosto de los corrientes, estimo el avance de la obra en un 43.52%, de acuerdo a las labores desarrollada, en lo que va del mes de Septiembre de esta anualidad, se refleja una estrepitosa mejoría en el estado de la ejecución, toda vez que la interventoría ha reportado que a lo corrido del mes de septiembre el avance se tasa en un 54% y que para el próximo informe de interventoría podría incrementarse esta cifra, habida cuenta que aún restan varios días al vencimiento de esta mensualidad, para ello se anexan registros fotográficos que dan cuenta del mencionado avance.

ANEXO: De este informe general se anexa un CD debidamente marcado, con los informes de interventoría de ambos contratos, informes de calidad e informe ambiental de la Vía Industrial y registros fotográficos de la Avenida Cundinamarca

(...)



3. EVALUACION LEY 996 DE 2005 (Ley de Garantías Electorales)

3.1 Elecciones al Congreso y Presidenciales 2018

En cumplimiento de las restricciones establecidas en la ley 996 de 2005 (ley de garantías electorales), en especial para las elecciones al Congreso y a la Presidencia de la Republica, restricciones que iniciaron el 11 de noviembre de 2017, y terminaron en 17 de junio de 2018, en la Auditoria Regular se evidenció en el libro de numeración de contratos y convenios que reposa en la Oficina Asesora Jurídica, que a corte del 10 de noviembre de 2017 fecha en que inició la restricción, la entidad celebró 85 convenios. Y a corte de enero 26 de 2018 celebró 1665 contratos.

3.2 Elecciones de autoridades locales y departamentales 2019

Revisado el libro de registro de contratos y convenios, el día 05 de septiembre de 2019, se evidenció lo siguiente:

- a) A corte del 26 de junio de 2019 un día antes de que empezara la restricción para los gobernadores, alcaldes, secretarios, gerentes y directores de entidades del orden municipal, distrital y departamental, durante las elecciones de autoridades locales y departamentales, la entidad celebró 2375 contratos y 23 convenios.
- b) Se evidenció a corte del 05 de septiembre cierre de la visita de campo de la auditoria, que la entidad está dando cumplimiento a la normatividad, toda vez, que no se evidenció la celebración de **convenios y/o contratos interadministrativos** para la ejecución de recursos públicos. y que los 48 contratos registrados en el libro de registro de contratos, convenios y comunicaciones de aceptación de la propuesta celebrados posterior al 26 de junio de 2019 hasta la fecha de revisión y verificación, son derivados de los procesos de licitaciones, selecciones abreviadas e invitaciones de mínimas cuantías.

1. Modificación de la Nomina



CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

En visita al profesional especializado encargado del grupo de desarrollo del talento humano, y revisada las novedades de personal desde el 27 de junio de 2019 al 05 de septiembre de los corrientes, se evidenció que la entidad está dando cumplimiento a lo normado y que la nómina del ente territorial ha tenido las siguientes modificaciones por las siguientes excepciones:

- Renuncia de una funcionaria del cargo de auxiliar administrativo por acogerse a la pensión a partir del 01 de agosto de 2019.
- Ingreso del director de la Occre a partir del 02 de julio de 2019, por terminación del periodo de la directora anterior.

4. EVALUACION PLANES DE MEJORAMIENTOS.

4.1 Plan de mejoramiento suscrito con la Contraloría General del Departamento.

El plan de mejoramiento acogido como resultado de la Auditoria regular realizada en semestre pasado y en el cual se establecieron diez (10) acciones correctivas y donde de estas, seis (6) son reiterativas y a las cuales se les verificó su cumplimiento, a través una muestra de 10 contratos de la actual vigencia (2019), además de los contratos y convenios a auditar y cuyo resultado es el siguiente: de las seis (6) acciones reiterativas a mejorar una (1) ha sido cumplida, cuatro (4) parcialmente y uno (1) no cumplida.

ACCIONES QUE SE CUMPLEN

No. HALLAZGO PLAN DE MEJORAMIENTO 2019	ESTADO A SEPTIEMBRE 05 DE 2019
5	Revisado los expedientes contractuales de los contratos de 2019 seleccionados y cotejados su objeto y la descripción de las actividades con el Plan anual de adquisiciones -PAA para la vigencia de 2019, publicado del 31 de enero de 2019, se evidenció que las necesidades de servicios o bienes de los contratos 01, 098, 308, 489, 611, 802, 1177, 1222, 1632, 1814, se encontraron registrados, programados, con su valor estimado y recursos a cargos. Dando cumplimiento al Artículo 2.2.1.1.4.1. (Plan Anual de Adquisiciones) del decreto 1082 de 2015;

85

“Control fiscal decente, efectivo, participativo y social”

Avenida Francisco Newball, Edificio OCCRE piso 3 - San Andrés Isla
Tel.: 51 25190 - 51 20189 - Fax: 51 22465
Correo Electrónico: contraloria@contraloriasai.gov.co
Página Web: www.contraloriasai.gov.co





ACCIONES QUE SE CUMPLEN PARCIALMENTE

No. HALLAZGO PLAN DE MEJORAMIENTO 2019	ESTADO A SEPTIEMBRE 05 DE 2019
2	Consultada la página del Sistema Electrónico de Contratación Pública-SECOP, se evidenció que la Entidad no publica todos los contratos y convenios suscritos por presunta inobservancia en lo establecido en numeral 3 del artículo 24 de la ley 80 de 1993, el numeral 1 del artículo 26 de la ley 80 de 1993, los artículos 7, 8 y 9 del decreto Nacional No. 103 de 2015, cuales se refieren a la publicación de la información, ejecución y procedimientos y seguimientos de la actividad contractual, el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082/15, la circular 01 de 2013 de Colombia Compra Eficiente, el numeral 4.1º del artículo Decimo del Decreto 0251 de 2014-Manual de Contratación del Departamento y en ese mismo sentido lo establecido en el numeral 1.6 del artículo primero del decreto departamental No. 030 de 2016 que modifica el artículo segundo (Delegación) del decreto Departamental 0251 de 2014 –Manual de Contratación donde los delegatarios deberán efectuar las publicaciones a que haya lugar en el SECOP, en los términos fijados la ley.
3	Consultada la página del Sistema Integral de Auditoría-SIA Observa, se evidenció que la Entidad no rinde en su totalidad los contratos y convenios y demás documentos y actos administrativos del proceso de contratación, violando lo establecido en la Resolución No. 585 de 2015 de la Contraloría General del Departamento, concordante con la Resolución Orgánica No. 008 de 2015 de la Auditoría General de la Republica, y las demás reglamentaciones que las modifiquen.
4	Consultada la página del Sistema Integral de Auditoría-SIA Observa, se evidenció que los contratos y convenios rendidos, no lo fueron en su totalidad toda vez que, los demás documentos de legalidad y actos administrativos del proceso de contratación como lo son certificados de disponibilidad, registros presupuestales, estudios previos, minuta de contrato, póliza (en caso de solicitarse), aprobación de póliza, pagos, contratos adicionales, Acto administrativo de justificación de la contratación directa, acta de cierre de los procesos y recibidos de propuestas, verificación de requisitos habilitantes, actas de recomendación del comité evaluador, designación del supervisor, informes de supervisión, entre otros; resaltando que, dependiendo de la modalidad de selección, los contratos pueden requerir de diferentes documentos que los soporten, no fueron adjuntados en dicho sistema, violando lo establecido en la Resolución No. 585 de 2015 de la Contraloría General del Departamento, concordante con la Resolución Orgánica No. 008 de 2015 de la Auditoría General de la Republica, y las demás reglamentaciones que las modifiquen.



**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

6	La entidad presentó en su mayoría expedientes desgajados, rotos, desorganizados, sin un orden cronológico, e incompletos, lo que dificultó al equipo auditor la revisión y obtención de la información, se evidencia la falta de aplicación de técnicas de archivo, los supervisores o quien tenga la responsabilidad para ello, no alimentan las carpetas con la documentación pertinente. Se evidencia frecuentemente esta condición que ha sido plasmada en los planes de mejoramiento, denotándose que las acciones correctivas registradas en ellos no han permitido subsanar las irregularidades encontradas en este aspecto, violando así lo establecido en la Ley 594 de 2000 y sus acuerdos reglamentarios, los numerales 2.5 y 2.6 del artículo Décimo Octavo (funciones administrativas del supervisor) Decreto Departamental No. 0251 de 2014 (Manual de Contratación).
---	---

ACCIONES QUE NO SE ESTAN CUMPLIENDO

No. HALLAZGO PLAN DE MEJORAMIENTO 2019	ESTADO A SEPTIEMBRE 05 DE 2019
10	A pesar de contar con la herramienta de gestión AVANZA, esta no se encuentra en funcionamiento. Aunado a esto, los informes o certificados finales de supervisión (formato FO-AP-GJ-25) de los contratos revisados no dan cuenta en debida forma la ejecución, cumplimiento, medición e impacto del desarrollo de los mismos. En mismo sentido, no se evidencia los informes de avances de ejecución de los contratos, como tampoco los informes finales de ejecución de que trata el numeral 2.14 del artículo Décimo Octavo del Decreto 0251 de 2014-Manual de Contratación del Departamento. Lo anterior por presunto incumplimiento en lo establecido en la Ley 152 de 1994 (Ley Orgánica del Plan de Desarrollo) la cual estableció que, con base en los planes de desarrollo departamentales o municipales debidamente aprobados, las distintas dependencias de las ET deben elaborar otros instrumentos de planeación territorial que se vinculen al proceso de seguimiento y evaluación de resultados del PDT, para garantizar coherencia e integración del ciclo de la gestión pública, el Manual Técnico del Modelo Estándar de Control Interno para el Estado Colombiano MECI 2014 del Departamento Administrativo de la Función Pública – DAFP, en ese mismo sentido, la Guía para la construcción y análisis de Indicadores de Gestión Versión 3. noviembre de 2015 y el decreto 1499 de 2017 “Por medio del cual se modifica el Decreto 1083 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Función Pública, en lo relacionado con el Sistema de Gestión establecido en el artículo 133 de la Ley 1753 de 2015”, y el Decreto 0251 de 2014-Manual de Contratación del Departamento.





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

4.2 Plan de mejoramiento de la Oficina de Control Interno

La Oficina de Control con el fin de mejorar la gestión de la entidad, realizó auditoría interna Auditoría Interna Proceso de Gestión del Desarrollo Comunitario y Político y a los contratos de la vigencia 2018, lo anterior, al alcance de los resultados de las auditorías hechas por el ente de control. El resultado de la auditoría arrojó 11 hallazgos de los cuales se evidencian 3 que son de manera repetitiva. Según memorando del 29 de marzo de 2019, se remitió a las dependencias el formato plan de mejoramiento interno (PMI) para su diligenciamiento y suscripción de las acciones correctivas. La última actuación de seguimiento de la Oficina de Control Interno al Plan de mejoramiento Interno fue el 27 de mayo de los corrientes donde se les reitera a las dependencias el diligenciamiento de formato el cual está encaminado a subsanar los hallazgos detallados en el informe de auditoría interna adelantada al proceso de Gestión Contractual vigencia 2018. Al cierre de la etapa de ejecución de la auditoría no se evidenciaron las acciones correctivas a implementar y según informe de seguimiento de Control Interno los avances están en cero (0).

5. ANALISIS AL DERECHO DE CONTRADICCION.

Por medio de oficios recibido el 27 de septiembre de 2019 con radicados 30154 y 7250, la Gobernación del Departamento Archipiélago hace uso de su derecho a la contradicción, frente a informe preliminar de auditoría especial a contratos y convenios de la vigencia fiscal de 2018

No.	OBSERVACION INFORME PRELIMINAR CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO	CONTRADICCION GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO AL INFORME PRELIMINAR	RESPUESTA CONTRALORIA
1	Se evidenció que la Gobernación en el cargue de la información al Sistema Integral de Auditoría SIA, correspondiente a la vigencia fiscal 2018, en el diligenciamiento del formato F20_13a_agr (contratación) este no fue rendido con calidad, por cuanto su información no es coherente respecto a la que se evidencia en los expedientes contractuales, ya que presenta inconsistencias entre el valor de los contratos y	Se evidenció que la Gobernación en el cargue de la información al Sistema Integral de Auditoría SIA, correspondiente a la vigencia fiscal 2018, en el diligenciamiento del formato E20_13a_agr (contratación) este no fue rendido con calidad, por cuanto su	La respuesta dada por la entidad, no desvirtúa la observación del informe preliminar de auditoría, toda vez que la Entidad Por lo cual, esta observación se mantiene en firme y se configura en un hallazgo administrativo de





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

<p>sus adiciones rendido y el determinado en el trabajo de campo. Lo anterior por presunta inobservancia en lo dispuesto en el artículo 9º de la Resolución No. 336 de 2008 de la Contraloría General del Departamento por medio de la cual se adopta el sistema electrónico de cuentas –SIA y se establecen los métodos y la forma de rendirla, lo que conlleva a que el presupuesto total de la muestra escogida no sea el real. Lo evidenciado se muestra a continuación:</p> <ul style="list-style-type: none">• Se registró en el formato el contrato 3013 por un valor inicial de \$921.115.000,00 (Columna K en el formato) y con una adición de \$230.278.750, (Columna AC en el formato) cuando en realidad el contrato no tuvo ninguna adición.• Se registró en el formato el contrato 3041 (Columna K en el formato) por un valor inicial de \$ 2.480.375.912 y con una adición de \$ 1.240.187.956, (Columna AC en el formato) cuando en realidad el contrato no tuvo ninguna adición. <p>Se registró en el formato el contrato 2266 (Columna K en el formato) por un valor inicial de \$ 501.419.998 y con una adición de \$ 200.567.999,00 (Columna AC en el formato) cuando en realidad el contrato no tuvo ninguna adición</p>	<p>información no es coherente respecto a que se evidencia en los expedientes contractuales, ya que presenta inconsistencias entre el valor de los contratos y sus adiciones rendido y el determinado en el trabajo de campo. Por lo anterior se presume en lo dispuesto en el artículo 90 de la Resolución No. 336 de 2008 de la Contraloría General del Departamento por medio de la cual se adopta el sistema electrónico de cuentas —SIA y se establecen los métodos y a forma de rendirla, lo que con lleva a que el presupuesto total de la muestra escogida no sea el real. Lo evidenciado se muestra a continuación: (...) • Se registró en el formato el contrato 2266 (Columna K en el formato) por un valor inicial de \$ 501.419.998 y con una adición de \$ 200.567.999,00 (Columna AC en el formato) cuando en realidad el contrato no tuvo ninguna adición (...)."</p> <p>En este sentido es indispensable destacar que revisado el expediente objeto de contestación y la página oficial de SECOP, no encontramos adición al contrato No. 2266 del año 2018, suscrito como Selección abreviada No. 027 del mismo año, razón por la cual, estima el despacho que fue un lapsus involuntario que se generó al momento del cargue de la información, en consecuencia,</p>	<p>auditoría.</p>
---	--	-------------------





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

		se dejará constancia de este hallazgo a los funcionarios encargados para que cumplan de manera oportuna e idónea con las funciones de su competencia.										
2	<p>La Entidad presentó en su mayoría expedientes desgajados, rotos, desorganizados, sin un orden cronológico, e incompletos, lo que dificultó al equipo auditor la revisión y obtención de la información, se evidencia la falta de aplicación de técnicas de archivo, los supervisores o quien tenga la responsabilidad para ello, no alimentan las carpetas con la documentación pertinente. Se evidencia frecuentemente esta condición que ha sido plasmada en los planes de mejoramiento anteriores, denotándose que las acciones correctivas registradas en ellos no han permitido subsanar las irregularidades encontradas en este aspecto. Lo anterior, por presunta inobservancia de la Ley 594 de 2000 y sus acuerdos reglamentarios, los numerales 2.5 y 2.6 del artículo Décimo Octavo (funciones administrativas del supervisor) Decreto Departamental No. 0251 de 2014 (Manual de Contratación), numerales 1 y 2 de la carta salvaguarda entregada al equipo auditor el 17 de julio de 2019 en la audiencia de instalación de la auditoría, lo que genera entorpecimiento en la labor del equipo auditor y por ende en la ejecución de la auditoría.</p>		<p>La Entidad no desvirtuó esta observación, por lo que esta se mantiene en firme y se configura en hallazgo administrativo de auditoría.</p>									
3	<p>Que, a la fecha de inicio de esta auditoría, y consultada la página del Sistema Electrónico de Contratación Pública-SECOP, se evidenció que los contratos 1882 de 2017, los contratos 1665, 1670, 1671, 1673, 1692, 1783, 2091, 3013, 3041 de 2018, la CMC 05 y el convenio 02 de 2018 y demás documentos del proceso no fueron publicados, por presunta inobservancia en lo establecido en numeral 3 del artículo 24 de la ley 80 de 1993, el numeral 1 del artículo 26 de la ley 80 de 1993, el artículo 2.2.1.1.7.1 del Decreto 1082/15, la circular 01 de 2013 de Colombia Compra Eficiente, el numeral 4.1º del artículo Decimo del Decreto 0251 de 2014- Manual de Contratación del Departamento y los artículo 7, 8 y 9 del decreto Nacional No. 103 de 2015, cuales se refieren a la publicación de la información, ejecución y procedimientos y seguimientos de la actividad contractual, y en ese mismo sentido lo establecido en el</p>	<table border="1" data-bbox="867 1104 1237 1188"> <tr> <th colspan="3">HILL CULTURAL HERITAGE CORPORATION</th> </tr> <tr> <th>MODALIDAD</th> <th>CONTRATO</th> <th>CUANTÍA</th> </tr> <tr> <td></td> <td>No. 1665 de 2018</td> <td>\$161.400.000</td> </tr> </table> <p>Que, a la fecha de inicio de esta auditoría, y consultada la página de Sistema Electrónico de Contratación Pública-SECOP, se evidenció que los contratos (...) 1665 (...) de 2018, (...) y demás documentos del proceso no fueron publicados, por presunta inobservancia en lo establecido en numeral del</p>	HILL CULTURAL HERITAGE CORPORATION			MODALIDAD	CONTRATO	CUANTÍA		No. 1665 de 2018	\$161.400.000	<p>La respuesta dada por la Entidad, no desvirtúa la observación del informe preliminar de auditoría, el ente de control enfatiza que este incumplimiento se ha observado en anteriores auditorías regulares y especiales, por lo que esta se mantiene en firme y se configura en hallazgo administrativo de auditoría.</p>
HILL CULTURAL HERITAGE CORPORATION												
MODALIDAD	CONTRATO	CUANTÍA										
	No. 1665 de 2018	\$161.400.000										

“Control fiscal decente, efectivo, participativo y social”

Avenida Francisco Newball, Edificio OCCRE piso 3 - San Andrés Isla
 Tel.: 51 25190 - 51 20189 - Fax: 51 22465
 Correo Electrónico: contraloria@contraloriasai.gov.co
 Página Web: www.contraloriasai.gov.co





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

<p>numeral 1.6 del artículo primero del decreto departamental No. 030 de 2018 que modifica el artículo segundo (Delegación) del decreto Departamental 0251 de 2014 –Manual de Contratación donde los delegatarios <i>deberán efectuar las publicaciones a que haya lugar en el SECOP, en los términos fijados la ley, en la página web de la entidad, la Cámara de Comercio, en las carteleras de la dependencias cuando corresponda, y en general, garantizar el principio de publicidad y el acceso de la ciudadanía a la actividad contractual,</i> lo cual podría llevar a la falta de transparencia en la actividad contractual de la administración, dificultando el proceso auditor a los ejes temáticos de contratación y presupuesto de manera oportuna y en tiempo real.</p>	<p>artículo 24 de la Ley 80 de 1993, el numeral 1 del artículo 26 de la ley 80 de 1993, el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082/15, la circular 01 de 2013 de Colombia Compra Eficiente, el numeral 4.1° del artículo Decimo del Decreto 0251 de 2014-Manual de Contratación del Departamento y los artículo 7, 8 y 9 del decreto Nacional No. 103 de 2015, cuales se refieren a la publicación de la información, ejecución y procedimientos y seguimientos de la actividad contractual, y en ese mismo sentido lo establecido en el numeral 1.6 del artículo primero del decreto departamental No. 030 de 2018 que modifica el artículo segundo (Delegación) del decreto Departamental 0251 de 2014 —Manual de Contratación donde los delegatarios deberán efectuar las publicaciones a que haya lugar en SECOP, en los términos fijados en la Ley, en la página web de la Entidad, la Cámara do Comercio, en las carteras de la dependencias cuando corresponda, y en general, garantizar el principio de publicidad y el acceso de la ciudadanía a la actividad contractual, la cual podría llevar a la falta de transparencia en la actividad contractual de la administración, dificultando el proceso auditor a los ejes temáticos de contratación y presupuesto de manera oportuna y en tiempo real.</p>
---	---





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

4	<p>Que, a la fecha de inicio de la auditoria especial, y consultada la página del Sistema Integral de Auditoría-SIA Observa, se evidenció que los contratos 1671, 1673, 1692, 1783, 1870, 1874,1879, 1882,2092, 2357, 3013, 3041, CMC 05, 041, y el convenio 02 de 2018 y demás documentos y actos administrativos del proceso de contratación, no fueron rendidos en dicho sistema, por presunta inobservancia en lo establecido en la Resolución No. 585 de 2015 de la Contraloría General del Departamento, concordante con la Resolución Orgánica No. 008 de 2015 de la Auditoría General de la Republica, y las demás reglamentaciones que las modifiquen o las complemente, lo cual podría llevar a la falta de transparencia en la actividad contractual de la administración, lo que entorpece los procesos de seguimiento y control por parte de la Contraloría General del Departamento</p>	<p>Respecto a la publicación de los documentos en la Página del Sistema Integral de Auditoría SIA Observa, informamos que se tomarán las acciones tendientes a corregir y publicar oportunamente los documentos en dicha Plataforma. Con respecto al contrato 1783 de 2018 fue subsanada cargando la información integral del contrato el día 17 de septiembre de 2019 (ver anexo). En relación al contrato 3011 de 2018 fue subsanada cargando la información integral el día 17 de septiembre de 2019 (ver anexo). En relación al contrato 2091 de 2018 fue subsanada cargando la información integral del contrato el día 26 de septiembre de 2019 (ver anexo).</p>	<p>La respuesta dada por la Entidad, no desvirtúa la observación del informe preliminar de auditoría, el ente de control enfatiza que este incumplimiento se ha observado en anteriores auditorias regulares y especiales, por lo que esta se mantiene en firme y se configura en hallazgo administrativo de auditoría.</p>
5	<p>Que, a la fecha de inicio de la auditoria especial, y consultada la página del Sistema Integral de Auditoría-SIA Observa, se evidenció que los contratos 06,07, 160, 161 1669, 1670, 2058, 2092, 2361 y 3011 de 2018 fueron rendidos parcialmente, los demás documentos de legalidad y actos administrativos del proceso de contratación como lo son Certificados de disponibilidad, Registros presupuestales, estudios previos, minuta de contrato, póliza (en caso de solicitarse), aprobación de póliza, pagos, contratos adicionales, Acto administrativo de justificación de la contratación directa, acta de cierre de los procesos y recibidos de propuestas, verificación de requisitos habilitantes, actas de recomendación del comité evaluador, designación del supervisor, informes de supervisión, entre otros; resaltando que, dependiendo de la modalidad de selección, los contratos pueden requerir de diferentes documentos que los soporten, no fueron adjuntados en dicho sistema, por presunta inobservancia en lo establecido en la Resolución No. 585 de 2015 de la Contraloría</p>	<p>Respecto a la publicación de los documentos en la Página del Sistema Integral de Auditoría SIA Observa, informamos que se tomarán las acciones tendientes a corregir y publicar oportunamente los documentos en dicha Plataforma. Con respecto al contrato 1783 de 2018 fue subsanada cargando la información integral del contrato el día 17 de septiembre de 2019 (ver anexo). En relación al contrato 3011 de 2018 fue subsanada cargando la información integral el día 17 de septiembre de 2019 (ver</p>	<p>La respuesta dada por la Entidad, no desvirtúa la observación del informe preliminar de auditoría, el ente de control enfatiza que este incumplimiento se ha observado en anteriores auditorias regulares y especiales, por lo que esta se mantiene en firme y se configura en hallazgo administrativo de auditoría.</p>





CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

	<p>General del Departamento, concordante con la Resolución Orgánica No. 008 de 2015 de la Auditoría General de la República, y las demás reglamentaciones que las modifiquen o las complemente, lo cual podría llevar a la falta de transparencia en la actividad contractual de la administración, lo que entorpece los procesos de seguimiento y control por parte de la Contraloría General del Departamento</p>	<p>anexo). En relación al contrato 2091 de 2018 fue subsanada cargando la información integral del contrato el día 26 de septiembre de 2019 (ver anexo). Respecto de los contratos 06, 07, 160 y 161 la información pendiente se estará rindiendo ante el SIA entre el día 27 y 30 de septiembre de los corrientes.</p>	
6	<p>El Plan Anual de Adquisiciones debe incluir todas las contrataciones que planea ejecutar la Entidad Estatal en el transcurso del año de bienes, servicios y obras públicas con cargo en los presupuestos de funcionamiento e inversión, sin importar la modalidad de selección del proceso, por lo que una vez revisado los expedientes contractuales y cotejados su objeto y la descripción de las actividades con el Plan anual de adquisiciones -PAA para la vigencia de 2018, publicado del 31 de enero de 2018 y actualizado el 24 de diciembre de 2018, se evidenció que las necesidades de servicios o bienes de los contratos 1,6,7, 160,161,162, 1463, 1665, 1783, 2095, 2357, 3011, 3013, y el convenio 02 no se encontraron registrados, programados, ni su valor estimado y recursos a cargos. Lo anterior por presunta inobservancia de lo determinado en el Artículo 2.2.1.1.1.4.1. <i>Plan Anual de Adquisiciones</i> del decreto 1082 de 2015 el cual dice: Las Entidades Estatales deben elaborar un Plan Anual de Adquisiciones, el cual debe contener la lista de bienes, obras y servicios que pretenden adquirir durante el año. Y en ese mismo sentido lo establecido en el numeral 1.2 del artículo primero del decreto departamental No. 030 de 2018 que modifica el artículo segundo (Delegación) del decreto Departamental 0251 de 2014 –Manual de Contratación, donde <i>los delegatarios deberán de esto elaborar el Plan Anual de su dependencia el cual debe contener la lista de bienes, obras y servicios que pretenden adquirir durante todo el año,</i> lo cual conlleva a la falta de transparencia en la actividad contractual y el riesgo de que se reduzca la probabilidad de lograr mejores condiciones de competencia a través de la participación de un mayor número de operadores económicos</p>	<p>La Entidad ha realizado las acciones correctivas correspondientes a la inclusión en el Plan Anual de Adquisiciones de todas las contrataciones realizadas. Esto lo pudo evidenciar el Ente de Control, como lo señala en el aparte denominado “Acciones que se cumplen” en el cual resalta el cumplimiento de dicha obligación por parte de la Administración Departamental, así: “(…) Revisados los expedientes contractuales de Los contratos de 2019 seleccionados y cotejados su objeto y la descripción de las actividades con el Plan anual de adquisiciones PAA para la vigencia de 2019, publicado del 31 de enero de 2019. Se evidenció que las necesidades de servicios o bienes de los contratos (...) Se encontraron registrados, programados, con su valor estimado y recursos a cargos. Dando cumplimiento al Artículo 2.2.1.1.1.4.1. (Plan Anual de Adquisiciones) del decreto 1082 de 2015 (...)” No obstante, lo anterior se aclara que los contratos 1783 y</p>	<p>La respuesta dada por la Entidad, desvirtúa la observación del informe preliminar de auditoría, en cuanto al contrato 3013 y 1783 y 3011, no siendo así como lo asegura la Entidad en su respuesta sin aportar soporte alguno para los contratos 6,7, 160,161 los cuales habían sido auditados en auditoría regular efectuada a la Entidad en el mes de abril de 2019 y esta observación no fue desvirtuada por la Entidad y se configuró en hallazgo administrativo. Mal hace la Entidad en decir que los contratos se encontraban registrados en el PAA de 2018 cuando no lo estaban, esto se verifico con el almacenista del Departamento el cual manifestó que los contratos directos del primer semestre de 2018 no fueron incluidos en el PAA. Se reitera que el</p>





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

	<p>interesados en los procesos de selección que se van a adelantar durante el año fiscal y que la Entidad cuente con información suficiente para adquirir bienes y servicios coordinados.</p>	<p>3011 de 2018 cuenta con el certificado del Almacenista del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina de estar incluido los objetos de dichos contratos en el Plan Anual de Adquisiciones del 2018, los cuales se anexan. De igual forma se aclara que verificado el archivo correspondiente del contrato N° 3013 de 2018, este proceso posee certificado de Plan anual de adquisiciones, suscrito por el Almacenista del Departamento Archipiélago de San Andrés providencia y Santa Catalina, con fecha 22 de marzo de 2018 el cual se adjunta al presente. Se aclara que los contratos 06, 07, 160 y 161 cuentan con el certificado del Almacenista del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina de estar incluido los objetos de dichos contratos en el Plan Anual de Adquisiciones del 2018.</p>	<p>ente de control enfatiza que este incumplimiento se ha observado en anteriores auditorias regulares y especiales, por lo que esta se mantiene en firme y se configura en hallazgo administrativo de auditoría.</p>
7	<p>Se evidenció que la entidad no cuenta con las herramientas y no aplica ningún método para determinar la efectividad y el impacto de los proyectos desarrollados a través de los contratos, toda vez, que los informes o certificados finales de supervisión (formato FO-AP-GJ-25) de los contratos y convenios revisados no dan cuenta en debida forma la ejecución, cumplimiento, medición e impacto del desarrollo de los mismos. En ese mismo sentido, no se evidencian los informes de avances de ejecución de los contratos y convenios de que trata el numeral 2.14 del artículo Décimo Octavo del Decreto 0251 de 2014-Manual de Contratación del Departamento. Lo anterior por presunto incumplimiento en lo establecido en la Ley 152 de 1994 (Ley Orgánica del Plan de Desarrollo) la</p>	<p>Referente al contrato N° 3013 de 2018, se especifica lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none">• Se adjunta Informe de supervisión o seguimiento al contrato de la referencia en medio magnético, el cual define las particularidades, seguimiento y evidencias de la correcta ejecución del contrato, es importante	<p>Los argumentos presentados por la Entidad no desvirtúan la observación del informe preliminar, el ente de control enfatiza que este incumplimiento se ha observado en anteriores auditorias regulares y especiales, por lo que esta se mantiene en firme y se configura en hallazgo administrativo de auditoría.</p>





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

	<p>cual estableció que, con base en los planes de desarrollo departamentales o municipales debidamente aprobados, las distintas dependencias de las ET deben elaborar otros instrumentos de planeación territorial que se vinculen al proceso de seguimiento y evaluación de resultados del PDT, para garantizar la coherencia e integración del ciclo de la gestión pública, en ese mismo sentido, la Guía para la construcción y análisis de Indicadores de Gestión Versión 3. noviembre de 2015 y el decreto 1499 de 2017 “<i>Por medio del cual se modifica el Decreto 1083 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Función Pública, en lo relacionado con el Sistema de Gestión establecido en el artículo 133 de la Ley 1753 de 2015</i>” en especial el capítulo 3 Modelo Integrado de Planeación y Gestión Pública -MIPG, y el Decreto 0251 de 2014-Manual de Contratación del Departamento, lo que conlleva a que estas inobservancias no permitan medir el desempeño gubernamental en la generación de valor público y lo cual podría afectar en el Departamento el cabal cumplimiento de los fines esenciales del Estado, como lo es el de servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; y que se encuentran establecidos en el Artículo 2 de la Constitución Política de Colombia.</p>	<p>resaltar que es un único informe ya que corresponde a un contrato de “Adquisición”.</p> <ul style="list-style-type: none">• Es de anotar que el impacto esperado y generado se evidencia en otro proceso transversal e interno de la Secretaria de Servicios Públicos, en el cual se realizan entregas a la comunidad, mantenimiento y acompañamiento en la ubicación en diferentes sitios de las islas de los contenedores. Es importante precisar que esta es una actividad periódica y en ejecución continua y que garantiza su uso correcto y coadyuva en el cumplimiento de las metas establecidas en el PDD. <p>Se adjunta copia del recibo a satisfacción en formato FO-EV-MC-07, de fecha 27 de febrero de 2019, en el cual se evidencia el recibo a satisfacción por parte del del ejecutor (1 folio)</p>	
8	<p>En fase de ejecución de la auditoría especial a los contratos y convenios de la gobernación correspondientes a la vigencia fiscal de 2018, en el contrato CMC 041 de 2018 cuyo objeto fue el desarrollo de un campamento para 100 niños de las islas de San Andrés, no se evidenció la forma como se determinó la cantidad de participantes del campamento, que a pesar de existir un informe financiero de gastos, no se evidenciaron los soportes del mismo, tales como, factura de tiquetes, de hospedaje, de alimentación y listado de</p>	<p>Respecto al contrato 041 del 2018, cuyo objeto era desarrollar por riesgo y cuenta del contratista el campamento de baloncesto 2018 dirigido a 100 niños, niñas, adolescentes y jóvenes de las islas de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, me permito informarle, al revisar el</p>	<p>Los argumentos presentados por la Entidad no desvirtúan la observación del informe preliminar por estos hechos, por lo cual, esta se mantiene en firme y se configura en hallazgo administrativo con connotación fiscal por la</p>





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

	los niños participantes, por medio de los cuales se realizaron los pagos relacionados con el contrato, contrariando los numerales 1 y 2 de la carta salvaguarda entregada al equipo auditor el 17 de julio de 2019 en la audiencia de instalación de la auditoría, lo que genera entorpecimiento en la labor del equipo auditor y por ende en la ejecución de la auditoría, por lo cual se presume detrimento al patrimonio representado en el menoscabo de CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000) Mcte, por una gestión fiscal antieconómica en la ejecución del contrato mencionado.	expediente contentivo y los archivos existentes en la Secretaría de Deporte y Recreación no hallaron soportes, ni facturas requeridos por el Auditor.	suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000) Mcte., y con connotación sancionatoria por incumplimiento de los numerales 1 y 2 de la carta salvaguarda.
9	Se evidencia en el expediente del contrato 3041 que las pólizas de garantía de la adición en plazo solicitada en enero de 2019 fueron expedidas el 22 de abril de 2019 dos días antes del vencimiento del contrato y muy a pesar de eso se evidenció que el acto administrativo de aprobación de la misma no se produjo hasta el 22 de mayo de 2019, y cabe resaltar que la vigencia de la garantía de cumplimiento y la calidad del servicio vencían el 30 de abril de 2019. Llevando esto a un desamparo del contrato desde el 01 al 22 de mayo de 2019. Lo anterior, por presunta inobservancia de lo normado en el inciso segundo del artículo 41 de la ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la ley 1150 de 2007, esto es: <i>“Para la ejecución se requerirá de la aprobación de la garantía y de la existencia de las disponibilidades presupuestales correspondientes, salvo que se trate de la contratación con recursos de vigencias fiscales futuras de conformidad con lo previsto en la ley orgánica del presupuesto”</i> en ese mismo sentido lo señalado en la Sentencia del Consejo de Estado CE SIII 20967 de 2012, esto es <i>“La garantía única de cumplimiento, tiene por finalidad respaldar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que surjan a cargo del contratista frente a la entidad estatal, por razón de la celebración, ejecución y liquidación de contratos estatales. (Artículo 16 del Decreto 679 de 1994). De esta manera, en cualquier evento en que se aumente el valor del contrato o se prorrogue su vigencia deberá ampliarse o prorrogarse la garantía, igualmente tendrá que reponerse cuando el valor de la misma se vea afectado por la ocurrencia de siniestros, lo anterior con el objetivo que se dé un efectivo respaldo para el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones, según el artículo 17 del</i>	La póliza inicial fue expedida el 17 de diciembre de 2018 con vigencia del 10 de diciembre de 2018 al 30 de abril de 2019. La póliza fue aprobada el mismo 17 de diciembre de 2017. El anexo 1 al contrato fue expedido el 22 de abril de 2019, con vigencia del 10 de diciembre hasta el 24 de septiembre de 2019. El anexo 2 corrige la vigencia de la garantía de correcto manejo e inversión del anticipo. Expedido el 22 de abril de 2019, con vigencia del 10 de diciembre hasta el 24 de septiembre de 2019. La aprobación de estos anexos se produjo el 22 de mayo de 2019. Al respecto si bien es cierto que la aprobación de la póliza se produjo de manera tardía, es decir 1 mes con posterioridad a la expedición, se equivoca el auditor al decir que el contrato quedó desprotegido, pues como se evidencia con claridad la póliza nunca perdió vigencia, pues la ampliación se generó 8 días antes de su expiración. Por	Los argumentos presentados por la Entidad no desvirtúan la observación del informe preliminar de auditoría, las pólizas fueron aprobadas a destiempo por la Entidad incumpliendo con lo los requisitos legales del ordenamiento jurídico establecidos en el numeral 3 y 3.1 del artículo segundo del capítulo segundo del Decreto Departamental 0251 de 2014 -Manual de contratación, cabe recordar que sin la para la aprobación de la póliza no se puede ejecutar el contrato, se trata de una de una actuación administrativa de trámite para la ejecutabilidad del contrato, como lo señala Consejo de Estado Sección Tercera, Sentencia 19970534601 (23966), Junio 28 del 2012 <i>“la</i>





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

<p>Decreto 679 de 1994. La garantía de cumplimiento del contrato, se encarga de cubrir el riesgo del incumplimiento parcial o total del contrato y la mora en el mismo” lo que conlleva a que se corra el riesgo de no tener un efectivo respaldo del cumplimiento de las obligaciones del contrato, pues la finalidad de la póliza de cumplimiento es amparar y asegurar toda la ejecución total y oportuna del objeto contratado y proteger el patrimonio público del daño que pueda ocasionar el posible incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del particular contratista, aunado a lo anterior vencido el contrato el 24 de abril de 2019 no se evidencia la entrega de los elementos contratados generando así un incumplimiento contractual de parte del contratista.</p>	<p>demás, el acto de aprobación del anexo de la póliza por parte de la Entidad no condiciona la vigencia de la misma. Con respecto a los fines de la aprobación de la Póliza por parte de la Entidad pública, ha dicho el Consejo de Estado lo siguiente: De acuerdo con la Sección Tercera del Consejo de Estado, la perfección del contrato ocurre con el convenio sobre el objeto y la contraprestación elevado a escrito. Por otra parte, la ejecutabilidad surge cuando se aprueba la garantía y se cuenta con las disponibilidades correspondientes, a menos que se trate de contratación con recursos de vigencias futuras. El alto tribunal aclaró que el alcance de la aprobación de la póliza se limita al reconocimiento de la administración respecto del cumplimiento de la obligación de garantía por parte del contratista. De esta forma, descartó el argumento de una entidad pública que alegaba que el contrato no se había perfeccionado pues la póliza no se aprobó y las obligaciones contenidas no eran exigibles. En todo caso, la Sección Tercera aclaró que el silencio de la entidad frente a la obligación de avalar la garantía no puede ser aducido para enervar la ejecución contractual, pues se desconocería el postulado constitucional de buena fe.</p>	<p><i>ejecutabilidad surge cuando se aprueba las garantías y se cuenta con las disponibilidades correspondientes’.</i> Por tanto, esta observación se mantiene en firme y se configura en hallazgo administrativo.</p>
--	--	---





CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

		<p>(Consejo de Estado Sección Tercera, Sentencia 19970534601 (23966), junio 28 del 2012, C.P. Stella Conto Díaz) (Subrayas propias)</p> <p>Por demás, la misma aseguradora anexa a la póliza (folio 189) certificado según el cual, la póliza no expirará por falta del pago de la prima, ni por revocatoria unilateral del tomador de la póliza o de la aseguradora.</p>	
10	<p>Contrato 3041 de 2018 : A la fecha se evidencia que existe un presunto detrimento patrimonial por el valor del anticipo \$ 1.240.187.956, oo del contrato 3041 de 2018 ya que, a pesar de haber sido pagado en forma oportuna por la entidad contratante, vencidos los plazos el contratista ha incumplido el objeto contractual y no se evidencia que la administración haya recibido los bienes contratados, es más existe certificación de fecha 03 de septiembre de 2019, de parte del jefe del almacén departamental que indica que a la fecha no se evidencia documento que soporte el ingreso de los bienes objeto del contrato 3041 de 2018. Y en memorando con numero consecutivo 1893 de fecha 06 de septiembre la supervisora del contrato Juliana Jessie (secretaria de salud) certifica que a esa fecha no se ha recibido ningún elemento del objeto contractual.</p>	<p>Frente al posible detrimento por valor de \$1.240.187.956. Se aclara que si bien la Entidad hizo un desembolso por concepto de anticipo al contratista, en la actualidad el Departamento se encuentra haciendo las gestiones pertinentes para reclamar del contratista y su aseguradora el valor entregado por este concepto, como bien consta en el proceso de incumplimiento del cual conoció el auditor y al cual hace referencia. Ha de considerarse también que, según la tesis jurisprudencial, siempre y cuando el siniestro que en este caso sería el incumplimiento contractual, acontezca durante la vigencia de la póliza, la Entidad dispone de 2 años para reclamar ante la aseguradora por el concepto asegurado.</p>	<p>Los argumentos presentados por la Entidad no desvirtúan la observación del informe preliminar de auditoría, toda vez que primero: El plazo de ejecución del contrato de compra venta y de contra entrega después de las dos suspensiones y reinicios, venció el 27 de mayo de 2019 Segundo: según certificación de fecha 30 de septiembre de 2019, de parte del jefe del almacén departamental que indica que a la fecha no se evidencia documento que soporte el ingreso de los bienes objeto del contrato 3041 de 2018. Tercero: la vigencia de la garantía de cumplimiento y la calidad del servicio y la garantía del buen manejo y correcta</p>





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

		<p>Podría decirse de otro modo, si el hecho o el riesgo asegurado ocurren o se da, dentro del primero o último minuto de vigencia de la garantía, en principio, el asegurador debe responder. Cuando la administración declara la existencia del siniestro u ocurrencia del riesgo asegurado, concluye que se dio u ocurrieron antecedentes precavidos en el contrato de seguro del que es beneficiario; no significa que el acto jurídico que declara la existencia del siniestro hace que en la vida jurídica el siniestro se dé en ese momento; lo que ocurre es, que previo a proferir ese acto jurídico, el riesgo asegurado ha acaecido; la ocurrencia del siniestro es en lógica, anterior al acto que reconoce su ocurrencia. Consejo de Estado; 25000-23-26-000-1999-2326-01.</p> <p>En ese orden ha de considerarse también según el término de prescripción de la póliza, este fenómeno ocurre después de 2 años o 5 años. Al respecto el Código de Comercio dispone: "artículo 1081. La prescripción de las acciones que se derivan del contrato de seguro o de las</p>	<p>inversión del anticipo vencieron el 24 de septiembre de 2019, y después de un plazo de ejecución inicial de 20 días y el cual se prorroga por cinco (5) meses más y después de nueve (9) meses posteriores desde su inicio, el contratista no ha cumplido con el objeto y sus alcances y la Entidad no declaró el incumplimiento total del contrato como lo establece la cláusula décimo primera del contrato (Penal Pecuniaria), y a 30 de septiembre de 2019 no se han entregado los bienes objeto del contrato lo cual fue certifica el almacenista del Departamento. Por lo anterior y hasta tanto no se haga efectiva la garantía de buen manejo del anticipo con los intereses que estos hayan generados, por lo cual, esta se mantiene en firme y se configura en hallazgo administrativo con connotación fiscal por la suma de \$ 1.240.187.956, oo</p>
--	--	---	--





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

		<p>disposiciones que lo rigen podrá ser ordinaria o extraordinaria. La prescripción ordinaria será de dos años y empezará a correr desde el momento en que el interesado haya tenido o debido tener conocimiento del hecho que da base a la acción. La prescripción extraordinaria será de cinco años, correrá contra toda clase de personas y empezará a contarse desde el momento en que nace el respectivo derecho. Estos términos no pueden ser modificados por las partes."</p> <p>Del mismo modo, la Entidad aún está en término de liquidar el contrato de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la ley 80 de 1993 y el artículo 11 de la ley 1150 de 2007.</p> <p>ARTÍCULO 60. DE LA OCURRENCIA Y CONTENIDO DE LA LIQUIDACIÓN. <Artículo modificado por el artículo 217 del Decreto 19 de 2012. El nuevo texto es el siguiente:> Los contratos de tracto sucesivo, aquellos cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo y los demás que lo requieran, serán objeto de liquidación.</p> <p>También en esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a</p>	
--	--	--	--





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

		<p>que haya lugar.</p> <p>En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo.</p> <p>Para la liquidación se exigirá al contratista la extensión o ampliación, si es del caso, de la garantía del contrato a la estabilidad de la obra, a la calidad del bien o servicio suministrado, a la provisión de repuestos y accesorios, al pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones, a la responsabilidad civil y, en general, para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato.</p> <p>La liquidación a que se refiere el presente artículo no será obligatoria en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.</p> <p>Ley 1150 de 2007. ARTÍCULO 11. DEL PLAZO PARA LA LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS. La liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las</p>	
--	--	--	--





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

		<p>partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.</p> <p>En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del C. C. A.</p> <p>Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 136 del C. C. A.</p> <p>Los contratistas tendrán derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo, y en este evento la</p>	
--	--	---	--





CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

		liquidación unilateral solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo. Siendo así, no podría hablarse aún de la configuración de un detrimento patrimonial.	
11	Contrato 3041 de 2018: En el análisis de los documentos contenidos en la carpeta contractual se evidencia un posible detrimento patrimonial por valor de \$ 2.306.925.00 con ocasión a la autorización de unos viáticos a través de las resoluciones No. 004606 del 19/07/2019 por valor de \$ 1.210.000.00 y 004607 del 19/07/2019 por valor de \$ 1.096.925.00 . Dichos viáticos se habrían generado con ocasión de un proceso de incumplimiento dentro del contrato 3041 de 2018 , con el fin de verificar la dotación de los equipos biomédicos, contrariando los estudios previos del proceso y las cláusulas decima séptima del contrato que establece que el domicilio contractual y la ejecución del contrato es la isla de San Andrés y clausula decima quinta que estableció las obligaciones de las partes entre ellas que “El proveedor hará entrega, instalación y puesta en funcionamiento de los elementos según las características técnicas y cantidades solicitadas y oferta presentada, en el HOSPITAL DEPARTAMENTAL, para lo cual se contará con la presencia del funcionario del Almacén o delegado; el profesional de ingeniería delegado de la Secretaria de Salud Departamental; el gerente de la IPS o su delegado; y el ingeniero o delegado del proveedor” . (conducta con posible incidencia fiscal y disciplinaria), por lo tanto, el hecho de haber autorizado y pagado unos viáticos por la suma de \$ 2.306.925.00 para la verificación de unos equipos que debieron ser entregados, instalados y puestos en funcionamiento en la Isla de San Andrés.	Con respecto a la autorización de los viáticos. Se tiene que es cierto que la ejecución contractual es la isla de san Andrés, sin embargo, confunde el auditor el lugar de ejecución del contrato con la práctica de una prueba en el marco de un proceso de incumplimiento. Pues ha de decirse que el fin del traslado de los funcionarios fue una prueba pedida por el contratista en el desarrollo de la audiencia de incumplimiento y a la cual el departamento accedió, ciñéndose a lo dispuesto en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, que a la letra dice: d) En cualquier momento del desarrollo de la audiencia, el jefe de la entidad o su delegado, podrá suspender la audiencia cuando de oficio o a petición de parte, ello resulte en su criterio necesario para allegar o practicar pruebas que estime conducentes y pertinentes, o cuando por cualquier otra razón debidamente sustentada, ello resulte necesario para el correcto desarrollo de la actuación administrativa. En todo caso, al adoptar la	Los argumentos presentados por la Entidad no desvirtúan la observación del informe preliminar, en la resolución 04940 del 05 de agosto (por medio de la cual se impone un multa) dos (2) meses y ocho (8) días después de vencido el plazo de ejecución del contrato, la Entidad reconoce que a dicha fecha 27 de mayo de 2019 fecha de terminación del plazo de ejecución del contrato y fecha final de entrega del objeto contractual, el avance de la ejecución era cero (0) , y a agosto 05 de 2019 el avance seguía en cero (0) es decir no se hizo la entrega, instalación y puesta en funcionamiento de los elementos según las características técnicas y cantidades solicitadas y oferta presentada, en el HOSPITAL DEPARTAMENTAL por parte del contratista. El departamento generó un gasto en sus recursos por solicitud del contratista para la





CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

		<p>decisión, se señalará fecha y hora para reanudar la audiencia. La entidad podrá dar por terminado el procedimiento en cualquier momento, si por algún medio tiene conocimiento de la cesación de situación de incumplimiento.</p>	<p>verificación de que los bienes que representaban el 40% del contrato se encontraban en la ciudad de Bogotá. Cabe resaltar que, para este caso, quien debe demostrar que cuenta con los bienes objeto del 40% es el contratista para impedir un incumplimiento, la carga de la prueba esta es en él, por tanto, los gastos ocasionados por desplazamiento y demás debieron ser sufragados por el contratista no por la Entidad. Retomando la acción de imposición de una multa al contratista por parte de la Entidad, el Ente de Control reitera que se dio un incumplimiento total del contrato y que se debió dar aplicación a la cláusula décimo primera (penal pecuniaria) del contrato, porque el plazo de ejecución estaba vencido. Todo lo anterior acorde a lo señalado por la Sección Tercera, Subsección "A" de la Sala de lo Contencioso Administrativo Del Consejo de Estado CE SIII E 52549 DE 2019 (...) <i>Atendiendo a esa misma lógica, en lo que atañe a la cláusula penal como mecanismo</i></p>
--	--	--	---





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

		<p>indemnizatorio de perjuicios, esta Subsección ha discurrido que la declaratoria de incumplimiento encaminada a hacer efectiva aquella podrá realizarse luego de vencerse el plazo contractual, autorización que, como se anotará en el acápite siguiente, no podrá hacerse extensiva en el evento en que esa declaratoria se produzca con miras a imponer una multa: <u>“... la Administración podrá declarar el incumplimiento del contratista luego de que se haya vencido el plazo contractual, sin que éste hubiere ejecutado la totalidad de la obra, entregado todos los bienes o prestado el servicio convenido, únicamente como medida para hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria”</u> (destaca la Sala). Así mismo, la orientación interpretativa que privilegia la condición conminatoria, que no indemnizatoria de la multa en el ámbito de la contratación del Estado, se justifica en la composición literal de la fuente legal que actualmente la dota de</p>
--	--	---





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

		<p>sustento, en cuanto contempla que estas <u>“proceden únicamente mientras se halle pendiente la ejecución de las obligaciones a cargo del contratista” y a través de su utilización lo que se procura es “conminar al contratista a cumplir con sus obligaciones”.</u></p> <p>De igual manera, se impone aclarar que, en atención al carácter conminatorio de la multa, resulta procedente su acumulación no solo al cumplimiento de la obligación debida como a los perjuicios que causa su tardanza, posibilidad que en todo caso se liga al hecho de que así se haya dispuesto por las partes. También es relevante acotar que la multa se encuentra concebida para el acaecimiento de circunstancias constitutivas de incumplimientos parciales y atribuibles al contratista, toda vez que las situaciones que acarreen una infracción grave a los mandatos del negocio jurídico que ponga en riesgo la ejecución del objeto contractual y conlleve a su parálisis darán lugar al ejercicio de una sanción más severa.</p>
--	--	---





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

No obstante, en un período subsiguiente la Sección Tercera de esta Corporación retomó la posición inicialmente acogida, en el sentido de señalar que el ejercicio de la potestad legal conferida a la Administración para la imposición de multas debía reservarse a la etapa de ejecución contractual, bajo la comprensión de que su naturaleza conminatoria se oponía jurídicamente a que su materialización tuviera ocurrencia luego de vencido el plazo pactado para el cumplimiento del objeto convenido.

Tal cual se aprecia en la sentencia proferida el 28 de abril de 2005, en la cual, a propósito de las multas reflexionó:

“... Las mismas deben aplicarse antes del vencimiento del plazo contractual, lo que permite inferir que el incumplimiento objeto de sanción, se puede configurar aun cuando no se hayan cumplido los correspondientes plazos contractuales”

A su turno, la Subsección C de la Sección Tercera ha conservado ese mismo entendimiento al sostener que la entidad





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

		<p>estatal habría de mantener la competencia <u>“para declarar el incumplimiento parcial del contrato e imponer multas como una medida coercitiva para constreñir al contratista al cumplimiento de sus obligaciones, siempre y cuando no hubiera vencido el plazo de ejecución del objeto contractual”</u>.</p> <p>Idéntica conclusión se extrae de la sentencia proferida el 2 de noviembre de 2016, en la cual, luego de realizar un recuento de las posturas jurisprudenciales que han existido sobre la materia concluyó:</p> <p><u>“... la cláusula de multas sólo puede imponerse dentro del plazo contractual y siempre que se honre la finalidad de esa cláusula, que no es otra que la de apremiar al contratista para que cumpla. Si esta finalidad no se satisface, la administración perderá la competencia para su imposición”</u></p> <p>(...)</p> <p>Por lo tanto, esta se mantiene en firme y se</p>
--	--	---





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

			configura en hallazgo administrativo con connotación fiscal por la suma de \$ 2.306.925.00 .
12	<p>Contrato 3041 de 2018: Al alcance de la resolución No. 004940 de 05 de agosto de 2019 por medio de la cual se impone una multa al contrato No. 3041 de 2018, en el artículo segundo del resuelve de dicha resolución la entidad le concede al contratista los siguientes plazos:</p> <ul style="list-style-type: none">• Quince (15) días a partir de la fecha de comunicada la resolución, la entrega de los productos que equivalen al 40% del total del contrato.• Un (1) mes para la entrega del 30% representado por la torre importada en Alemania y fabricada con destino exclusivo en San Andrés.• Un (1) mes para la entrega del otro 30% representado en camas fabricadas en China. <p>Ahora bien, el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública no impuso un límite para la ampliación del plazo del contrato estatal, no obstante, con fundamento en el principio de responsabilidad, los servidores públicos están obligados a vigilar la correcta ejecución del contrato y a justificar adecuadamente la adición en términos de éstos.</p> <p>El Estatuto de Contratación Estatal en su artículo 40 señala cual debe ser el contenido de los contratos estatales estableciendo en el parágrafo único de dicha norma una restricción acerca de la adición a su valor inicial la cual no puede ser superior al 50% de éste. Y en cuanto a las demás condiciones del contrato manifiesta que <i>“En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena</i></p>	<p>Frente al plazo adicional concedido mediante Resolución 004940 del 05/08/2019.</p> <p>Frente al plazo adicional concedido mediante Resolución; ha de decirse que si bien esta Resolución 004940 del 5 de agosto de 2019, concedió el plazo al contratista; debe precisarse que este acto administrativo aún no se encuentra en firme, toda vez que en la misma audiencia el contratista presentó recurso de reposición que luego sustentó mediante escrito enviado vía electrónica el día 20 de agosto de 2019 y que aún se encuentra en proceso de ser resuelto por la Entidad. En este orden, aún no puede hablarse de violación de principios de la contratación estatal. Se anexa recurso y pantallazo de correo electrónico del 20 de marzo de 2019.</p>	<p>Los argumentos presentados por la Entidad no desvirtúan la observación del informe preliminar de auditoría, sostiene el Ente de control, que si se violaron los principios de la contratación pública, toda vez, que, una entidad pública no puede prorrogar el plazo original de ejecución de un contrato estatal debido al vencimiento del plazo contractual, en razón como lo señala el Consejo de Estado, en Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección “B CE SIII E 21184 DE 2014</p> <p><i>La modificación o prórroga del plazo de ejecución contractual, se requerirá de un contrato adicional. Mal haría la entidad pública en prorrogar un plazo contractual vencido. El vencimiento del plazo contractual determina la finalización del contrato y, en consecuencia, la imposibilidad del contratista para continuar con la ejecución del mismo.</i></p> <p>Por tanto, esta</p>





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

<p><i>administración”</i></p> <p>Quiere decir lo anterior que, aunque no existe límite de adición en el plazo o término del contrato, en atención al principio de responsabilidad, los servidores públicos están obligados a vigilar la correcta ejecución del contrato, y observar las reglas de la administración de bienes ajenos. Aunque es frecuente que en los contratos estatales existan adiciones en su plazo, no es menos cierto que dichas adiciones deben de realizarse bajo la observancia de los principios de la contratación estatal.</p> <p>En el caso específico de los contratos estatales, la Ley 80 de 1993 determina en forma expresa que todos los que participan de esta naturaleza son contratos solemnes, según lo reflejan los textos de sus artículos 39 y 41, así:</p> <p><i>“Artículo 39.- De la forma del contrato estatal. Los contratos que celebren las entidades estatales constarán por escrito y no requerirán ser elevados a escritura pública, con excepción de aquellos que impliquen mutación del dominio o imposición de gravámenes y servidumbres sobre bienes inmuebles y, en general, aquellos que conforme a las normas legales vigentes deban cumplir con dicha formalidad. (...)</i></p> <p><i>Artículo 41. Del perfeccionamiento del contrato. Los contratos del Estado se perfeccionan cuando se logre acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y éste se eleve a escrito.”</i></p> <p>Por lo anterior la Entidad violó los principios de la contratación estatal al prorrogar el plazo de entrega de los bienes estipulados en el contrato a través de una resolución y no de un adicional al contrato sin la extensión o ampliación de las garantías que se derivan del mismo.</p>		observación se mantiene en firme y se configura en hallazgo administrativo.
13 Contrato 2058 de 2018: Desde el pliego de condiciones definitivo la forma de pago (numeral 7.3) establecida era la siguiente: <i>La Entidad cancelara al contratista seleccionado el valor del contrato de la siguiente forma:</i>	Frente al contrato 2058 del 2018, cuyo objeto fue la realización del Festival Físico, Deportivo y Recreativo “Come Together and Make me Smile” con la población de	Los argumentos presentados por la Entidad no desvirtúan la observación del informe preliminar de auditoría. Por lo anterior esta





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

<p>a) un primer desembolso por un valor equivalente a un cuarenta (40%) del valor del contrato, <u>en calidad de anticipo</u> una vez legalizado el contrato, y aprobado de las garantías que para el efecto se exigirán. Nota: el anticipo será destinado específicamente a la realización de las actividades previas de alistamiento del eventos tales como adquisición de insumos y materiales, adquisición de uniformes.</p> <p>b) los demás pagos se realizarán, mediante pagos parciales periódicos contra entrega y de acuerdo con la ejecución</p> <p>lo anterior concordante con la cláusula tercera del contrato:</p> <p>de 1.993 y complementarios. CLAUSULA TERCERA: VALOR: El valor del presente contrato asciende a la suma de: TRESCIENTOS CUATRO MILLONES DE PESOS (\$ 304.000.000,00) Mcte según los precios estipulados en la propuesta presentada y seleccionada, mismo que hace parte integral del presente contrato. CLAUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO: La suma antes señalada será cancelada por EL DEPARTAMENTO de la siguiente manera: A) un primer desembolso por un valor equivalente a un cuarenta (40%) del valor del contrato, en calidad de anticipo una vez legalizado el contrato, y aprobado de las garantías que para el efecto se exigirán. PARAGRAFO: el anticipo será destinado específicamente a la realización de las actividades previas de alistamiento del eventos tales como adquisición de insumos y materiales, adquisición de uniformes. b) Los</p> <p>subrayado y en negrilla nuestro</p> <p>se evidencia en la cláusula séptima (garantías) del contrato en el literal b) (devolución del pago anticipado), expresa que la garantía de devolución del pago anticipado será el 100% del anticipo, esto contrario a lo establecido en la cláusula tercera, y revisada la póliza de garantías No. 75-44-101093320 del 24 de agosto de 2018, se amparó fue la devolución del pago anticipado y no el 100% del anticipo. Por lo tanto, la entidad nunca amparo los dineros públicos desembolsados como anticipo que se entienden como recursos del departamento y no del contratista que solo se integran al patrimonio del contratista en la medida que se cause su amortización mediante la ejecución de actividades programadas del contrato, anticipo que según el contrato sería destinado específicamente a la realización de las actividades previas de alistamiento del evento, tales como adquisición de insumos y materiales, adquisición de uniformes, lo anterior por presunta inobservancia de lo establecido en el decreto único reglamentario 1882 de 2015 y el decreto</p>	<p>capacidades diversas del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina Islas, una vez revisado el expediente y el archivo de la administración en cabeza de la Secretaría de Deporte y Recreación no se halló soporte alguno diferentes a los ya entregados al Auditor respecto de los gastos contractuales que se efectuaron durante la ejecución de estas actividades</p>	<p>observación se mantiene y se constituye en hallazgo administrativo.</p>
---	---	--





CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

	departamental 030 de 2016 lo que conlleva a la falta de transparencia de la entidad.		
14	Contrato 2058 de 2018: A la fecha se evidencia que existe un presunto detrimento patrimonial por el valor \$253.582.019,00 del contrato 2058 de 2018 ya que, a pesar de haber sido pagado en su totalidad y posteriormente liquidado las evidencias contenidas en la carpeta del contrato y las suministradas por la administración a través de memorando con No. Consecutivo 982 de septiembre 10 de 2018 suscrito por el doctor Erlid Arroyo Newball (secretario de deporte y Recreación) una vez revisadas solo permiten evidenciar y justificar gastos por valor de \$ 49.917.981.00 , la falta de documentos soportes del contrato, contraría los numerales 1 y 2 de la carta salvaguarda entregada al equipo auditor el 17 de julio de 2019 en la audiencia de instalación de la auditoría, lo que genera entorpecimiento en la labor del equipo auditor y por ende en la ejecución de la auditoría.	Frente al contrato 2058 del 2018, cuyo objeto fue la realización del Festival Físico, Deportivo y Recreativo "Come Together and Make me Smile" con la población de capacidades diversas del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina Islas, una vez revisado el expediente y el archivo de la administración en cabeza de la Secretaría de Deporte y Recreación no se halló soporte alguno diferentes a los ya entregados al Auditor respecto de los gastos contractuales que se efectuaron durante la ejecución de estas actividades.	Los argumentos presentados por la Entidad no desvirtúan la observación del informe preliminar por estos hechos, por lo cual, esta se mantiene en firme y se configura en hallazgo administrativo con connotación fiscal por la suma de 253.582.019,00 y con connotación sancionatoria por incumplimiento de los numerales 1 y 2 de la carta salvaguarda.
15	Contrato 3013 de 2018: No se evidencia documento alguno que soporte el ingreso al Almacén Departamental de los bienes adquiridos por medio del contrato 3013 de 2018, ni tampoco registro de que se haya radicado petición alguna por parte de la unidad ejecutora, en este sentido, tal y como se manifiesta en certificado del Almacenista del Departamento a septiembre 3 de 2019, lo que evidencia que el Departamento presenta debilidades en la implementación de controles para la administración de sus bienes; por presunta inobservancia de la Resolución No. 354 (Régimen de Contabilidad Pública) y 357 de 2008 por la cual se adopta el procedimiento de control interno contable y de reporte del informe anual de evaluación a la Contaduría General de la Nación, las versiones publicadas y actualizadas desde 2007, tanto del Catálogo General de Cuentas como de los Procedimientos contables, lo que conlleva, o lo que representa un alto riesgo para la entidad en la medida en que pueden efectuarse pagos por bienes que no ingresen al almacén, y erogaciones por equipos que no posee. Estos bienes que fueron recibidos exclusivamente por el Sr. Sec. de Servicios públicos y		La Entidad no desvirtuó la observación del informe preliminar. Por tanto, esta observación se mantiene en firme y se configura en hallazgo administrativo.





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

<p>Medio Ambiente, y que así mismo fueron entregados por este mismo funcionario a diferentes miembros de la comunidad en actas, en las cuales se establece de manera general, sitios en donde se van a ubicar los contenedores, fecha y personas que las reciben; sin que en ellas se establezcan responsabilidades por su deterioro, diferentes a las de su uso normal; o cuando se presenten hurtos o algún otro tipo de pérdidas en circunstancias anormales; por todo lo anterior, se pone en grave riesgo la integridad, manejo y control de estos bienes que fueron adquiridos por el valor considerable de \$921.115.000 y por lo cual se presume incumplimiento en lo dispuesto por los literales a, b, d, e, f y h del Art. Segundo de la Ley 87 de 1993 - Objetivos del sistema de control interno.</p>															
<p>16 Contrato 1338 de 2017: Que por necesidad de adquirir dos vehículos más para las dependencias de Comisaría de Familia y el grupo de justicia y seguridad bajo la secretaria de Gobierno y siete (7) motocicletas para la Policía Nacional, se adicionó el contrato por valor de \$401.029.864,00 lo que equivale al 49,99%, del valor total del contrato mediante adicional 001 al contrato 1338 de 2017 (sin fecha de firma) con registros presupuestales de fecha 24 de noviembre y adicional pagado en su totalidad según los egresos 13805 de 2017 y 446 de 2018 y de la siguiente manera:</p> <table border="1" data-bbox="191 1014 727 1062"> <tr> <td align="center">ADICIONAL 01 AL CONTRATO 1338 DE 2017</td> </tr> </table> <table border="1" data-bbox="191 1104 727 1346"> <thead> <tr> <th>CONCEPTO</th> <th>VALOR TOTAL A PAGAR</th> <th>VALOR PAGADO DESPUES NETO DE DESCUENTOS</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>PAGO ANTICIPO 30% EGRESO 13805/17</td> <td align="right">\$ 120.308.959</td> <td align="right">\$ 120.308.959</td> </tr> <tr> <td>PAGO RESTANTE 70% EGRESO 446/18</td> <td align="right">\$ 280.720.905</td> <td align="right">\$ 258.663.263</td> </tr> <tr> <td>TOTAL</td> <td align="right">\$ 401.029.864</td> <td align="right">\$ 378.972.222</td> </tr> </tbody> </table> <p>Según la propuesta evaluada y adjudicada, el valor adjudicado para el ítem 1 del lote o grupo 1 fue el siguiente, \$246.700.000,00 (dos vehículos) valor unitario \$123.350.000,00 es decir, todo el presupuesto oficial para el ítem 1, sin embargo se evidencia que el valor del adicional por el ítem asciende a la suma de \$135.000.000,00 para una diferencia de</p>	ADICIONAL 01 AL CONTRATO 1338 DE 2017	CONCEPTO	VALOR TOTAL A PAGAR	VALOR PAGADO DESPUES NETO DE DESCUENTOS	PAGO ANTICIPO 30% EGRESO 13805/17	\$ 120.308.959	\$ 120.308.959	PAGO RESTANTE 70% EGRESO 446/18	\$ 280.720.905	\$ 258.663.263	TOTAL	\$ 401.029.864	\$ 378.972.222	<p>Según lo anotado en asunto, aclaramos el contrato No. 1338 de 2017 con la firma Lyra Motors Ltda. Lo referente a los supuestos sobre costos en el escrito hace una comparación entre el contrato Inicial.</p> <p>Haciendo mención textual de lo siguiente: Según la propuesta evaluada y adjudicada, el valor adjudicado para lote o grupo I fue & siguiente, \$246.700.000 (dos vehículos) \$123.350.000,00 es decir, todo el presupuesto oficial para el ítem 1, se evidencia que el valor del adicional por el ítem asciende a \$135.000.000.00 para una diferencia de \$11.650.000,00. Consultado este punto cabe anotar que el contratista entrego un vehículo con las mismas características técnicas, pero de un rango superior en equipamiento que el de las otras camionetas contratadas en el contrato básico. El contratista sugiere</p>	<p>La respuesta dada por la Entidad, no desvirtúa la observación del informe preliminar, Por tanto esta observación se mantiene en firme y se configura en hallazgo administrativo con connotación fiscal por la suma de \$11.650.000,00.</p>
ADICIONAL 01 AL CONTRATO 1338 DE 2017															
CONCEPTO	VALOR TOTAL A PAGAR	VALOR PAGADO DESPUES NETO DE DESCUENTOS													
PAGO ANTICIPO 30% EGRESO 13805/17	\$ 120.308.959	\$ 120.308.959													
PAGO RESTANTE 70% EGRESO 446/18	\$ 280.720.905	\$ 258.663.263													
TOTAL	\$ 401.029.864	\$ 378.972.222													

“Control fiscal decente, efectivo, participativo y social”

Avenida Francisco Newball, Edificio OCCRE piso 3 - San Andrés Isla
Tel.: 51 25190 - 51 20189 - Fax: 51 22465
Correo Electrónico: contraloria@contraloriasai.gov.co
Página Web: www.contraloriasai.gov.co





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

	<p>\$11.650.000,00.</p> <p>Lo cierto es, que la entidad adicionó el contrato 1338 de 2017 para adquirir un vehículo con iguales condiciones y características técnicas a los del lote 1 ítem 1 adjudicado, pero el cual supera el valor unitario en \$11.650.000,00. esto en contravía a la factura de cobro No. 12902 del 28 de noviembre de 2017 de Lyra Motors Ltda para la camioneta, por valor de \$123.350.000,00 concordante con el comprobante de entrada de almacén No. 55 noviembre 28 de 2017 los cuales fueron pagados por orden de pago 13106 del y egreso No 446 del 29 de diciembre de 2017. lo que se presume un detrimento al patrimonio de la Entidad por valor de \$11.650.000,00 por una gestión fiscal antieconómica, establecida en el artículo 6 de la Ley 610 de 2000.</p>	<p>hacer una inspección a los vehículos a fin de que se corrobore lo aquí estimado.</p>	
17	<p>Contrato 1338 de 2017: Se evidencia en el adicional 01 al contrato 1338 de 2017 un valor de \$84.254.000,00 por concepto de costo de transporte de vehículo. Según la justificación al adicional del contrato, el transporte de los vehículos resulta costoso y el valor no fue contemplado en el proceso de contratación inicial. Revisado los estudios previos y análisis del sector, en los párrafos del numeral 5 se señala lo siguiente:</p> <p>(...)</p> <p><i>El contratista asumirá los impuestos y contribuciones, estampilla pro cultura 2%, retención en la fuente 2.5, sobretasa Departamental 2%, Ley 1150/2007, Ley 1474/2011, Decreto 019/2012 y Decreto 1082/2015.</i></p> <p><i>De acuerdo con lo establecido en el numeral 4 del artículo 2.2.1.1.4.1 del Decreto 1082 de 2016 y teniendo en cuenta algunas variables como el análisis y estudio técnico y económico efectuado sobre el histórico de contrataciones anteriores realizados por esta Entidad sobre contratos de similar naturaleza.</i></p> <p>Los precios incluyen el costo real de los bienes, más los impuestos que estos generan para el contribuyente, más los costos por transporte que estos acarrearán para traer los bienes hasta el lugar de entrega de los mismos y demás costos</p>	<p>Se evidencia en el adicional 01 al contrato 1338 de 2017 un valor de \$84.254.000,00 por concepto de costo de transporte de vehículo. Según la justificación al adicional del contrato, el transporte de los vehículos resulta costoso y el valor no fue contemplado en el proceso de contratación inicial.</p> <p>En cuanto a este gasto, es claro que se debe a transporte, nótese que la adición la realizamos en el mes de noviembre que para entonces estábamos ya por concluir el año. Para los que habitamos en la isla nos es claro que cuando se avecina la temporada decembrina el costo del transporte se incrementa debido a la gran demanda del mismo y la mayor parte de las mercancías que vienen del interior fácilmente tardan en llegar más de 2</p>	<p>Una vez analizado lo argumentado por la entidad y los documentos anexos, esta, no desvirtúa la observación del informe preliminar, el Ente de control reitera que los estudios previos y análisis del sector en su numeral 5 son claros y concretos, aunado a esto, señala el Ente de Control, que, el valor adicional para el concepto de transporte era para los vehículos del contrato 1338 de 2017, sin embargo se observa que según acta de entrega y recibo de motocicletas y vehículos para el transporte de a la isla de San Andrés por el contratista Lyra Motors Ltda de fecha diciembre 29 de 2017, esta no solo relaciona</p>





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

<p>administrativos, para efectos de estas variables económicas se considera que el contratista ofertará los bienes sin fórmula de ajuste de precios, teniendo en cuenta que las variaciones de precios son previsibles y este riesgo será asumido por el contratista.</p> <p><i>Por la modalidad de selección a emplear se determina la adjudicación total, siempre y cuando la oferta contemple la totalidad de los bienes definidos por la Entidad.</i></p> <p><i>En ningún caso el valor del contrato que se suscriba podrá exceder la suma señalada como presupuesto oficial estimado.</i></p> <p>(...)</p> <p>Negrilla y subrayado nuestro.</p> <p>Como se puede evidenciar los costos del transporte de los bienes a adquirir se encontraban incluidos en el presupuesto oficial, no solo en este proceso de selección abreviada, sino, como las anteriores selecciones abreviadas 021 y 035 de 2016, y 058 de 2017, como también se evidenció, que ni las observaciones hechas al proyecto de pliego de condiciones ni las respuestas a las mismas publicados en el Secop, hacen referencia alguna al transporte o cambio de destino (que para este proceso es la isla de San Andrés) de los bienes a adquirir. En ese mismo sentido, ni el pliego definitivo con sus anexos definitivos, las adendas antes y después de las observaciones hechas al pliego y las respuestas a las mismas publicados en el Secop, señalan, mencionan, manifiestan o modifican algún aspecto relacionado con el transporte de los bienes. Por lo tanto, el valor de \$84.254.000,00, se presume detrimento a la Entidad por el pago de un transporte que estaba contemplado en el presupuesto oficial tal como lo señala el pliego de condiciones el cual es ley para las partes, así como por una gestión fiscal antieconómica establecida en el artículo 6 de la Ley 610 de 2000</p>	<p>meses, máxime cuando se trata de personas naturales o jurídicas que no tienen una frecuencia establecida con los transportes marítimos que prestan sus servicios aquí en la isla. Dicho contratista nos advierte sobre el fenómeno basado en este argumento rehúsa estar de acuerdo con esta adición, viendo nuestra administración que el presupuesto no va hacer empleado accedimos agregar una adición en el transporte el cual debía de ser aéreo, por comodidad y celeridad.</p> <p>Cabe anotar que el contratista envió foto del acta de recibo en el aeropuerto de los vehículos a transportar vía aérea. Para su comodidad anexamos copia de la factura del contratista cobrando dicho servicio.</p> <p>La inherente con el supuesto sobre costo en \$16.628.580.00 del contrato No. 1854 do 2017. En aras a que el proceso no quedara desierto en el lote No. 3, ítem 3, se incrementó el presupuesto debido a que las motocicletas requeridas por la policía Nacional, en su necesidad solicitan: equipamiento en colores diferentes a los comerciales debe ser (uniformada), en equipo para los tripulantes y accesorios especiales para el mismo vehículo. Cabe anotar que bien si el vehículo es el</p>	<p>los vehículos del contrato 1338 de 2017 sino también todos los vehículos adquiridos a través del contrato 1854 de 2017, lo cual no tiene sentido, toda vez que el proceso SAB 058 de 2017 por medio del cual se adjudica el contrato 1854 sus estudios previos y análisis del sector fueron los mismos para el proceso de la SAB 020 de 2017 por medio de la cual se adjudica el contrato 1338 de 2017. Por tanto esta observación se mantiene en firme y se configura en hallazgo administrativo con connotación fiscal por la suma de \$84.254.000,00</p>
---	---	--





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

		mismo en su fabricación y características técnicas el ítem 1 del mismo lote no requiere estos adicionales, mientras que el ítem 3, del lote en mención se incrementa su valor por lo ya expuesto.	
18	<p>Contrato 1338 de 2017: Como lo confirma el Consejo de Estado en la Sentencia C-300 de 2012, los principios de planeación, selección objetiva y libre concurrencia son los pilares de la contratación estatal, pues la finalidad de la contratación pública es el bien común, y para llegar a él en materia contractual es necesario que medien unos principios que se conocen como elementos indicadores de gestión y control de calidad, que hoy aplican en todos los campos de la actividad humana. La Entidad al adicionar el contrato 1338 de 2017 para la adquisición de nuevos bienes y sobre todo que inició un nuevo proceso de selección abreviada la No.058 de 2017 para adquirir bienes de características técnicas uniformes para mejorar las condiciones de seguridad en el departamento archipiélago y para las mismas autoridades que hacen parte del consejo de seguridad en menos de un (1) mes de haber adjudicado y contratado el objeto de la selección abreviada por subasta inversa presencia No. 020, presuntamente vulneró o desatendió los principios que rigen la contratación estatal establecidos en el artículo 23 de la ley 80 de 1993, en especial el de transparencia (numera 8 del artículo 24 el cual refiere a que <i>“Las autoridades no actuarán con desviación o abuso de poder y ejercerán sus competencias exclusivamente para los fines previstos en la ley. Igualmente, les será prohibido eludir los procedimientos de selección objetiva y los demás requisitos previstos en el presente estatuto”</i>, el de economía (artículo 25) el cual pretende que la actividad contractual “no sea el resultado de la improvisación y el desorden, o de la discrecionalidad de las entidades o sus funcionarios, sino que debe obedecer a un procedimiento previo, producto de la planeación, orientado a satisfacer el interés público y las necesidades de la comunidad” y el de responsabilidad (artículo 26), la ley 1150 de 2007 el principio de libre concurrencia de posibles interesados, en la posibilidad de que estos puedan acceder e intervenir en un proceso de selección, y la imposibilidad</p>		La Entidad no desvirtuó la observación del informe preliminar. Por tanto, esta observación se mantiene en firme y se configura en hallazgo administrativo.





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

	<p>para la Administración de establecer, sin justificación legal alguna, mecanismos o previsiones que conduzcan a la exclusión de potenciales oferentes, y es que de no ser así, se conculcaría también el deber de selección objetiva, porque al excluir posibles proponentes se estaría creando un universo restringido de oferentes en el que perfectamente puede no estar la mejor oferta. Lo anterior conlleva a la falta de transparencia en el actuar de la Entidad</p>		
19	<p>Contrato 1854 de 2017: Se evidencia que el ítem 1 del lote 1 (Camioneta 4X4 ULTIMO MODELO 4X4, potencia 130hp@3600rpm, desplazamiento 2500cc, TORQUE 320 Nm@1800-2800 rpm) es el mismo bien con las mismas condiciones y características del ítem 1 del lote 1 del contrato 1338 de 2017 y ambos por el mismo valor (\$123.350.000.00), toda vez que el estudio de mercado y análisis del sector de los estudios previos con sus anexos de la selección abreviada por subasta inversa presencial No. 020 de 2017, sirvió de base para establecer el presupuesto oficial de la selección abreviada No. 058 de 2017, que según lo publicado en el Secop, proceso que inició el 26 de octubre de 2017 con el proyecto de pliego, estudios previos y sus respectivos anexos y su apertura fue el 03 de noviembre, es decir un mes después de iniciado el contrato 1338, en ese mismo sentido, el ítem 3 del lote 3 (Vehículo de transporte terrestre de dos personas, cilindraje 249CC, para la Policía Nacional) de la SAB 058 de 2017, es el mismo del ítem 1 del lote 3 según la ficha y especificaciones técnicas de los vehículos relacionados en la propuesta evaluada, adjudicada y contratada a través del contrato 1338 de 2107, sin embargo se evidencia una diferencia de \$ 1.108.572,00 entre el valor unitario adjudicado y contratado del ítem 1 del lote 3 del contrato 1338 con su adicional 01 de perfeccionado el 24 de noviembre 24 de 2017 (\$ 19.396.552,00) y el valor unitario adjudicado y contratado del ítem 3 del lote 3 del contrato 1854 de 2017 (\$ 20.505.124) cuando son los mismos bienes en igual condiciones, características y especificaciones, no se evidenció en los estudios previos, ni en ningún otro documento que justifique esta diferencia; es importante resaltar que según lo publicado en el Secop, el proceso de selección abreviada No. 058 inició el 26 de octubre de 2017 con el proyecto de pliego con sus estudios previos y anexos</p>	<p>La inherente con el supuesto sobrecosto en \$16.628.580.00 del contrato No. 1854 do 2017. En aras a que el proceso no quedara desierto en el lote No. 3, ítem 3, se incrementó el presupuesto debido a que las motocicletas requeridas por la policía Nacional, en su necesidad solicitan: equipamiento en colores diferentes a los comerciales debe ser (uniformada), en equipo para los tripulantes y accesorios especiales para el mismo vehículo. Cabe anotar que bien si el vehículo es el mismo en su fabricación y características técnicas el ítem 1 del mismo lote no requiere estos adicionales, mientras que el ítem 3, del lote en mención se incrementa su valor por lo ya expuesto.</p>	<p>Una vez realizado el análisis de lo argumentado y de los documentos aportados por la Entidad, la CGD considera que la contradicción no desvirtúa la observación del informe preliminar de auditoría, sostiene la Entidad que el presupuesto se incrementa debido a los requerimientos de la Policía Nacional, El Ente de Control reitera que especificaciones técnicas de las motocicletas del contrato 1338 lote 3 ítem 1 de 2017 y su adicional y las motocicletas del contrato 1854 lote 3 ítem 3 son las mismas lo cual se pudo evidenciar en los anexos del pliego, no se evidenció en los estudios previos, ni en ningún otro documento (adenda aclaratoria) que justifique esta diferencia, por otro lado, la Entidad en su respuesta hace mención del ítem 1 del lote 3 del contrato 1854 que si es una motocicleta con las</p>





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

y su apertura fue el 03 de octubre por lo que se evidencia, que posterior al inicio y apertura del proceso de **SAB 058** de 2017 la administración adicionó el contrato **1338 de 2017** para la adquirir siete (7) Vehículo de transporte terrestre de dos personas, cilindraje 249CC, para la Policía Nacional al mismo valor unitario del contrato principal es decir a \$ **19.396.552,00** cada vehículo, concordante con las facturas **No. 1253, 1258, 1259, 1260, 1261, 1262, 1263** del 19 de diciembre de 2017, el Comprobante de Entrada de Devolutivos del Almacén General **No. 55** de diciembre 28 de 2017, todos los anteriores, hacen parte del egreso **446** del 29 de enero de 2018 por medio del cual se le cancela al contratista sus emolumentos.

CONCEPTO	VALOR UNITARIO	CANTIDAD	VALOR TOTAL
lote 3 ítem 1 Contrato 1338	\$ 19.396.552	10	\$ 193.965.520
Lote 3 ítem 1 Adicionado al Contrato 1338	\$ 19.396.552	7	\$ 135.775.864
Lote 3 ítem 3 Contrato 1854	\$ 20.505.124	15	\$ 307.576.860

DIFERENCIA VALOR UNT. CTO 1338 Y 1854	\$ 1.108.572	15	\$ 16.628.580
---------------------------------------	--------------	----	---------------

Por lo anterior se presume detrimento a la Entidad por el sobrecosto en el **ítem 3** adquirido a través del contrato **1854 de 2017** el cual asciende a la suma de **\$16.628,580,00** por una gestión fiscal antieconómica, establecida en el artículo 6 de la Ley 610 de 2000.

mismas características de las del ítem 3 del mismo lote, pero no viene equipada con los accesorios y adicionales y tiene un costo de \$ 15.510.000 y es con destino a la Fuerza Aérea vehículo que no se está cuestionando, se reitera que son las motocicletas del ítem 3 del lote 3 con destino al Departamento de Policía de San Andrés Providencia y Santa Catalina islas. aunado a esto y con el fin de verificar lo manifestado por la Entidad en visita a las instalaciones de la Policía Nacional se verificó que las motocicletas identificadas en el ítem 1 del lote 3 del contrato 1338 y su adicional son cuentan con las mismas características accesorios y adicionales especiales que las del ítem 3 lote 3 del contrato 1854 de 2017, lo cual fue certificado por el Departamento de Policía de San Andrés Providencia y Santa Catalina, según oficio No. S-2019 017592 del 30 de septiembre de 2019, por tanto esta observación se mantiene en firme y se configura en hallazgo administrativo con connotación fiscal por la





CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

			suma de \$16.628,580,00 .
20	<p>Contrato 2092 de 2018 : Se observa que dentro de las especificaciones técnicas mínimas contenidas en los ITEMS 15 al 24 se establecieron la adquisición de uniformes para la realización de los diferentes disciplinas deportivas, cuya sumatoria asciende a la suma de \$112.615.000; al igual los ítems 6 al 14, correspondiente a la adquisición de los diferentes implementos deportivos, cuya sumatoria asciende a la cuantía de \$70.644.000, sin embargo no se evidenció documentos legales pertinentes que soporte dichas adquisiciones; (documentos como la factura de compra y el respectivo certificado de ingreso de almacén), <i>obviando lo estipulado en el punto “3.1 obligaciones del contratista, literal g) presentar oportunamente la factura, los soportes correspondientes y demás documentos necesarios para el pago,”</i> contrariando los numerales 1 y 2 de la carta salvaguarda entregada al equipo auditor el 17 de julio de 2019, lo cual se presume el incumplimiento de las obligaciones contempladas en estos ítems, generando posible daño al patrimonio del departamento en cuantía de \$183.259.000,00</p>	<p>Respecto al contrato 2092 del 2018, cuyo objeto fue la organización y realización de los juegos deportivos raizales versión 2018 en la de San Andrés, en las siguientes disciplinas; “Beisbol, Baloncesto, Softball, Dominó, Hípica y Cat Boat Rase”, me permito manifestarle que, una vez revisado el expediente y el archivo de la administración en cabeza de la Secretaría de Deporte y Recreación no se halló soporte alguno diferentes a los ya entregados al auditor respecto a los gastos contractuales que se efectuaron en el marco de la ejecución de estas actividades</p>	<p>La respuesta dada por la Entidad, no desvirtúa la observación del informe preliminar de auditoría, hasta tanto no se haga efectiva la garantía de buen manejo del anticipo con los intereses que estos hayan generados. por lo cual, esta se mantiene en firme y se configura en hallazgo administrativo con connotación fiscal por la suma de \$183.259.000,00 .</p>
21	<p>Contrato 2092 de 2018: se observó que los ítems 2, 4 y 5, las cuales contempla la disposición de personal idóneo de apoyo logístico para la realización de las actividades, donde se estableció la necesidad de emplear 31 personas, cuyo sumatoria de estos ítems asciende a la suma de \$90.000.000; como también con respecto al ítems 24, referente al personal de arbitraje y jueces para toda la competencia, por la suma de \$47.000.000, no se evidenció documentos legales pertinentes que soporte la vinculación del personal requerido para el cabal cumplimiento del objeto contractual; (comprobantes de egresos o documentos que da certeza de la vinculación de estas personal requerida y sus respectivos pagos por los servicios prestados), <i>obviando lo estipulado en el punto “3.1 obligaciones del contratista, literal g) presentar oportunamente la factura, los soportes correspondientes y demás documentos necesarios para el pago,”</i> lo cual se presume el incumplimiento de las obligaciones contempladas en estos ítems, contrariando los numerales 1 y 2 de la carta salvaguarda entregada al equipo auditor el 17 de julio de 2019, generando</p>	<p>Respecto al contrato 2092 del 2018, cuyo objeto fue la organización y realización de los juegos deportivos raizales versión 2018 en la de San Andrés, en las siguientes disciplinas; “Beisbol, Baloncesto, Softball, Dominó, Hípica y Cat Boat Rase”, me permito manifestarle que, una vez revisado el expediente y el archivo de la administración en cabeza de la Secretaría de Deporte y Recreación no se halló soporte alguno diferentes a los ya entregados al auditor respecto a los gastos contractuales que se efectuaron en el marco de la ejecución de estas actividades</p>	<p>Los argumentos presentados por la Entidad no desvirtúan la observación del informe preliminar por estos hechos, por lo cual, esta se mantiene en firme y se configura en hallazgo administrativo con connotación fiscal por la suma de \$137.000.000 y con connotación sancionatoria por incumplimiento de los numerales 1 y 2 de la carta salvaguarda.</p>





CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

	posible daño al patrimonio del departamento en cuantía de \$137.000.000,oo		
22	Contrato 2092 de 2018 Con respecto al ítem 29, “registro audiovisual de todas las actividades incluyendo un video tipo documental de todas las competencias”, por valor de \$40.000.000, el ente de control no encuentra la justificación suficiente dentro de los soportes allegados como evidencia de la ejecución de las actividades, como tampoco la justificación legal de la necesidad de realizar unos registros fotográficos y la edición de videos, lo cual no es un elemento necesario para el cabal cumplimiento del objeto contratado, siendo que el objeto a desarrollar con ocasión al se refiere al desarrollo de actividades deportivas dentro de la comunidad raizal; además la administración departamental cuenta una secretaria de prensa, que cuenta con personal para desarrollar dichas actividades. Por lo anterior se observa una gestión antieconómica e ineficaz, lo cual genera un presunto daño al patrimonio del departamento por valor de \$40.000.000,oo , vulnerando los principios de la gestión fiscal según lo establecido en la Ley 610 de 2000 y la ley 42 de 1993.	Respecto al contrato 2092 del 2018, cuyo objeto fue la organización y realización de los juegos deportivos raizales versión 2018 en la de San Andrés, en las siguientes disciplinas; “Beisbol, Baloncesto, Softball, Dominó, Hípica y Cat Boat Rase”, me permito manifestarle que, una vez revisado el expediente y el archivo de la administración en cabeza de la Secretaría de Deporte y Recreación no se halló soporte alguno diferentes a los ya entregados al auditor respecto a los gastos contractuales que se efectuaron en el marco de la ejecución de estas actividades	Los argumentos presentados por la Entidad no desvirtúan la observación del informe preliminar por estos hechos, por lo cual, esta se mantiene en firme y se configura en hallazgo administrativo con connotación fiscal por la suma de \$40.000.000,oo
23	Contrato 2092 de 2018: Con respecto al ítem 28 “realización de un evento inauguración y de premiación y clausura de los juegos raizales, ceremonia de inauguración y clausura logística para la inauguración de los juegos” por valor de \$38.825.000, no se evidenció documentos legales pertinentes que soporte la vinculación del personal requerido para el cabal cumplimiento del objeto contractual; (comprobantes de egresos o documentos que da certeza de la vinculación de estas personal requerida y sus respectivos pagos por los servicios prestados, y lo soportes de alquiler de elementos descritos en el ítem), <i>obviando lo estipulado en el punto “3.1 obligaciones del contratista, literal g) presentar oportunamente la factura, los soportes correspondientes y demás documentos necesarios para el pago,”</i> lo cual se presume el incumplimiento de las obligaciones contempladas en estos ítems, generando posible daño al patrimonio del departamento en cuantía de \$38.825.000,oo	Respecto al contrato 2092 del 2018, cuyo objeto fue la organización y realización de los juegos deportivos raizales versión 2018 en la de San Andrés, en las siguientes disciplinas; “Beisbol, Baloncesto, Softball, Dominó, Hípica y Cat Boat Rase”, me permito manifestarle que, una vez revisado el expediente y el archivo de la administración en cabeza de la Secretaría de Deporte y Recreación no se halló soporte alguno diferentes a los ya entregados al auditor respecto a los gastos contractuales que se efectuaron en el marco de la ejecución de estas actividades	Los argumentos presentados por la Entidad no desvirtúan la observación del informe preliminar por estos hechos, por lo cual, esta se mantiene en firme y se configura en hallazgo administrativo con connotación fiscal por la suma de \$38.825.000,oo y con connotación sancionatoria por incumplimiento de los numerales 1 y 2 de la carta salvaguarda.





6. CARACTERIZACION DE LOS HALLAZGOS

No.	DESCRIPCION DEL HALLAZGO	HA	HD	HF	HS	HP
	Condición: Se evidenció que la Gobernación en el cargue de la información al Sistema Integral de Auditoria SIA, correspondiente a la vigencia fiscal 2018, en el diligenciamiento del formato F20_13a_agr (contratación) este no fue rendido con calidad, por cuanto su información no es coherente respecto a la que se evidencia en los expedientes contractuales, ya que presenta inconsistencias entre el valor de los contratos y sus adiciones rendido y el determinado en el trabajo de campo.					
	Criterio: Artículo 9º de la Resolución No. 336 de 2008 de la Contraloría General del Departamento					
	Causa: No aplicación de la normatividad reglamentaria.					
	Efecto: Conlleva a que el presupuesto total de la muestra escogida no sea el real.					
1	Redacción del Hallazgo: e evidenció que la Gobernación en el cargue de la información al Sistema Integral de Auditoria SIA, correspondiente a la vigencia fiscal 2018, en el diligenciamiento del formato F20_13a_agr (contratación) este no fue rendido con calidad, por cuanto su información no es coherente respecto a la que se evidencia en los expedientes contractuales, ya que presenta inconsistencias entre el valor de los contratos y sus adiciones rendido y el determinado en el trabajo de campo. Lo anterior por presunta inobservancia en lo dispuesto en el artículo 9º de la Resolución No. 336 de 2008 de la Contraloría General del Departamento por medio de la cual se adopta el sistema electrónico de cuentas –SIA y se establecen los métodos y la forma de rendirla, lo que conlleva a que el presupuesto total de la muestra escogida no sea el real. Lo evidenciado se muestra a continuación: <ul style="list-style-type: none">Se registró en el formato el contrato 3013 por un valor inicial de	X				



**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

	<p>\$921.115.000,00 (Columna K en el formato) y con una adición de \$230.278.750, (Columna AC en el formato) cuando en realidad el contrato no tuvo ninguna adición.</p> <ul style="list-style-type: none"> Se registró en el formato el contrato 3041 (Columna K en el formato) por un valor inicial de \$ 2.480.375.912 y con una adición de \$ 1.240.187.956, (Columna AC en el formato) cuando en realidad el contrato no tuvo ninguna adición. <p>Se registró en el formato el contrato 2266 (Columna K en el formato) por un valor inicial de \$ 501.419.998 y con una adición de \$ 200.567.999,00 (Columna AC en el formato) cuando en realidad el contrato no tuvo ninguna adición.</p>					
No.	DESCRIPCION DEL HALLAZGO	HA	HD	HF	HS	HP
	<p>Condición: La Entidad presentó en su mayoría expedientes desgajados, rotos, desorganizados, sin un orden cronológico, e incompletos, lo que dificultó al equipo auditor la revisión y obtención de la información, se evidencia la falta de aplicación de técnicas de archivo, los supervisores o quien tenga la responsabilidad para ello, no alimentan las carpetas con la documentación pertinente. Se evidencia frecuentemente esta condición que ha sido plasmada en los planes de mejoramiento anteriores, denotándose que las acciones correctivas registradas en ellos no han permitido subsanar las irregularidades encontradas en este aspecto.</p>					
2	<p>Criterio: numeral 3 del artículo 24 de la ley 80 de 1993, el numeral 1 del artículo 26 de la ley 80 de 1993, el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082/15, la circular 01 de 2013 de Colombia Compra Eficiente, el numeral 4.1º del artículo Decimo del Decreto 0251 de 2014-Manual de Contratación del Departamento y los artículo 7, 8 y 9 del decreto Nacional No. 103 de 2015, el numeral 1.6 del artículo primero del decreto departamental No. 030 de 2018 que modifica el artículo segundo (Delegación) del decreto Departamental 0251 de 2014 y los numerales 1 y 2 de la carta salvaguarda entregada al equipo auditor el 17 de julio de 2019.</p>					
	<p>Causa: No aplicación de la normatividad reglamentaria.</p>					
	<p>Efecto: Genera entorpecimiento en la labor del equipo auditor y por ende en la ejecución de la auditoria.</p>					
	<p>Redacción del Hallazgo: La Entidad presentó en su mayoría expedientes desgajados, rotos, desorganizados, sin un orden cronológico, e incompletos, lo que dificultó al equipo auditor la revisión y obtención de la información, se evidencia la falta de aplicación de técnicas de archivo, los supervisores o quien tenga la responsabilidad para ello, no alimentan las carpetas con la documentación pertinente. Se evidencia frecuentemente esta condición que</p>	X				





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

	<p>ha sido plasmada en los planes de mejoramiento anteriores, denotándose que las acciones correctivas registradas en ellos no han permitido subsanar las irregularidades encontradas en este aspecto. Lo anterior, por presunta inobservancia de la Ley 594 de 2000 y sus acuerdos reglamentarios, los numerales 2.5 y 2.6 del artículo Décimo Octavo (funciones administrativas del supervisor) Decreto Departamental No. 0251 de 2014 (Manual de Contratación), numerales 1 y 2 de la carta salvaguarda entregada al equipo auditor el 17 de julio de 2019 en la audiencia de instalación de la auditoría, lo que genera entorpecimiento en la labor del equipo auditor y por ende en la ejecución de la auditoría.</p>					
No.	DESCRIPCION DEL HALLAZGO	HA	HD	HF	HS	HP
3	<p>Que, a la fecha de inicio de esta auditoría, y consultada la página del Sistema Electrónico de Contratación Pública-SECOP, se evidenció que los contratos 1882 de 2017, los contratos 1665, 1670, 1671, 1673, 1692, 1783, 2091, 3013, 3041 de 2018, la CMC 05 y el convenio 02 de 2018 y demás documentos del proceso no fueron publicados.</p> <p>Criterio: numeral 3 del artículo 24 de la ley 80 de 1993, el numeral 1 del artículo 26 de la ley 80 de 1993, el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082/15, la circular 01 de 2013 de Colombia Compra Eficiente, el numeral 4.1º del artículo Decimo del Decreto 0251 de 2014-Manual de Contratación del Departamento y los artículo 7, 8 y 9 del decreto Nacional No. 103 de 2015, el numeral 1.6 del artículo primero del decreto departamental No. 030 de 2018 que modifica el artículo segundo (Delegación) del decreto Departamental 0251 de 2014.</p> <p>Causa: No aplicación de la normatividad reglamentaria.</p> <p>Efecto: Podría llevar a la falta de transparencia en la actividad contractual de la administración, dificultando el proceso auditor a los ejes temáticos de contratación y presupuesto de manera oportuna y en tiempo real.</p> <p>Redacción del Hallazgo: Que, a la fecha de inicio de esta auditoría, y consultada la página del Sistema Electrónico de Contratación Pública-SECOP, se evidenció que los contratos 1882 de 2017, los contratos 1665, 1670, 1671, 1673, 1692, 1783, 2091, 3013, 3041 de 2018, la CMC 05 y el convenio 02 de 2018 y demás documentos del proceso no fueron publicados, por presunta inobservancia en lo establecido en numeral 3 del artículo 24 de la ley 80 de 1993, el numeral 1 del artículo 26 de la ley 80 de 1993, el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082/15, la circular 01 de 2013 de Colombia Compra Eficiente, el numeral 4.1º del artículo Decimo del Decreto 0251 de 2014-Manual de Contratación del Departamento y los artículo 7, 8 y 9 del decreto Nacional No. 103 de 2015, cuales se refieren a la publicación de la información, ejecución y procedimientos y seguimientos de la actividad contractual, y en ese mismo sentido lo establecido en el numeral 1.6 del artículo primero del decreto departamental No. 030 de 2018 que modifica el artículo segundo (Delegación) del decreto Departamental 0251 de 2014 – Manual de Contratación donde los delegatarios <i>deberán efectuar las</i></p>	X				

“Control fiscal decente, efectivo, participativo y social”

Avenida Francisco Newball, Edificio OCCRE piso 3 - San Andrés Isla
 Tel.: 51 25190 - 51 20189 - Fax: 51 22465
 Correo Electrónico: contraloria@contraloriasai.gov.co
 Página Web: www.contraloriasai.gov.co





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

	publicaciones a que haya lugar en el SECOP, en los términos fijados la ley, en la página web de la entidad, la Cámara de Comercio, en las carteleras de la dependencias cuando corresponda, y en general, garantizar el principio de publicidad y el acceso de la ciudadanía a la actividad contractual, lo cual podría llevar a la falta de transparencia en la actividad contractual de la administración, dificultando el proceso auditor a los ejes temáticos de contratación y presupuesto de manera oportuna y en tiempo real.					
No.	DESCRIPCION DEL HALLAZGO	HA	HD	HF	HS	HP
4	Condición: Que, a la fecha de inicio de la auditoria especial, y consultada la página del Sistema Integral de Auditoría-SIA Observa, se evidenció que los contratos 1671, 1673, 1692, 1783, 1870, 1874,1879, 1882,2092, 2357, 3013, 3041, CMC 05, 041, y el convenio 02 de 2018 y demás documentos y actos administrativos del proceso de contratación, no fueron rendidos en dicho sistema.					
	Criterio: la Resolución No. 585 de 2015 de la Contraloría General del Departamento, concordante con la Resolución Orgánica No. 008 de 2015 de la Auditoria General de la Republica, y las demás reglamentaciones que las modifiquen o las complemente, el numeral 4.1º del articulo Decimo del Decreto 0251 de 2014-Manual de Contratación del Departamento.					
	Causa: No aplicación de la normatividad reglamentaria.					
	Efecto: lleva a la falta de transparencia en la actividad contractual de la administración, lo que entorpece los procesos de seguimiento y control por parte de la Contraloría General del Departamento.					
	Redacción del Hallazgo: Que, a la fecha de inicio de la auditoria especial, y consultada la página del Sistema Integral de Auditoría-SIA Observa, se evidenció que los contratos 1671, 1673, 1692, 1783, 1870, 1874,1879, 1882,2092, 2357, 3013, 3041, CMC 05, 041, y el convenio 02 de 2018 y demás documentos y actos administrativos del proceso de contratación, no fueron rendidos en dicho sistema, por presunta inobservancia en lo establecido en la Resolución No. 585 de 2015 de la Contraloría General del Departamento, concordante con la Resolución Orgánica No. 008 de 2015 de la Auditoria General de la Republica, y las demás reglamentaciones que las modifiquen o las complemente, lo cual podría llevar a la falta de transparencia en la actividad contractual de la administración, lo que entorpece los procesos de seguimiento y control por parte de la Contraloría General del Departamento.	X				
No.	DESCRIPCION DEL HALLAZGO	HA	HD	HF	HS	HP
5	Condición: Que, a la fecha de inicio de la auditoria especial, y consultada la página del Sistema Integral de Auditoría-SIA Observa, se evidenció que los contratos 06,07, 160, 161 1669, 1670, 2058, 2092, 2361 y 3011 de 2018 fueron rendidos parcialmente, los demás documentos de legalidad y actos administrativos del proceso de contratación como lo son Certificados de disponibilidad, Registros presupuestales, estudios previos, minuta de contrato, póliza (en caso de solicitarse), aprobación de póliza, pagos,					

“Control fiscal decente, efectivo, participativo y social”

Avenida Francisco Newball, Edificio OCCRE piso 3 - San Andrés Isla
Tel.: 51 25190 - 51 20189 - Fax: 51 22465
Correo Electrónico:contraloria@contraloriasai.gov.co
Página Web: www.contraloriasai.gov.co





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

	contratos adicionales, Acto administrativo de justificación de la contratación directa, acta de cierre de los procesos y recibidos de propuestas, verificación de requisitos habilitantes, actas de recomendación del comité evaluador, designación del supervisor, informes de supervisión, entre otros; resaltando que, dependiendo de la modalidad de selección, los contratos pueden requerir de diferentes documentos que los soporten, no fueron adjuntados en dicho sistema.					
	Criterio: la Resolución No. 585 de 2015 de la Contraloría General del Departamento, concordante con la Resolución Orgánica No. 008 de 2015 de la Auditoría General de la Republica, y las demás reglamentaciones que las modifiquen o las complemente, el numeral 4.1º del artículo Decimo del Decreto 0251 de 2014-Manual de Contratación del Departamento.					
	Causa: No aplicación de la normatividad reglamentaria.					
	Efecto: Podría llevar a la falta de transparencia en la actividad contractual de la administración, lo que entorpece los procesos de seguimiento y control por parte de la Contraloría General del Departamento.					
	Redacción del Hallazgo: Que, a la fecha de inicio de la auditoría especial, y consultada la página del Sistema Integral de Auditoría-SIA Observa, se evidenció que los contratos 06,07, 160, 161 1669, 1670, 2058, 2092, 2361 y 3011 de 2018 fueron rendidos parcialmente, los demás documentos de legalidad y actos administrativos del proceso de contratación como lo son Certificados de disponibilidad, Registros presupuestales, estudios previos, minuta de contrato, póliza (en caso de solicitarse), aprobación de póliza, pagos, contratos adicionales, Acto administrativo de justificación de la contratación directa, acta de cierre de los procesos y recibidos de propuestas, verificación de requisitos habilitantes, actas de recomendación del comité evaluador, designación del supervisor, informes de supervisión, entre otros; resaltando que, dependiendo de la modalidad de selección, los contratos pueden requerir de diferentes documentos que los soporten, no fueron adjuntados en dicho sistema, por presunta inobservancia en lo establecido en la Resolución No. 585 de 2015 de la Contraloría General del Departamento, concordante con la Resolución Orgánica No. 008 de 2015 de la Auditoría General de la Republica, y las demás reglamentaciones que las modifiquen o las complemente, lo cual podría llevar a la falta de transparencia en la actividad contractual de la administración, lo que entorpece los procesos de seguimiento y control por parte de la Contraloría General del Departamento.	X				
No.	DESCRIPCION DEL HALLAZGO	HA	HD	HF	HS	HP
6	Condición: El Plan Anual de Adquisiciones debe incluir todas las contrataciones que planea ejecutar la Entidad Estatal en el transcurso del año de bienes, servicios y obras públicas con cargo en los presupuestos de funcionamiento e inversión, sin importar la modalidad de selección del proceso, por lo que una vez revisado los expedientes contractuales y cotejados su objeto y la descripción de las actividades con el Plan anual de adquisiciones -PAA para la vigencia de 2018, publicado del 31 de enero de					

“Control fiscal decente, efectivo, participativo y social”

Avenida Francisco Newball, Edificio OCCRE piso 3 - San Andrés Isla
Tel.: 51 25190 - 51 20189 - Fax: 51 22465
Correo Electrónico: contraloria@contraloriasai.gov.co
Página Web: www.contraloriasai.gov.co





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

	2018 y actualizado el 24 de diciembre de 2018, se evidenció que las necesidades de servicios o bienes de los contratos 1,6,7, 160,161, 1463, 1665, 2095, 2357, y el convenio 02 no se encontraron registrados, programados, ni su valor estimado y recursos a cargos.					
	Criterio: Artículo 2.2.1.1.4.1. <i>Plan Anual de Adquisiciones</i> del decreto 1082 de 2015. El numeral 1.2 del artículo primero del decreto departamental No. 030 de 2018 que modifica el artículo segundo (Delegación) del decreto Departamental 0251 de 2014 –Manual de Contratación.					
	Causa: No aplicación de la normatividad reglamentaria.					
	Efecto: Conlleva a que se reduzca la probabilidad de lograr mejores condiciones de competencia a través de la participación de un mayor número de operadores económicos interesados en los procesos de selección que se van a adelantar durante el año fiscal y que la Entidad cuente con información suficiente para adquirir bienes y servicios coordinados.					
	Redacción del Hallazgo: El Plan Anual de Adquisiciones debe incluir todas las contrataciones que planea ejecutar la Entidad Estatal en el transcurso del año de bienes, servicios y obras públicas con cargo en los presupuestos de funcionamiento e inversión, sin importar la modalidad de selección del proceso, por lo que una vez revisado los expedientes contractuales y cotejados su objeto y la descripción de las actividades con el Plan anual de adquisiciones -PAA para la vigencia de 2018, publicado del 31 de enero de 2018 y actualizado el 24 de diciembre de 2018, se evidenció que las necesidades de servicios o bienes de los contratos 1,6,7, 160,161, 1463, 1665, 2095, 2357, y el convenio 02 no se encontraron registrados, programados, ni su valor estimado y recursos a cargos. Lo anterior por presunta inobservancia de lo determinado en el Artículo 2.2.1.1.4.1. <i>Plan Anual de Adquisiciones</i> del decreto 1082 de 2015 el cual dice: Las Entidades Estatales deben elaborar un Plan Anual de Adquisiciones, el cual debe contener la lista de bienes, obras y servicios que pretenden adquirir durante el año. Y en ese mismo sentido lo establecido en el numeral 1.2 del artículo primero del decreto departamental No. 030 de 2018 que modifica el artículo segundo (Delegación) del decreto Departamental 0251 de 2014 – Manual de Contratación, donde <i>los delegatarios deberán de esto elaborar el Plan Anual de su dependencia el cual debe contener la lista de bienes, obras y servicios que pretenden adquirir durante todo el año,</i> lo cual conlleva a la falta de transparencia en la actividad contractual y el riesgo de que se reduzca la probabilidad de lograr mejores condiciones de competencia a través de la participación de un mayor número de operadores económicos interesados en los procesos de selección que se van a adelantar durante el año fiscal y que la Entidad cuente con información suficiente para adquirir bienes y servicios coordinados.	X				
No.	DESCRIPCION DEL HALLAZGO	HA	HD	HF	HS	HP
7	Condición: Se evidenció que la entidad no cuenta con las herramientas y no aplica ningún método para determinar la efectividad y el impacto de los					

“Control fiscal decente, efectivo, participativo y social”

Avenida Francisco Newball, Edificio OCCRE piso 3 - San Andrés Isla
Tel.: 51 25190 - 51 20189 - Fax: 51 22465
Correo Electrónico: contraloria@contraloriasai.gov.co
Página Web: www.contraloriasai.gov.co





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

<p>proyectos desarrollados a través de los contratos, toda vez, que los informes o certificados finales de supervisión (formato FO-AP-GJ-25) de los contratos y convenios revisados no dan cuenta en debida forma la ejecución, cumplimiento, medición e impacto del desarrollo de los mismos. En ese mismo sentido, no se evidencian los informes de avances de ejecución de los contratos y convenios de que trata el numeral 2.14 del artículo Décimo Octavo del Decreto 0251 de 2014-Manual de Contratación del Departamento.</p>					
<p>Criterio: la Ley 152 de 1994 (Ley Orgánica del Plan de Desarrollo), la Guía para la construcción y análisis de Indicadores de Gestión Versión 3. noviembre de 2015 y el decreto 1499 de 2017 “<i>Por medio del cual se modifica el Decreto 1083 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Función Pública, en lo relacionado con el Sistema de Gestión establecido en el artículo 133 de la Ley 1753 de 2015</i>” en especial el capítulo 3 Modelo Integrado de Planeación y Gestión Pública -MIPG, y el Decreto 0251 de 2014-Manual de Contratación del Departamento</p>					
<p>Causa: No aplicación de la normatividad reglamentaria.</p>					
<p>Efecto: No permitiría medir el desempeño gubernamental en la generación de valor público y lo cual podría afectar en el Departamento el cabal cumplimiento de los fines esenciales del Estado, como lo es el de servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; y que se encuentran establecidos en el Artículo 2 de la Constitución Política de Colombia.</p>					
<p>Redacción del Hallazgo: Se evidenció que la entidad no cuenta con las herramientas y no aplica ningún método para determinar la efectividad y el impacto de los proyectos desarrollados a través de los contratos, toda vez, que los informes o certificados finales de supervisión (formato FO-AP-GJ-25) de los contratos y convenios revisados no dan cuenta en debida forma la ejecución, cumplimiento, medición e impacto del desarrollo de los mismos. En ese mismo sentido, no se evidencian los informes de avances de ejecución de los contratos y convenios de que trata el numeral 2.14 del artículo Décimo Octavo del Decreto 0251 de 2014-Manual de Contratación del Departamento. Lo anterior por presunto incumplimiento en lo establecido en la Ley 152 de 1994 (Ley Orgánica del Plan de Desarrollo) la cual estableció que, con base en los planes de desarrollo departamentales o municipales debidamente aprobados, las distintas dependencias de las ET deben elaborar otros instrumentos de planeación territorial que se vinculen al proceso de seguimiento y evaluación de resultados del PDT, para garantizar la coherencia e integración del ciclo de la gestión pública, en ese mismo sentido, la Guía para la construcción y análisis de Indicadores de Gestión Versión 3. noviembre de 2015 y el decreto 1499 de 2017 “<i>Por medio del cual se modifica el Decreto 1083 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Función Pública, en lo relacionado con el Sistema de Gestión establecido en el artículo 133 de la Ley 1753 de 2015</i>” en especial el</p>					X





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

No.	DESCRIPCION DEL HALLAZGO	HA	HD	HF	HS	HP
	capítulo 3 Modelo Integrado de Planeación y Gestión Pública -MIPG , y el Decreto 0251 de 2014-Manual de Contratación del Departamento, lo que conlleva a que estas inobservancias no permitan medir el desempeño gubernamental en la generación de valor público y lo cual podría afectar en el Departamento el cabal cumplimiento de los fines esenciales del Estado, como lo es el de servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; y que se encuentran establecidos en el Artículo 2 de la Constitución Política de Colombia.					
8	<p>Condición En fase de ejecución de la auditoria especial a los contratos y convenios de la gobernación correspondientes a la vigencia fiscal de 2018, en el contrato CMC 041 de 2018 cuyo objeto fue el desarrollo de un campamento para 100 niños de las islas de San Andrés, no se evidenció la forma como se determinó la cantidad de participantes del campamento, que a pesar de existir un informe financiero de gastos, no se evidenciaron los soportes del mismo, tales como, factura de tiquetes, de hospedaje, de alimentación y listado de los niños participantes, por medio de los cuales se realizaron los pagos relacionados con el contrato</p> <p>Criterio: Decreto 0251 de 2014 Manual de contratación, carta salvaguarda del 17 de julio de 2017.</p> <p>Causa: Falla en la supervisión, no aplicación de la normatividad reglamentaria.</p> <p>Efecto: Presunto detrimento al patrimonio de la Gobernación, por el menoscabo de \$50.000.000,00, por una gestión fiscal antieconómica, establecida en el artículo 6 de la Ley 610 de 2000.</p> <p>Redacción del Hallazgo: En fase de ejecución de la auditoria especial a los contratos y convenios de la gobernación correspondientes a la vigencia fiscal de 2018, en el contrato CMC 041 de 2018 cuyo objeto fue el desarrollo de un campamento para 100 niños de las islas de San Andrés, no se evidenció la forma como se determinó la cantidad de participantes del campamento, que a pesar de existir un informe financiero de gastos, no se evidenciaron los soportes del mismo, tales como, factura de tiquetes, de hospedaje, de alimentación y listado de los niños participantes, por medio de los cuales se realizaron los pagos relacionados con el contrato, contrariando los numerales 1 y 2 de la carta salvaguarda entregada al equipo auditor el 17 de julio de 2019 en la audiencia de instalación de la auditoría, lo que genera entorpecimiento en la labor del equipo auditor y por ende en la ejecución de la auditoria, por lo cual se presume detrimento al patrimonio representado en el menoscabo de CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000) Mcte, por una gestión fiscal antieconómica en la ejecución del contrato mencionado.</p>	X		X	X	
No.	DESCRIPCION DEL HALLAZGO	HA	HD	HF	HS	HP
9	Condición: Se evidencia en el expediente del contrato 3041 que las pólizas					





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

<p>de garantía de la adición en plazo solicitada en enero de 2019 fueron expedidas el 22 de abril de 2019 dos días antes del vencimiento del contrato y muy a pesar de eso se evidenció que el acto administrativo de aprobación de la misma no se produjo hasta el 22 de mayo de 2019.</p>					
<p>Criterio: inciso segundo del artículo 41 de la ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la ley 1150 de 2007. Sentencia del Consejo de Estado CE SIII 20967 de 2012</p>					
<p>Causa: inobservancia de la normatividad vigente.</p>					
<p>Efecto: Conlleva a que se corra el riesgo de no tener un efectivo respaldo del cumplimiento de las obligaciones del contrato, pues la finalidad de la póliza de cumplimiento es amparar y asegurar toda la ejecución total y oportuna del objeto contratado y proteger el patrimonio público del daño que pueda ocasionar el posible incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del particular contratista.</p>					
<p>Redacción del Hallazgo: Se evidencia en el expediente del contrato 3041 que las pólizas de garantía de la adición en plazo solicitada en enero de 2019 fueron expedidas el 22 de abril de 2019 dos días antes del vencimiento del contrato y muy a pesar de eso se evidenció que el acto administrativo de aprobación de la misma no se produjo hasta el 22 de mayo de 2019, y cabe resaltar que la vigencia de la garantía de cumplimiento y la calidad del servicio vencían el 30 de abril de 2019. Llevando esto a un desamparo del contrato desde el 01 al 22 de mayo de 2019. Lo anterior, por presunta inobservancia de lo normado en el inciso segundo del artículo 41 de la ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la ley 1150 de 2007, esto es: <i>“Para la ejecución se requerirá de la aprobación de la garantía y de la existencia de las disponibilidades presupuestales correspondientes, salvo que se trate de la contratación con recursos de vigencias fiscales futuras de conformidad con lo previsto en la ley orgánica del presupuesto”</i> en ese mismo sentido lo señalado en la Sentencia del Consejo de Estado CE SIII 20967 de 2012, esto es <i>“La garantía única de cumplimiento, tiene por finalidad respaldar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que surjan a cargo del contratista frente a la entidad estatal, por razón de la celebración, ejecución y liquidación de contratos estatales. (Artículo 16 del Decreto 679 de 1994). De esta manera, en cualquier evento en que se aumente el valor del contrato <u>o se prorrogue su vigencia deberá ampliarse o prorrogarse la garantía,</u> igualmente tendrá que reponerse cuando el valor de la misma se vea afectado por la ocurrencia de siniestros, lo anterior con el objetivo que se dé un efectivo respaldo para el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones, según el artículo 17 del Decreto 679 de 1994. La garantía de cumplimiento del contrato, se encarga de cubrir el riesgo del incumplimiento parcial o total del contrato y la mora en el mismo”</i> lo que conlleva a que se corra el riesgo de no tener un efectivo respaldo del cumplimiento de las obligaciones del contrato, pues la finalidad de la póliza de cumplimiento es amparar y asegurar toda la ejecución total y oportuna del objeto contratado y proteger el</p>	<p>X</p>				

“Control fiscal decente, efectivo, participativo y social”

Avenida Francisco Newball, Edificio OCCRE piso 3 - San Andrés Isla
 Tel.: 51 25190 - 51 20189 - Fax: 51 22465
 Correo Electrónico: contraloria@contraloriasai.gov.co
 Página Web: www.contraloriasai.gov.co





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

	patrimonio público del daño que pueda ocasionar el posible incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del particular contratista, aunado a lo anterior vencido el contrato el 24 de abril de 2019 no se evidencia la entrega de los elementos contratados generando así un incumplimiento contractual de parte del contratista.					
No.	DESCRIPCION DEL HALLAZGO	HA	HD	HF	HS	HP
10	Condición: Contrato 3041 de 2018 : A la fecha se evidencia que existe un presunto detrimento patrimonial por el valor del anticipo \$ 1.240.187.956, 00 del contrato 3041 de 2018 ya que, a pesar de haber sido pagado en forma oportuna por la entidad contratante, vencidos los plazos el contratista ha incumplido el objeto contractual y no se evidencia que la administración haya recibido los bienes contratados, es más existe certificación de fecha 03 de septiembre de 2019, de parte del jefe del almacén departamental que indica que a la fecha no se evidencia documento que soporte el ingreso de los bienes objeto del contrato 3041 de 2018. Y en memorando con numero consecutivo 1893 de fecha 06 de septiembre la supervisora del contrato Juliana Jessie (secretaria de salud) certifica que a esa fecha no se ha recibido ningún elemento del objeto contractual.					
	Criterio: Clausula novena y décimo primera del contrato, ley 1474 de 2011.					
	Causa: Falla en la de supervisión.					
	Efecto: Presunto detrimento al patrimonio de la Gobernación, por el menoscabo de \$ 1.240.187.956 , por una gestión fiscal antieconómica, establecida en el artículo 6 de la Ley 610 de 2000.					
	Redacción del Hallazgo: Contrato 3041 de 2018 : A la fecha se evidencia que existe un presunto detrimento patrimonial por el valor del anticipo \$ 1.240.187.956, 00 del contrato 3041 de 2018 ya que, a pesar de haber sido pagado en forma oportuna por la entidad contratante, vencidos los plazos el contratista ha incumplido el objeto contractual y no se evidencia que la administración haya recibido los bienes contratados, es más existe certificación de fecha 03 de septiembre de 2019, de parte del jefe del almacén departamental que indica que a la fecha no se evidencia documento que soporte el ingreso de los bienes objeto del contrato 3041 de 2018. Y en memorando con numero consecutivo 1893 de fecha 06 de septiembre la supervisora del contrato Juliana Jessie (secretaria de salud) certifica que a esa fecha no se ha recibido ningún elemento del objeto contractual.	X		X		
No.	DESCRIPCION DEL HALLAZGO	HA	HD	HF	HS	HP
11	Condición: Contrato 3041 de 2018: En el análisis de los documentos contenidos en la carpeta contractual se evidencia un posible detrimento patrimonial por valor de \$ 2.306.925.00 con ocasión a la autorización de unos viáticos a través de las resoluciones No. 004606 del 19/07/2019 por valor de \$ 1.210.000.00 y 004607 del 19/07/2019 por valor de \$ 1.096.925.00 . Dichos viáticos se habrían generado con ocasión de un proceso de incumplimiento					

“Control fiscal decente, efectivo, participativo y social”





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

	dentro del contrato 3041 de 2018 , con el fin de verificar la dotación de los equipos biomédicos.					
	Criterio: Clausula novena y décimo primera y décimo quinta del contrato y la ley 1474 de 2011.					
	Causa: Falla en la supervisión..					
	Efecto: Presunto detrimento al patrimonio de la Gobernación, por el menoscabo de \$ 2.306.925.00 , por una gestión fiscal antieconómica, establecida en el artículo 6 de la Ley 610 de 2000.					
	Redacción del Hallazgo: Contrato 3041 de 2018: En el análisis de los documentos contenidos en la carpeta contractual se evidencia un posible detrimento patrimonial por valor de \$ 2.306.925.00 con ocasión a la autorización de unos viáticos a través de las resoluciones No. 004606 del 19/07/2019 por valor de \$ 1.210.000.00 y 004607 del 19/07/2019 por valor de \$ 1.096.925.00 . Dichos viáticos se habrían generado con ocasión de un proceso de incumplimiento dentro del contrato 3041 de 2018 , con el fin de verificar la dotación de los equipos biomédicos, contrariando los estudios previos del proceso y las cláusulas decima séptima del contrato que establece que el domicilio contractual y la ejecución del contrato es la isla de San Andrés y clausula decima quinta que estableció las obligaciones de las partes entre ellas que “El proveedor hará entrega, instalación y puesta en funcionamiento de los elementos según las características técnicas y cantidades solicitadas y oferta presentada, en el HOSPITAL DEPARTAMENTAL, para lo cual se contará con la presencia del funcionario del Almacén o delegado; el profesional de ingeniería delegado de la Secretaria de Salud Departamental; el gerente de la IPS o su delegado; y el ingeniero o delegado del proveedor” . (conducta con posible incidencia fiscal y disciplinaria), por lo tanto, el hecho de haber autorizado y pagado unos viáticos por la suma de \$ 2.306.925.00 para la verificación de unos equipos que debieron ser entregados, instalados y puestos en funcionamiento en la Isla de San Andrés.	X		X		
No.	DESCRIPCION DEL HALLAZGO	HA	HD	HF	HS	HP
12	<p>Condición: Contrato 3041 de 2018: Al alcance de la resolución No. 004940 de 05 de agosto de 2019 por medio de la cual se impone una multa al contrato No. 3041 de 2018, en el artículo segundo del resuelve de dicha resolución la entidad le concede al contratista los siguientes plazos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Quince (15) días a partir de la fecha de comunicada la resolución, la entrega de los productos que equivalen al 40% del total del contrato. • Un (1) mes para la entrega del 30% representado por la torre importada en Alemania y fabricada con destino exclusivo en San Andrés. 					





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

<ul style="list-style-type: none"> Un (1) mes para la entrega del otro 30% representado en camas fabricadas en China. 					
<p>Criterio: Estatuto de Contratación Estatal artículo 40. Consejo de Estado, en Sala de lo Contencioso Administrativo, <i>Sección Tercera, Subsección "B CE SIII E 21184 DE 2014"</i></p>					
<p>Causa: No aplicación de la normatividad reglamentaria.</p>					
<p>Efecto: Podría conllevar a que las adiciones en plazo de los contratos no se realicen bajo la observancia de los principios de la contratación estatal.</p>					
<p>Redacción del Hallazgo: Contrato 3041 de 2018: Al alcance de la resolución No. 004940 de 05 de agosto de 2019 por medio de la cual se impone una multa al contrato No. 3041 de 2018, en el artículo segundo del resuelve de dicha resolución la entidad le concede al contratista los siguientes plazos:</p> <ul style="list-style-type: none"> Quince (15) días a partir de la fecha de comunicada la resolución, la entrega de los productos que equivalen al 40% del total del contrato. Un (1) mes para la entrega del 30% representado por la torre importada en Alemania y fabricada con destino exclusivo en San Andrés. Un (1) mes para la entrega del otro 30% representado en camas fabricadas en China. <p>Ahora bien, el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública no impuso un límite para la ampliación del plazo del contrato estatal, no obstante, con fundamento en el principio de responsabilidad, los servidores públicos están obligados a vigilar la correcta ejecución del contrato y a justificar adecuadamente la adición en términos de éstos.</p> <p>El Estatuto de Contratación Estatal en su artículo 40 señala cual debe ser el contenido de los contratos estatales estableciendo en el párrafo único de dicha norma una restricción acerca de la adición a su valor inicial la cual no puede ser superior al 50% de éste. Y en cuanto a las demás condiciones del contrato manifiesta que <i>"En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración"</i></p> <p>Quiere decir lo anterior que, aunque no existe límite de adición en el plazo o</p>	X				

"Control fiscal decente, efectivo, participativo y social"





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

	<p>término del contrato, en atención al principio de responsabilidad, los servidores públicos están obligados a vigilar la correcta ejecución del contrato, y observar las reglas de la administración de bienes ajenos. Aunque es frecuente que en los contratos estatales existan adiciones en su plazo, no es menos cierto que dichas adiciones deben de realizarse bajo la observancia de los principios de la contratación estatal.</p>					
No.	DESCRIPCION DEL HALLAZGO	HA	HD	HF	HS	HP
13	<p>Condición: Contrato 2058 de 2018: Desde el pliego de condiciones definitivo la forma de pago (numeral 7.3) establecida era la siguiente:</p> <p><i>La Entidad cancelara al contratista seleccionado el valor del contrato de la siguiente forma:</i></p> <p>a) un primer desembolso por un valor equivalente a un cuarenta (40%) del valor del contrato, en calidad de anticipo una vez legalizado el contrato, y aprobado de las garantías que para el efecto se exigirán. Nota: el anticipo será destinado específicamente a la realización de las actividades previas de alistamiento del evento tales como adquisición de insumos y materiales, adquisición de uniformes.</p> <p>b) los demás pagos se realizarán, mediante pagos parciales periódicos contra entrega y de acuerdo con la ejecución</p> <p>lo anterior concordante con la cláusula tercera del contrato:</p> <p>de 1.993 y complementarios. CLAUSULA TERCERA: VALOR: El valor del presente contrato asciende a la suma de: TRESCIENTOS CUATRO MILLONES DE PESOS (\$ 304.000.000,00) Mcte según los precios estipulados en la propuesta presentada y seleccionada, mismo que hace parte integral del presente contrato. CLAUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO: La suma antes señalada será cancelada por EL DEPARTAMENTO de la siguiente manera: A) un primer desembolso por un valor equivalente a un cuarenta (40%) del valor del contrato, en calidad de anticipo una vez legalizado el contrato, y aprobado de las garantías que para el efecto se exigirán. PARAGRAFO: el anticipo será destinado específicamente a la realización de las actividades previas de alistamiento del eventos tales como adquisición de insumos y materiales, adquisición de uniformes. b) Los</p> <p>subrayado y en negrilla nuestro</p> <p>se evidencia en la cláusula séptima (garantías) del contrato en el literal b) (devolución del pago anticipado), expresa que la garantía de devolución del pago anticipado será el 100% del anticipo, esto contrario a lo establecido en la cláusula tercera, y revisada la póliza de garantías No. 75-44-101093320 del 24 de agosto de 2018, se amparó fue la devolución del pago anticipado y no el 100% del anticipo. Por lo tanto, la entidad nunca amparo los dineros públicos desembolsados como anticipo que se entienden como recursos del departamento y no del contratista que solo se integran al patrimonio del contratista en la medida que se cause su amortización mediante la ejecución de actividades programadas del contrato, anticipo que según el contrato sería destinado específicamente a la realización de las actividades previas de</p>					

“Control fiscal decente, efectivo, participativo y social”





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

alistung del evento, tales como adquisición de insumos y materiales, adquisición de uniformes.					
Criterio: Decreto único reglamentario 1082 de 2015 y el decreto departamental 030 de 2016					
Causa: No aplicación de la normatividad reglamentaria.					
Efecto Conlleva a la falta de transparencia de la entidad.					
<p>Redacción del Hallazgo: Contrato 2058 de 2018: Desde el pliego de condiciones definitivo la forma de pago (numeral 7.3) establecida era la siguiente:</p> <p><i>La Entidad cancelara al contratista seleccionado el valor del contrato de la siguiente forma:</i></p> <p>a) un primer desembolso por un valor equivalente a un cuarenta (40%) del valor del contrato, en calidad de anticipo una vez legalizado el contrato, y aprobado de las garantías que para el efecto se exigirán. Nota: el anticipo será destinado específicamente a la realización de las actividades previas de alistamiento del evento tales como adquisición de insumos y materiales, adquisición de uniformes.</p> <p>b) los demás pagos se realizarán, mediante pagos parciales periódicos contra entrega y de acuerdo con la ejecución</p> <p>lo anterior concordante con la cláusula tercera del contrato:</p> <p>de 1.993 y complementarios. CLAUSULA TERCERA: VALOR: El valor del presente contrato asciende a la suma de: TRESCIENTOS CUATRO MILLONES DE PESOS (\$ 304.000.000,00) Mcte según los precios estipulados en la propuesta presentada y seleccionada, mismo que hace parte integral del presente contrato. CLAUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO: La suma antes señalada será cancelada por EL DEPARTAMENTO de la siguiente manera: A) un primer desembolso por un valor equivalente a un cuarenta (40%) del valor del contrato, en calidad de anticipo una vez legalizado el contrato, y aprobado de las garantías que para el efecto se exigirán. PARAGRAFO: el anticipo será destinado específicamente a la realización de las actividades previas de alistamiento del eventos tales como adquisición de insumos y materiales, adquisición de uniformes. b) Los</p> <p>subrayado y en negrilla nuestro</p> <p>se evidencia en la cláusula séptima (garantías) del contrato en el literal b) (devolución del pago anticipado), expresa que la garantía de devolución del pago anticipado será el 100% del anticipo, esto contrario a lo establecido en la cláusula tercera, y revisada la póliza de garantías No. 75-44-101093320 del 24 de agosto de 2018, se amparó fue la devolución del pago anticipado y no el 100% del anticipo. Por lo tanto, la entidad nunca amparo los dineros públicos desembolsados como anticipo que se entienden como recursos del departamento y no del contratista que solo se integran al patrimonio del contratista en la medida que se cause su amortización mediante la ejecución</p>	X				

“Control fiscal decente, efectivo, participativo y social”

Avenida Francisco Newball, Edificio OCCRE piso 3 - San Andrés Isla
 Tel.: 51 25190 - 51 20189 - Fax: 51 22465
 Correo Electrónico: contraloria@contraloriasai.gov.co
 Página Web: www.contraloriasai.gov.co





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

	de actividades programadas del contrato, anticipo que según el contrato sería destinado específicamente a la realización de las actividades previas de alistamiento del evento, tales como adquisición de insumos y materiales, adquisición de uniformes, lo anterior por presunta inobservancia de lo establecido en el decreto único reglamentario 1082 de 2015 y el decreto departamental 030 de 2016 lo que conlleva a la falta de transparencia de la entidad.					
No.	DESCRIPCION DEL HALLAZGO	HA	HD	HF	HS	HP
14	Condición: Contrato 2058 de 2018: A la fecha se evidencia que existe un presunto detrimento patrimonial por el valor \$253.582.019,00 del contrato 2058 de 2018 ya que, a pesar de haber sido pagado en su totalidad y posteriormente liquidado las evidencias contenidas en la carpeta del contrato y las suministradas por la administración a través de memorando con No. Consecutivo 982 de septiembre 10 de 2018 suscrito por el doctor Erlid Arroyo Newball (secretario de deporte y Recreación) una vez revisadas solo permiten evidenciar y justificar gastos por valor de \$ 49.917.981.00..					
	Criterio: Decreto 0251 de 2014 Manual de contratación, carta salvaguarda del 17 de julio de 2017.					
	Causa: Falla en la supervisión, no aplicación de la normatividad reglamentaria.					
	Efecto: Presunto detrimento al patrimonio de la Gobernación, por el menoscabo de \$253.582.019,00 , por una gestión fiscal antieconómica, establecida en el artículo 6 de la Ley 610 de 2000.					
	Redacción del Hallazgo: Contrato 2058 de 2018: A la fecha se evidencia que existe un presunto detrimento patrimonial por el valor \$253.582.019,00 del contrato 2058 de 2018 ya que, a pesar de haber sido pagado en su totalidad y posteriormente liquidado las evidencias contenidas en la carpeta del contrato y las suministradas por la administración a través de memorando con No. Consecutivo 982 de septiembre 10 de 2018 suscrito por el doctor Erlid Arroyo Newball (secretario de deporte y Recreación) una vez revisadas solo permiten evidenciar y justificar gastos por valor de \$ 49.917.981.00 , la falta de documentos soportes del contrato, contraría los numerales 1 y 2 de la carta salvaguarda entregada al equipo auditor el 17 de julio de 2019 en la audiencia de instalación de la auditoría, lo que genera entorpecimiento en la labor del equipo auditor y por ende en la ejecución de la auditoría.	X		X	X	
No.	DESCRIPCION DEL HALLAZGO	HA	HD	HF	HS	HP
15	Condición: Contrato 3013 de 2018: No se evidencia documento alguno que soporte el ingreso al Almacén Departamental de los bienes adquiridos por medio del contrato 3013 de 2018, ni tampoco registro de que se haya radicado petición alguna por parte de la unidad ejecutora, en este sentido, tal y como se manifiesta en certificado del Almacenista del Departamento a					

“Control fiscal decente, efectivo, participativo y social”

Avenida Francisco Newball, Edificio OCCRE piso 3 - San Andrés Isla
Tel.: 51 25190 - 51 20189 - Fax: 51 22465
Correo Electrónico: contraloria@contraloriasai.gov.co
Página Web: www.contraloriasai.gov.co





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

<p>septiembre 3 de 2019. Estos bienes que fueron recibidos exclusivamente por el Sr. Sec. de Servicios públicos y Medio Ambiente, y que así mismo fueron entregados por este mismo funcionario a diferentes miembros de la comunidad en actas, en las cuales se establece de manera general, sitios en donde se van a ubicar los contenedores, fecha y personas que las reciben; sin que en ellas se establezcan responsabilidades por su deterioro, diferentes a las de su uso normal; o cuando se presenten hurtos o algún otro tipo de pérdidas en circunstancias anormales.</p>					
<p>Criterio: Resolución No. 354 (Régimen de Contabilidad Pública) y 357 de 2008, las versiones publicadas y actualizadas desde 2007, tanto del Catálogo General de Cuentas como de los Procedimientos contables. literales a, b, d, e, f y h del Art. Segundo de la Ley 87 de 1993 - Objetivos del sistema de control interno.</p>					
<p>Causa: No aplicación de la normatividad reglamentaria.</p>					
<p>Efecto: Representa un alto riesgo para la entidad en la medida en que pueden efectuarse pagos por bienes que no ingresen al almacén, y erogaciones por equipos que no posee.</p>					
<p>Redacción del Hallazgo: Contrato 3013 de 2018: No se evidencia documento alguno que soporte el ingreso al Almacén Departamental de los bienes adquiridos por medio del contrato 3013 de 2018, ni tampoco registro de que se haya radicado petición alguna por parte de la unidad ejecutora, en este sentido, tal y como se manifiesta en certificado del Almacenista del Departamento a septiembre 3 de 2019, lo que evidencia que el Departamento presenta debilidades en la implementación de controles para la administración de sus bienes; por presunta inobservancia de la Resolución No. 354 (Régimen de Contabilidad Pública) y 357 de 2008 por la cual se adopta el procedimiento de control interno contable y de reporte del informe anual de evaluación a la Contaduría General de la Nación, las versiones publicadas y actualizadas desde 2007, tanto del Catálogo General de Cuentas como de los Procedimientos contables, lo que conlleva, o lo que representa un alto riesgo para la entidad en la medida en que pueden efectuarse pagos por bienes que no ingresen al almacén, y erogaciones por equipos que no posee. Estos bienes que fueron recibidos exclusivamente por el Sr. Sec. de Servicios públicos y Medio Ambiente, y que así mismo fueron entregados por este mismo funcionario a diferentes miembros de la comunidad en actas, en las cuales se establece de manera general, sitios en donde se van a ubicar los contenedores, fecha y personas que las reciben; sin que en ellas se establezcan responsabilidades por su deterioro, diferentes a las de su uso normal; o cuando se presenten hurtos o algún otro tipo de pérdidas en circunstancias anormales; por todo lo anterior, se pone en grave riesgo la integridad, manejo y control de estos bienes que fueron adquiridos por el valor considerable de \$921.115.000 y por lo cual se presume incumplimiento en lo dispuesto por los literales a, b, d, e, f y h del Art. Segundo de la Ley 87 de 1993 - Objetivos del sistema de control interno.</p>	<p>X</p>				





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

No.	DESCRIPCION DEL HALLAZGO	HA	HD	HF	HS	HP												
	<p>Condición: Contrato 1338 de 2017: Que por necesidad de adquirir dos vehículos más para las dependencias de Comisaría de Familia y el grupo de justicia y seguridad bajo la secretaria de Gobierno y siete (7) motocicletas para la Policía Nacional, se adicionó el contrato por valor de \$401.029.864,00 lo que equivale al 49,99%, del valor total del contrato mediante adicional 001 al contrato 1338 de 2017 (sin fecha de firma) con registros presupuestales de fecha 24 de noviembre y adicional pagado en su totalidad según los egresos 13805 de 2017 y 446 de 2018 y de la siguiente manera:</p> <div style="border: 1px solid black; padding: 5px; margin: 10px 0;"> <p align="center">ADICIONAL 01 AL CONTRATO 1338 DE 2017</p> </div> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th>CONCEPTO</th> <th>VALOR TOTAL A PAGAR</th> <th>VALOR PAGO NETO PAGADO DESPUES DE DESCUENTOS</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>PAGO ANTICIPO 30% EGRESO 13805/17</td> <td align="right">\$ 120.308.959</td> <td align="right">\$ 120.308.959</td> </tr> <tr> <td>PAGO RESTANTE 70% EGRESO 446/18</td> <td align="right">\$ 280.720.905</td> <td align="right">\$ 258.663.263</td> </tr> <tr> <td>TOTAL</td> <td align="right">\$ 401.029.864</td> <td align="right">\$ 378.972.222</td> </tr> </tbody> </table>	CONCEPTO	VALOR TOTAL A PAGAR	VALOR PAGO NETO PAGADO DESPUES DE DESCUENTOS	PAGO ANTICIPO 30% EGRESO 13805/17	\$ 120.308.959	\$ 120.308.959	PAGO RESTANTE 70% EGRESO 446/18	\$ 280.720.905	\$ 258.663.263	TOTAL	\$ 401.029.864	\$ 378.972.222					
CONCEPTO	VALOR TOTAL A PAGAR	VALOR PAGO NETO PAGADO DESPUES DE DESCUENTOS																
PAGO ANTICIPO 30% EGRESO 13805/17	\$ 120.308.959	\$ 120.308.959																
PAGO RESTANTE 70% EGRESO 446/18	\$ 280.720.905	\$ 258.663.263																
TOTAL	\$ 401.029.864	\$ 378.972.222																
16	<p>Según la propuesta evaluada y adjudicada, el valor adjudicado para el ítem 1 del lote o grupo 1 fue el siguiente, \$246.700.000,00 (dos vehículos) valor unitario \$123.350.000,00 es decir, todo el presupuesto oficial para el ítem 1, sin embargo se evidencia que el valor del adicional por el ítem asciende a la suma de \$135.000.000,00 para una diferencia de \$11.650.000,00.</p> <p>Lo cierto es, que la entidad adicionó el contrato 1338 de 2017 para adquirir un vehículo con iguales condiciones y características técnicas a los del lote 1 ítem 1 adjudicado, pero el cual supera el valor unitario en \$11.650.000,00. esto en contravía a la factura de cobro No. 12902 del 28 de noviembre de 2017 de Lyra Motors Ltda por valor de \$123.350.000,00 concordante con el comprobante de entrada de almacén No. 55 noviembre 28 de 2017 los cuales fueron pagados por orden de pago 13106 del y egreso No 446 del 29 de diciembre de 2017.</p>																	
	<p>Criterio: Pliego de condiciones con sus estudios previos y análisis del sector y sus anexos de la convocatorias No. 020 2017.</p>																	
	<p>Causa: No aplicación de la normatividad reglamentaria.</p>																	
	<p>Efecto: Se presume un detrimento al patrimonio de la Entidad por valor de \$11.650.000,00 por una gestión fiscal antieconómica, establecida en el artículo 6 de la Ley 610 de 2000.</p>																	





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

	<p>Redacción del Hallazgo: Contrato 1338 de 2017: Que por necesidad de adquirir dos vehículos más para las dependencias de Comisaría de Familia y el grupo de justicia y seguridad bajo la secretaria de Gobierno y siete (7) motocicletas para la Policía Nacional, se adicionó el contrato por valor de \$401.029.864,00 lo que equivale al 49,99%, del valor total del contrato mediante adicional 001 al contrato 1338 de 2017 (sin fecha de firma) con registros presupuestales de fecha 24 de noviembre y adicional pagado en su totalidad según los egresos 13805 de 2017 y 446 de 2018 y de la siguiente manera:</p> <div style="border: 1px solid black; padding: 5px; margin: 10px 0;"> <p align="center">ADICIONAL 01 AL CONTRATO 1338 DE 2017</p> </div> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="width: 30%;">CONCEPTO</th> <th style="width: 20%;">VALOR TOTAL A PAGAR</th> <th style="width: 50%;">VALOR NETO PAGADO DESPUES DE DESCUENTOS</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>PAGO ANTICIPO 30% EGRESO 13805/17</td> <td align="right">\$ 120.308.959</td> <td align="right">\$ 120.308.959</td> </tr> <tr> <td>PAGO RESTANTE 70% EGRESO 446/18</td> <td align="right">\$ 280.720.905</td> <td align="right">\$ 258.663.263</td> </tr> <tr> <td>TOTAL</td> <td align="right">\$ 401.029.864</td> <td align="right">\$ 378.972.222</td> </tr> </tbody> </table> <p>Según la propuesta evaluada y adjudicada, el valor adjudicado para el ítem 1 del lote o grupo 1 fue el siguiente, \$246.700.000,00 (dos vehículos) valor unitario \$123.350.000,00 es decir, todo el presupuesto oficial para el ítem 1, sin embargo se evidencia que el valor del adicional por el ítem asciende a la suma de \$135.000.000,00 para una diferencia de \$11.650.000,00.</p> <p>Lo cierto es, que la entidad adicionó el contrato 1338 de 2017 para adquirir un vehículo con iguales condiciones y características técnicas a los del lote 1 ítem 1 adjudicado, pero el cual supera el valor unitario en \$11.650.000,00. esto en contravía a la factura de cobro No. 12902 del 28 de noviembre de 2017 de Lyra Motors Ltda por valor de \$123.350.000,00 concordante con el comprobante de entrada de almacén No. 55 noviembre 28 de 2017 los cuales fueron pagados por orden de pago 13106 del y egreso No 446 del 29 de diciembre de 2017. lo que se presume un detrimento al patrimonio de la Entidad por valor de \$11.650.000,00 por una gestión fiscal antieconómica, establecida en el artículo 6 de la Ley 610 de 2000.</p>	CONCEPTO	VALOR TOTAL A PAGAR	VALOR NETO PAGADO DESPUES DE DESCUENTOS	PAGO ANTICIPO 30% EGRESO 13805/17	\$ 120.308.959	\$ 120.308.959	PAGO RESTANTE 70% EGRESO 446/18	\$ 280.720.905	\$ 258.663.263	TOTAL	\$ 401.029.864	\$ 378.972.222	X		X		
CONCEPTO	VALOR TOTAL A PAGAR	VALOR NETO PAGADO DESPUES DE DESCUENTOS																
PAGO ANTICIPO 30% EGRESO 13805/17	\$ 120.308.959	\$ 120.308.959																
PAGO RESTANTE 70% EGRESO 446/18	\$ 280.720.905	\$ 258.663.263																
TOTAL	\$ 401.029.864	\$ 378.972.222																
No.	DESCRIPCION DEL HALLAZGO	HA	HD	HF	HS	HP												
17	<p>Condición: Contrato 1338 de 2017: Se evidencia en el adicional 01 al contrato 1338 de 2017 un valor de \$84.254.000,00 por concepto de costo de transporte de vehículo. Según la justificación al adicional del contrato, el transporte de los vehículos resulta costoso y el valor no fue contemplado en el proceso de contratación inicial. Revisado los estudios previos y análisis</p>																	





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

<p>del sector, en los párrafos del numeral 5 se señala lo siguiente:</p> <p>(...)</p> <p><i>El contratista asumirá los impuestos y contribuciones, estampilla pro cultura 2%, retención en la fuente 2.5, sobretasa Departamental 2%, Ley 1150/2007, Ley 1474/2011, Decreto 019/2012 y Decreto 1082/2015.</i></p> <p><i>De acuerdo con lo establecido en el numeral 4 del artículo 2.2.1.1.1.4.1 del Decreto 1082 de 2016 y teniendo en cuenta algunas variables como el análisis y estudio técnico y económico efectuado sobre el histórico de contrataciones anteriores realizados por esta Entidad sobre contratos de similar naturaleza.</i></p> <p><i>Los precios incluyen el costo real de los bienes, más los impuestos que estos generan para el contribuyente, <u>más los costos por transporte que estos acarrear para traer los bienes hasta el lugar de entrega de los mismos y demás costos administrativos</u>, para efectos de estas variables económicas se considera que el contratista ofertará los bienes sin fórmula de ajuste de precios, teniendo en cuenta que las variaciones de precios son previsibles y este riesgo será asumido por el contratista.</i></p> <p><i>Por la modalidad de selección a emplear se determina la adjudicación total, siempre y cuando la oferta contemple la totalidad de los bienes definidos por la Entidad.</i></p> <p><i>En ningún caso el valor del contrato que se suscriba podrá exceder la suma señalada como presupuesto oficial estimado.</i></p> <p>(...)</p> <p>Negrilla y subrayado nuestro.</p> <p>Como se puede evidenciar los costos del transporte de los bienes a adquirir se encontraban incluidos en el presupuesto oficial, no solo en este proceso de selección abreviada, sino, como las anteriores selecciones abreviadas 021 y 035 de 2016, y 058 de 2017, como también se evidenció, que ni las observaciones hechas al proyecto de pliego de condiciones ni las respuestas a las mismas hacen referencia alguna al transporte o cambio de destino (que para este proceso es la isla de San Andrés) de los bienes a adquirir. En ese mismo sentido, ni el pliego definitivo con sus anexos definitivos, las adendas antes y después de las observaciones hechas al pliego y las respuestas a las mismas señalan, mencionan, manifiestan o modifican algún aspecto relacionado con el transporte de los bienes.</p>					
---	--	--	--	--	--





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

<p>Criterio: Pliego de condiciones con sus estudios previos y análisis del sector y sus anexos de las convocatorias No. 020 2017</p>					
<p>Causa: No aplicación de la normatividad reglamentaria.</p>					
<p>Efecto: Se presume detrimento a la Entidad por el pago de un transporte que estaba contemplado en el presupuesto oficial tal como lo señala el pliego de condiciones el cual es ley para las partes, por valor de \$84.254.000,00 por una gestión fiscal antieconómica establecida en el artículo 6 de la Ley 610 de 2000.</p>					
<p>Redacción del Hallazgo: Contrato 1338 de 2017: Se evidencia en el adicional 01 al contrato 1338 de 2017 un valor de \$84.254.000,00 por concepto de costo de transporte de vehículo. Según la justificación al adicional del contrato, el transporte de los vehículos resulta costoso y el valor no fue contemplado en el proceso de contratación inicial. Revisado los estudios previos y análisis del sector, en los párrafos del numeral 5 se señala lo siguiente:</p> <p>(...)</p> <p><i>El contratista asumirá los impuestos y contribuciones, estampilla pro cultura 2%, retención en la fuente 2.5, sobretasa Departamental 2%, Ley 1150/2007, Ley 1474/2011, Decreto 019/2012 y Decreto 1082/2015.</i></p> <p><i>De acuerdo con lo establecido en el numeral 4 del artículo 2.2.1.1.1.4.1 del Decreto 1082 de 2016 y teniendo en cuenta algunas variables como el análisis y estudio técnico y económico efectuado sobre el histórico de contrataciones anteriores realizados por esta Entidad sobre contratos de similar naturaleza.</i></p> <p>Los precios incluyen el costo real de los bienes, más los impuestos que estos generan para el contribuyente, <u>más los costos por transporte que estos acarrear para traer los bienes hasta el lugar de entrega de los mismos y demás costos administrativos</u>, para efectos de estas variables económicas se considera que el contratista ofertará los bienes sin fórmula de ajuste de precios, teniendo en cuenta que las variaciones de precios son previsibles y este riesgo será asumido por el contratista.</p> <p><i>Por la modalidad de selección a emplear se determina la adjudicación total, siempre y cuando la oferta contemple la totalidad de los bienes definidos por la Entidad.</i></p> <p><i>En ningún caso el valor del contrato que se suscriba podrá exceder la suma señalada como presupuesto oficial estimado.</i></p>	X	X			

“Control fiscal decente, efectivo, participativo y social”





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

	(...)					
	Negrilla y subrayado nuestro.					
	Como se puede evidenciar los costos del transporte de los bienes a adquirir se encontraban incluidos en el presupuesto oficial, no solo en este proceso de selección abreviada, sino, como las anteriores selecciones abreviadas 021 y 035 de 2016, y 058 de 2017, como también se evidenció, que ni las observaciones hechas al proyecto de pliego de condiciones ni las respuestas a las mismas hacen referencia alguna al transporte o cambio de destino (que para este proceso es la isla de San Andrés) de los bienes a adquirir. En ese mismo sentido, ni el pliego definitivo con sus anexos definitivos, las adendas antes y después de las observaciones hechas al pliego y las respuestas a las mismas señalan, mencionan, manifiestan o modifican algún aspecto relacionado con el transporte de los bienes. Por lo tanto, el valor de \$84.254.000,00 , se presume detrimento a la Entidad por el pago de un transporte que estaba contemplado en el presupuesto oficial tal como lo señala el pliego de condiciones el cual es ley para las partes, así como por una gestión fiscal antieconómica establecida en el artículo 6 de la Ley 610 de 2000.					
No.	DESCRIPCION DEL HALLAZGO	HA	HD	HF	HS	HP
18	Condición: Contrato 1338 de 2017: Como lo confirma el Consejo de Estado en la Sentencia C-300 de 2012 , los principios de planeación, selección objetiva y libre concurrencia son los pilares de la contratación estatal, pues la finalidad de la contratación pública es el bien común, y para llegar a él en materia contractual es necesario que medien unos principios que se conocen como elementos indicadores de gestión y control de calidad, que hoy aplican en todos los campos de la actividad humana. La Entidad al adicionar el contrato 1338 de 2017 para la adquisición de nuevos bienes y sobre todo que inició un nuevo proceso de selección abreviada la No.058 de 2017 para adquirir bienes de características técnicas uniformes para mejorar las condiciones de seguridad en el departamento archipiélago y para las mismas autoridades que hacen parte del consejo de seguridad en menos de un (1) mes de haber adjudicado y contratado el objeto de la selección abreviada por subasta inversa presencia No. 020 .					
	Criterio los principios que rigen la contratación estatal establecidos en el artículo 23 de la ley 80 de 1993.					
	Causa: No aplicación de la normatividad reglamentaria.					
	Efecto: Conlleva a la falta de transparencia en el actuar de la Entidad.					





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

	<p>Redacción del Hallazgo: Contrato 1338 de 2017: Como lo confirma el Consejo de Estado en la Sentencia C-300 de 2012, los principios de planeación, selección objetiva y libre concurrencia son los pilares de la contratación estatal, pues la finalidad de la contratación pública es el bien común, y para llegar a él en materia contractual es necesario que medien unos principios que se conocen como elementos indicadores de gestión y control de calidad, que hoy aplican en todos los campos de la actividad humana. La Entidad al adicionar el contrato 1338 de 2017 para la adquisición de nuevos bienes y sobre todo que inició un nuevo proceso de selección abreviada la No.058 de 2017 para adquirir bienes de características técnicas uniformes para mejorar las condiciones de seguridad en el departamento archipiélago y para las mismas autoridades que hacen parte del consejo de seguridad en menos de un (1) mes de haber adjudicado y contratado el objeto de la selección abreviada por subasta inversa presencia No. 020, presuntamente vulneró o desatendió los principios que rigen la contratación estatal establecidos en el artículo 23 de la ley 80 de 1993, en especial el de transparencia (numera 8 del artículo 24 el cual refiere a que <i>“Las autoridades no actuarán con desviación o abuso de poder y ejercerán sus competencias exclusivamente para los fines previstos en la ley. Igualmente, les será prohibido eludir los procedimientos de selección objetiva y los demás requisitos previstos en el presente estatuto”</i>, el de economía (artículo 25) el cual pretende que la actividad contractual “no sea el resultado de la improvisación y el desorden, o de la discrecionalidad de las entidades o sus funcionarios, sino que debe obedecer a un procedimiento previo, producto de la planeación, orientado a satisfacer el interés público y las necesidades de la comunidad” y el de responsabilidad (artículo 26), la ley 1150 de 2007 el principio de libre concurrencia de posibles interesados, en la posibilidad de que estos puedan acceder e intervenir en un proceso de selección, y la imposibilidad para la Administración de establecer, sin justificación legal alguna, mecanismos o previsiones que conduzcan a la exclusión de potenciales oferentes, y es que de no ser así, se conculcaría también el deber de selección objetiva, porque al excluir posibles proponentes se estaría creando un universo restringido de oferentes en el que perfectamente puede no estar la mejor oferta. Lo anterior conlleva a la falta de transparencia en el actuar de la Entidad.</p>	X				
No.	DESCRIPCION DEL HALLAZGO	HA	HD	HF	HS	HP





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

19

Condición: Contrato 1854 de 2017: Se evidencia que el ítem 1 del lote 1 (Camioneta 4X4 ULTIMO MODELO 4X4, potencia 130hp@3600rpm, desplazamiento 2500cc, TORQUE 320 Nm@1800-2800 rpm) es el mismo bien con las mismas condiciones y características del ítem 1 del lote 1 del contrato 1338 de 2017 y ambos por el mismo valor (**\$123.350.000.00**), toda vez que el estudio de mercado y análisis del sector de los estudios previos con sus anexos de la selección abreviada por subasta inversa presencial **No. 020** de 2017, sirvió de base para establecer el presupuesto oficial de la selección abreviada **No. 058** de 2017, que según lo publicado en el Secop, proceso que inició el 26 de octubre de 2017 con el proyecto de pliego, estudios previos y sus respectivos anexos y su apertura fue el 03 de noviembre, es decir un mes después de iniciado el contrato 1338, en ese mismo sentido, el ítem 3 del lote 3 (Vehículo de transporte terrestre de dos personas, cilindraje 249CC, para la Policía Nacional) de la **SAB 058** de 2017, es el mismo del ítem 1 del lote 3 según la ficha y especificaciones técnicas de los vehículos relacionados en la propuesta evaluada, adjudicada y contratada a través del contrato **1338 de 2107**, sin embargo se evidencia una diferencia de **\$ 1.108.572,00** entre el valor unitario adjudicado y contratado del ítem 1 del lote 3 del contrato 1338 con su adicional 01 de perfeccionado el 24 de noviembre 24 de 2017 (**\$ 19.396.552,00**) y el valor unitario adjudicado y contratado del ítem 3 del lote 3 del contrato 1854 de 2017 (**\$ 20.505.124**) cuando son los mismos bienes en igual condiciones, características y especificaciones, no se evidenció en los estudios previos, ni en ningún otro documento que justifique esta diferencia; es importante resaltar que según lo publicado en el Secop, el proceso de selección abreviada **No. 058** inició el 26 de octubre de 2017 con el proyecto de pliego con sus estudios previos y anexos y su apertura fue el 03 de octubre por lo que se evidencia, que posterior al inicio y apertura del proceso de **SAB 058** de 2017 la administración adicionó el contrato **1338 de 2017** para la adquirir siete (7) Vehículo de transporte terrestre de dos personas, cilindraje 249CC, para la Policía Nacional al mismo valor unitario del contrato principal es decir a **\$ 19.396.552,00** cada vehículo, concordante con las facturas **No. 1253, 1258, 1259, 1260, 1261, 1262, 1263** del 19 de diciembre de 2017, el Comprobante de Entrada de Devolutivos del Almacén General **No. 55** de diciembre 28 de 2017, todos los anteriores, hacen parte del egreso **446** del 29 de enero de 2018 por medio del cual se le cancela al contratista sus emolumentos.

CONCEPTO	VALOR	CANTIDAD	VALOR
	UNITARIO		TOTAL
lote 3 ítem 1 Contrato 1338	\$ 19.396.552	10	\$ 193.965.520
Lote 3 ítem 1 Adicionado al Contrato 1338	\$ 19.396.552	7	\$ 135.775.864
Lote 3 ítem 3 Contrato 1854	\$ 20.505.124	15	\$ 307.576.860

“Control fiscal decente, efectivo, participativo y social”





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

<table border="1"> <tr> <td>DIFERENCIA VALOR UNT. CTO 1338 Y 1854</td> <td>\$ 1.108.572</td> <td>15</td> <td>\$ 16.628.580</td> </tr> </table>	DIFERENCIA VALOR UNT. CTO 1338 Y 1854	\$ 1.108.572	15	\$ 16.628.580					
DIFERENCIA VALOR UNT. CTO 1338 Y 1854	\$ 1.108.572	15	\$ 16.628.580						
<p>Criterio Pliego de condiciones con sus estudios previos y análisis del sector y sus anexos de las convocatorias No. 020 y 058 2017.</p>									
<p>Causa: Falla en la supervisión e inobservancia de los pliegos de condiciones.</p>									
<p>Efecto: Presunto detrimento a la Entidad por el sobrecosto en el ítem 3 adquirido a través del contrato 1854 de 2017 el cual asciende a la suma de \$16.628,580,00 por una gestión fiscal antieconómica, establecida en el artículo 6 de la Ley 610 de 2000</p>									
<p>Redacción del Hallazgo: Contrato 1854 de 2017: Se evidencia que el ítem 1 del lote 1 (Camioneta 4X4 ULTIMO MODELO 4X4, potencia 130hp@3600rpm, desplazamiento 2500cc, TORQUE 320 Nm@1800-2800 rpm) es el mismo bien con las mismas condiciones y características del ítem 1 del lote 1 del contrato 1338 de 2017 y ambos por el mismo valor (\$123.350.000.00), toda vez que el estudio de mercado y análisis del sector de los estudios previos con sus anexos de la selección abreviada por subasta inversa presencial No. 020 de 2017, sirvió de base para establecer el presupuesto oficial de la selección abreviada No. 058 de 2017, que según lo publicado en el Secop, proceso que inició el 26 de octubre de 2017 con el proyecto de pliego, estudios previos y sus respectivos anexos y su apertura fue el 03 de noviembre, es decir un mes después de iniciado el contrato 1338, en ese mismo sentido, el ítem 3 del lote 3 (Vehículo de transporte terrestre de dos personas, cilindraje 249CC, para la Policía Nacional) de la SAB 058 de 2017, es el mismo del ítem 1 del lote 3 según la ficha y especificaciones técnicas de los vehículos relacionados en la propuesta evaluada, adjudicada y contratada a través del contrato 1338 de 2107, sin embargo se evidencia una diferencia de \$ 1.108.572,00 entre el valor unitario adjudicado y contratado del ítem 1 del lote 3 del contrato 1338 con su adicional 01 de perfeccionado el 24 de noviembre 24 de 2017 (\$ 19.396.552,00) y el valor unitario adjudicado y contratado del ítem 3 del lote 3 del contrato 1854 de 2017 (\$ 20.505.124) cuando son los mismos bienes en igual condiciones, características y especificaciones, no se evidenció en los estudios previos , ni en ningún otro documento que justifique esta diferencia; es importante resaltar que según lo publicado en el Secop, el proceso de selección abreviada No. 058 inició el 26 de octubre de 2017 con el proyecto de pliego con sus estudios previos y anexos y su apertura fue el 03 de octubre por lo que se evidencia, que posterior al inicio y apertura del proceso de SAB 058 de 2017 la administración adicionó el contrato 1338 de 2017 para la adquirir siete (7) Vehículo de transporte terrestre de dos personas, cilindraje 249CC, para la Policía Nacional al mismo valor unitario del contrato principal es decir a \$ 19.396.552,00 cada vehículo,</p>	X		X						

“Control fiscal decente, efectivo, participativo y social”

Avenida Francisco Newball, Edificio OCCRE piso 3 - San Andrés Isla
Tel.: 51 25190 - 51 20189 - Fax: 51 22465
Correo Electrónico: contraloria@contraloriasai.gov.co
Página Web: www.contraloriasai.gov.co





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

concordante con las facturas **No. 1253, 1258, 1259, 1260, 1261, 1262, 1263** del 19 de diciembre de 2017, el Comprobante de Entrada de Devolutivos del Almacén General **No. 55** de diciembre 28 de 2017, todos los anteriores, hacen parte del egreso **446** del 29 de enero de 2018 por medio del cual se le cancela al contratista sus emolumentos.

CONCEPTO	VALOR UNITARIO	CANTIDAD	VALOR TOTAL
lote 3 ítem 1 Contrato 1338	\$ 19.396.552	10	\$ 193.965.520
Lote 3 ítem 1 Adicionado al Contrato 1338	\$ 19.396.552	7	\$ 135.775.864
Lote 3 ítem 3 Contrato 1854	\$ 20.505.124	15	\$ 307.576.860

DIFERENCIA VALOR UNT. CTO 1338 Y 1854	\$ 1.108.572	15	\$ 16.628.580
--	--------------	----	---------------

Por lo anterior se presume detrimento a la Entidad por el sobrecosto en el **ítem 3** adquirido a través del contrato **1854 de 2017** el cual asciende a la suma de **\$16.628,580,00** por una gestión fiscal antieconómica, establecida en el artículo 6 de la Ley 610 de 2000.

No.	DESCRIPCION DEL HALLAZGO	HA	HD	HF	HS	HP
20	Condición: Contrato 2092 de 2018 : Se observa que dentro de las especificaciones técnicas mínimas contenidas en los ITEMS 15 al 24 se establecieron la adquisición de uniformes para la realización de los diferentes disciplinas deportivas, cuya sumatoria asciende a la suma de \$112.615.000; al igual los ítems 6 al 14, correspondiente a la adquisición de los diferentes implementos deportivos, cuya sumatoria asciende a la cuantía de \$70.644.000, sin embargo no se evidenció documentos legales pertinentes que soporte dichas adquisiciones; (documentos como la factura de compra y el respectivo certificado de ingreso de almacén)					
	Criterio: Numeral “3.1 obligaciones del contratista, literal g del contrato, los numerales 1 y 2 de la carta salvaguarda entregada al equipo auditor el 17 de julio de 2019 y el Decreto 0251 de 2014 Manual de Contratación.					
	Causa: Falla en la supervisión, inobservancia de la normatividad vigente.					
	Efecto: Presunto detrimento al patrimonio de la Gobernación, por el menoscabo de \$183.259.000,00 , por una gestión fiscal antieconómica, establecida en el artículo 6 de la Ley 610 de 2000.					
	Redacción del Hallazgo: Contrato 2092 de 2018 : Se observa que dentro de las especificaciones técnicas mínimas contenidas en los ITEMS 15 al 24 se establecieron la adquisición de uniformes para la realización de los diferentes disciplinas deportivas, cuya sumatoria asciende a la suma de \$112.615.000; al igual los ítems 6 al 14, correspondiente a la adquisición de los diferentes implementos deportivos, cuya sumatoria asciende a la cuantía	X		X		





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

	de \$70.644.000, sin embargo no se evidenció documentos legales pertinentes que soporte dichas adquisiciones; (documentos como la factura de compra y el respectivo certificado de ingreso de almacén), <i>obviando lo estipulado en el punto "3.1 obligaciones del contratista, literal g) presentar oportunamente la factura, los soportes correspondientes y demás documentos necesarios para el pago,"</i> contrariando los numerales 1 y 2 de la carta salvaguarda entregada al equipo auditor el 17 de julio de 2019, lo cual se presume el incumplimiento de las obligaciones contempladas en estos ítems, generando posible daño al patrimonio del departamento en cuantía de \$183.259.000,00					
No.	DESCRIPCION DEL HALLAZGO	HA	HD	HF	HS	HP
21	Condición: Contrato 2092 de 2018: se observó que los ítems 2, 4 y 5, las cuales contempla la disposición de personal idóneo de apoyo logístico para la realización de las actividades, donde se estableció la necesidad de emplear 31 personas, cuyo sumatoria de estos ítems asciende a la suma de \$90.000.000; como también con respecto al ítems 24, referente al personal de arbitraje y jueces para toda la competencia, por la suma de \$47.000.000, no se evidenció documentos legales pertinentes que soporte la vinculación del personal requerido para el cabal cumplimiento del objeto contractual; (comprobantes de egresos o documentos que da certeza de la vinculación de estas personal requerida y sus respectivos pagos por los servicios prestados.					
	Criterio: Numeral "3.1 obligaciones del contratista, literal g del contrato, los numerales 1 y 2 de la carta salvaguarda entregada al equipo auditor el 17 de julio de 2019 y el Decreto 0251 de 2014 Manual de Contratación.					
	Causa: Falla en la supervisión, inobservancia de la normatividad vigente.					
	Efecto: Presunto detrimento al patrimonio de la Gobernación, por el menoscabo de \$137.000.000,00 , por una gestión fiscal antieconómica, establecida en el artículo 6 de la Ley 610 de 2000.					
	Redacción del Hallazgo: Contrato 2092 de 2018: se observó que los ítems 2, 4 y 5, las cuales contempla la disposición de personal idóneo de apoyo logístico para la realización de las actividades, donde se estableció la necesidad de emplear 31 personas, cuyo sumatoria de estos ítems asciende a la suma de \$90.000.000; como también con respecto al ítems 24, referente al personal de arbitraje y jueces para toda la competencia, por la suma de \$47.000.000, no se evidenció documentos legales pertinentes que soporte la vinculación del personal requerido para el cabal cumplimiento del objeto contractual; (comprobantes de egresos o documentos que da certeza de la vinculación de estas personal requerida y sus respectivos pagos por los servicios prestados), <i>obviando lo estipulado en el punto "3.1 obligaciones del contratista, literal g) presentar oportunamente la factura, los soportes correspondientes y demás documentos necesarios para el pago,"</i> lo cual se presume el incumplimiento de las obligaciones contempladas en estos ítems, contrariando los numerales 1 y 2 de la carta salvaguarda entregada al equipo auditor el 17 de julio de 2019, generando posible daño al patrimonio del	X		X		





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

	departamento en cuantía de \$137.000.000,00.					
No.	DESCRIPCION DEL HALLAZGO	HA	HD	HF	HS	HP
22	Condición: Contrato 2092 de 2018. Con respecto al ítem 29, “registro audiovisual de todas las actividades incluyendo un video tipo documental de todas las competencias”, por valor de \$40.000.000, el ente de control no encuentra la justificación suficiente dentro de los soportes allegados como evidencia de la ejecución de las actividades, como tampoco la justificación legal de la necesidad de realizar unos registros fotográficos y la edición de videos, lo cual no es un elemento necesario para el cabal cumplimiento del objeto contratado, siendo que el objeto a desarrollar con ocasión al se refiere al desarrollo de actividades deportivas dentro de la comunidad raizal; además la administración departamental cuenta una secretaria de prensa, que cuenta con personal para desarrollar dichas actividades.					
	Criterio: Numeral “3.1 obligaciones del contratista, literal g del contrato, los numerales 1 y 2 de la carta salvaguarda entregada al equipo auditor el 17 de julio de 2019 y el Decreto 0251 de 2014 Manual de Contratación.					
	Causa: Falla en la supervisión, inobservancia de la normatividad vigente.					
	Efecto: Presunto detrimento al patrimonio de la Gobernación, por el menoscabo de \$40.000.000,00,00, por una gestión fiscal antieconómica, establecida en el artículo 6 de la Ley 610 de 2000.					
	Redacción del Hallazgo: Contrato 2092 de 2018. Con respecto al ítem 29, “registro audiovisual de todas las actividades incluyendo un video tipo documental de todas las competencias”, por valor de \$40.000.000, el ente de control no encuentra la justificación suficiente dentro de los soportes allegados como evidencia de la ejecución de las actividades, como tampoco la justificación legal de la necesidad de realizar unos registros fotográficos y la edición de videos, lo cual no es un elemento necesario para el cabal cumplimiento del objeto contratado, siendo que el objeto a desarrollar con ocasión al se refiere al desarrollo de actividades deportivas dentro de la comunidad raizal; además la administración departamental cuenta una secretaria de prensa, que cuenta con personal para desarrollar dichas actividades. Por lo anterior se observa una gestión antieconómica e ineficaz, lo cual genera un presunto daño al patrimonio del departamento por valor de \$40.000.000,00, vulnerando los principios de la gestión fiscal según lo establecido en la Ley 610 de 2000 y la ley 42 de 1993	X		X		
No.	DESCRIPCION DEL HALLAZGO	HA	HD	HF	HS	HP
23	Condición: Contrato 2092 de 2018: Con respecto al ítem 28 “realización de un evento inauguración y de premiación y clausura de los juegos raizales, ceremonia de inauguración y clausura logística para la inauguración de los juegos” por valor de \$38.825.000, no se evidenció documentos legales					

“Control fiscal decente, efectivo, participativo y social”

Avenida Francisco Newball, Edificio OCCRE piso 3 - San Andrés Isla
Tel.: 51 25190 - 51 20189 - Fax: 51 22465
Correo Electrónico: contraloria@contraloriasai.gov.co
Página Web: www.contraloriasai.gov.co





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

pertinentes que soporte la vinculación del personal requerido para el cabal cumplimiento del objeto contractual; (comprobantes de egresos o documentos que da certeza de la vinculación de estas personal requerida y sus respectivos pagos por los servicios prestados, y lo soportes de alquiler de elementos descritos en el ítem.					
Criterio: Numeral “3.1 obligaciones del contratista, literal g del contrato, los numerales 1 y 2 de la carta salvaguarda entregada al equipo auditor el 17 de julio de 2019 y el Decreto 0251 de 2014 Manual de Contratación.					
Causa: Falla en la supervisión, inobservancia de la normatividad vigente.					
Efecto: Presunto detrimento al patrimonio de la Gobernación, por el menoscabo de \$38.825.000,00 , por una gestión fiscal antieconómica, establecida en el artículo 6 de la Ley 610 de 2000.					
Redacción del Hallazgo: Contrato 2092 de 2018: Con respecto al ítem 28 “realización de un evento inauguración y de premiación y clausura de los juegos raizales, ceremonia de inauguración y clausura logística para la inauguración de los juegos” por valor de \$38.825.000, no se evidenció documentos legales pertinentes que soporte la vinculación del personal requerido para el cabal cumplimiento del objeto contractual; (comprobantes de egresos o documentos que da certeza de la vinculación de estas personal requerida y sus respectivos pagos por los servicios prestados, y lo soportes de alquiler de elementos descritos en el ítem), <i>obviando lo estipulado en el punto “3.1 obligaciones del contratista, literal g) presentar oportunamente la factura, los soportes correspondientes y demás documentos necesarios para el pago,”</i> lo cual se presume el incumplimiento de las obligaciones contempladas en estos ítems, generando posible daño al patrimonio del departamento en cuantía de \$38.825.000,00	X		X		

Resumen de Hallazgos

ADMINISTRATIVO	CONNOTACIONES				
	SANCIONATORIOS	DISCIPLINARIAS	PENAL	FISCAL	VALOR
23	2			11	\$2,057.693.480,00

Comisión Auditora:

“Control fiscal decente, efectivo, participativo y social”





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

FIRMAS,

(Original Firmado)

EDWARD A. HOWARD VALIENTE
Profesional Universitario-Coordinador

McBRIDE A. POMARE COGOLLO
Asesor GRI

NORMAN A. BALLESTAS PEDROZA
Asesor GRI

QUINCY A. BOWIE GORDON
Contralor Auxiliar

JOSE A. ARCHBOLD HOWARD
Profesional Universitario (e)

TRACY LEVER MANJARRES
Profesional Universitario

